

Doctor
ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
META
ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PROMOVIDA POR ANA MILENA SANCHEZ GALARZA, LILIANA CAROLINA
NAVARRO SANCHEZ, YEISON ALEJANDRO NAVARRO SANCHEZ Y DIEGO NICOLAS
NAVARRO SANCHEZ, CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y BANCO
DAVIVIENDA S.A.

RADICADO: 50001315300220230006200

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL RECONOCIDA del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme consta en providencia proferida el 17 de agosto de 2023 (derivado 25 del cuaderno 1), por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que fue formulada en contra de Banco Davivienda S.A. y de Compañía de Seguros Bolívar S.A.

La presente contestación se radica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código General del Proceso¹, aplicable al presente asunto.

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACION

Mediante providencia que data del 19 de octubre de 2023 notificada por estado el día 20 del mismo mes y año, se tuvo por notificado a BANCO DAVIVIENDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

En virtud de lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa manifiesto al Honorable Despacho, que la presente contestación se formula en tiempo, dado que el termino de 20 días previsto para contestar la demanda y que se encuentra regulado en el art 369 del C.G. del P, inició el día 23 de octubre y culmina el día 21 de noviembre de 2023, término legal dentro del cual se presenta este escrito, por lo que las excepciones formuladas, así como el aporte y solicitud de pruebas, deben entenderse hechos en tiempo.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. De manera preliminar manifiesto respetuosamente en nombre de mi representada, que lamentamos profundamente el fallecimiento del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).

¹ Establece el artículo 369 del C.G.P., teniendo en cuenta que los procesos declarativos de menor cuantía se regirán por las normas previstas por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso: "Admitida la demanda, se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días."

2. Debo precisar de manera inicial, que el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), suscribió en su momento con BANCO DAVIVIENDA distintos productos crediticios, dentro de los cuales, según información del Departamento de Cartera, varios fueron cancelados por la compañía aseguradora con ocasión de la reclamación por siniestro en la vida del entonces titular y asegurado, ello en los siguientes términos:

PRODUCTO	FECHA DE PAGO	VALOR DE PAGO
Tarjeta de Crédito N° 4593210816227656	pagada el día 15/02/2021	\$446.637
Crédito N° 05909097000132875	pagado el día 28/01/2021	\$23.203.810
Crédito Unidad de Activos Productivos N° 5030*****4627	pagado el día 19/04/2021	\$58.288.267

3. En adición a los anteriores productos, el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) también contrato en su oportunidad con LEASING DAVIVIENDA (hoy BANCO DAVIVIENDA) **el crédito de vehículo terminado en el N° ***1587 con GARANTIA MOBILIARIA SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR de placas TZR 197**; en ningún momento el señor NAVARRO NAVARRO contrató un "LEASING" COMO EQUIVOCADAMENTE se menciona en el escrito demandatorio, pues claramente son dos figuras contractuales distintas, circunstancia esta que conviene desde ya aclarar para efectos de la presente contestación, y que en adelante se hará mención unica y exclusivamente en los terminos de CRÉDITO DE VEHICULO CON GARANTIA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°***1587.



4. El citado crédito fue otorgado en los siguientes terminos:

4.1. Condiciones Financieras

CONDICIONES FINANCIERAS:			
Valor del crédito:	160,000,000.00	Plazo capital (Días):	1440
Intereses período de gracia:		Plazo intereses (Días):	1440
Monto operación:	160,000,000.00	Periodo de gracia capital (Días):	0
Fecha desembolso:	16-06-2020	Periodo de gracia interes (Días):	0
Fecha vencimiento:	17-06-2024	Periodicidad de pago capital (Días):	30
Tasa Efectiva Anual:	16.08	Periodicidad de pago de intereses (Días):	30
Tasa mes vencido:	1.25	Modalidad:	V
Tasa variable:	DTF E.A	Tipo de liquidación:	A5
Puntos	11.68		

4.2. La mencionada GARANTIA MOBILIARIA fue constituida sobre el siguiente vehículo:

DE COLOMBIA

ACTIVO OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA			
Marca:	INTERNATIONAL	Línea:	7600
Servicio:	PUBLICO	Modelo:	2013
Placa:	TZR-197	Color:	BLANCO
Número de Motor:	35304824	Número de Chasis/Serie:	3HTWYAHT4DN282702
Número de VIN:			
CUANTIA DE LA GARANTIA MOBILIARIA:			
Valor en letras:	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.		
Valor en números:	224,400,000		
PLAZO O VIGENCIA DE LA GARANTIA:			
48 MESES			

4.3. Ahora bien, dentro de las políticas de riesgo de crédito de la entidad financiera, era menester que, como garantía adicional de pago de la obligación y hasta por el saldo insoluto de la misma, el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) se vinculara a una Póliza de seguro de vida con Anexo de Incapacidad Total y Permanente; para el efecto, el señor NAVARRO NAVARRO, decidió vincularse a la POLIZA DE SEGURO COLECTIVA VIDA GRUPO DEUDORES, tomada por BANCO DAVIVIENDA con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., vinculación que se produjo en los siguientes términos:



CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO
VIDA GRUPO - DEUDORES

Fecha Expedición Certificado

PÓLIZA No.

07032023

45334

Datos del Tomador

Nombre o Razón Social	NIT No.
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7

Datos del Asegurado

Nombre del asegurado	No. documento de identificación	
NAVARRO NAVARRO VICTOR ALFONSO	3139989	
Amparos	% Asegurado sobre el saldo del crédito	
VIDA: ☒ SÍ ☐ NO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: ☒ SÍ ☐ NO	100%	
Ciudad	Departamento	Correo electrónico
VILLAVICENCIO	META	
Teléfono	Dirección asegurado principal	
3112280782	CL 4 SUR N 52 39	
Crédito amparado	Línea de crédito	Valor asegurado
No. 0050400000071587	VEHICULO	\$ 160.000.000,00
Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima
16062020	25072022	\$

Datos del Beneficiario

Nombre o Razón Social	NIT No.	Calidad
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7	ONEROSO
Participación		
100% hasta el saldo no pagado de la deuda. Cualquier saldo, si lo hubiere, corresponderá a los beneficiarios de ley o a los designados.		

ORIGINAL: CLIENTE

5. Detallado lo anterior, SE TORNA RELEVANTE REITERAR, que al mencionado CRÉDITO DE VEHÍCULO CON GARANTIA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LE FUE APLICADO UN PAGO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), POR CUENTA DE LOS CAUSAHABIENTES DEL ENTONCES

TITULAR DE LA OBLIGACIÓN, QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321), valor éste que según información del departamento de Cartera de Banco Davivienda, FUE CONDONADO POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA con el fin de DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.) tal y como da cuenta el siguiente pantallazo.



BANCO DAVIVIENDA S.A.
860.034.313 - 7

Deudor: VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO
Crédito: 005-04-0000007158
Valor Prestamo: 160,000,000

Informe de Pagos

Fecha Abono	Capital	Intereses Corrientes	Intereses Mora	Seguros	Seguro de Vida	Seguro de Auto	Otros Conceptos	Honorarios Cobranza	Anticipos	Valor Pagado
21/07/2020	2,480,044	1,972,956	16,634	0	110,453	485,293	45,220	0	0	5,110,600
19/08/2020	2,315,075	2,137,923	3,355	0	110,352	485,293	0	0	0	5,052,000
16/09/2020	2,765,275	1,799,037	0	0	110,395	485,293	0	0	0	5,160,000
21/10/2020	2,733,730	1,719,270	16,612	0	220,800	509,588	0	0	0	5,200,000
07/12/2020	2,651,325	1,801,675	62,655	0	53,922	460,998	0	89,425	0	5,120,000
07/10/2022	8,356,514	4,630,154	3,614,690	0	0	0	0	3,398,640	0	20,000,000
13/09/2023	6,579,321	0	0	0	0	0	0	0	-6,579,321	6,579,321
13/09/2023	103,861,291	34,491,879	0	0	0	0	13,389,407	0	28,257,423	180,000,000
13/09/2023	28,257,423	0	0	0	0	0	0	0	-28,257,423	28,257,423
13/09/2023	0	0	0	0	0	0	0	0	6,579,321	6,579,321

6. Ahora bien, para efectos del presente litigio, en lo que corresponde a BANCO DAVIVIENDA, se torna necesario señalar que a mi mandante no le asiste RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL IMPAGO DEL PRODUCTO DE SEGURO RECLAMADO EN ESTE PROCESO, dado, por una parte que BANCO DAVIVIENDA NO ES COMPAÑÍA DE SEGUROS que pueda, dentro de su objeto social, pagar indemnizaciones de seguros que precisamente fueron contratadas a su favor; y por otra parte, debo señalar que la objeción formulada por la Compañía de Seguros frente a la reclamación presentada, es totalmente ajena a injerencia o decisión del Banco Davivienda, aunado al hecho de que la veracidad de la información incorporada en la declaración de asegurabilidad firmada por el señor VICTOR NAVARRO NAVARRO, era un asunto de exclusiva responsabilidad del asegurado.
7. Conviene para el efecto señalar, que la vinculación del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.) a la póliza de SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, en el marco de la solicitud, aprobación y desembolso del crédito de vehículo con garantía mobiliaria terminado en ***1587, constituyó una SEGURIDAD ADICIONAL para el pago del saldo insoluto de dicha obligación, que de ser procedente, en caso de muerte o incapacidad total y permanente del entonces deudor asegurado, la Compañía de Seguros procediera a cancelar al BANCO DAVIVIENDA, el 100% del saldo insoluto de la obligación.
8. Así mismo se torna necesario mencionar frente al citado seguro de vida grupo deudores, que su exigencia no corresponde a un capricho o una decisión unilateral de mi mandante, sino a una necesidad de hacer efectivas las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), las cuales son del resorte de cada entidad financiera; su exigencia para el desembolso de los créditos otorgados, lo cual conlleva a la necesidad, que los deudores asegurados

se encuentren vinculados o cuenten con pólizas de seguro de vida con anexo de incapacidad total y permanente que garanticen, en caso de siniestro, el pago del saldo del crédito, constituyendo incluso una seguridad para el propio patrimonio de los deudores y/ o de sus causahabientes.

9. La posibilidad de hacer efectivas estas políticas, se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando indica que: *“La exigencia al deudor de un seguro de vida, como ya lo señalamos, es una decisión que cada institución financiera podrá adoptar dentro del marco de la autonomía de la voluntad y, por lo tanto, el momento a partir del cual se hace exigible la contratación de este seguro como garantía adicional del crédito dependerá de las políticas crediticias establecidas por la misma.”* (Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto No. 1998044655-5. agosto 17 de 1999. Superintendente Delegado para Seguros y Capitalización).
10. Debo indicar además que, una vez fue enterada la entidad financiera de las circunstancias que dieron origen al siniestro, **BANCO DAVIVIENDA procedió a cumplir con su obligación de dar oportuno traslado de tal reclamación, con destino a la Compañía de Seguros Bolívar,** en su calidad de BENEFICIARIO ONEROSO, ELLO EN PRO DE OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACION CONTRATADA A SU FAVOR, y fue fundamentalmente esta gestión la que dio lugar a la comunicación de la compañía aseguradora de fecha 23 de marzo de 2021.
11. Aunado a lo anterior, debo señalar que el BANCO DAVIVIENDA, cumplió de manera estricta todas y cada una de las obligaciones a su cargo y aquellas derivadas del contrato de Crédito de Vehículo, única fuente contractual entre el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) y mi representada, pues con ocasión a ello, puso en su momento a su disposición, los dineros solicitados a título de mutuo en la forma y tiempo pactados inicialmente, naciendo en consecuencia dentro de dicha relación contractual, obligaciones UNICAMENTE a cargo del entonces deudor asegurado y hoy fallecido señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).
12. Igualmente, desde el punto de vista de la obligación legal a cargo de BANCO DAVIVIENDA de brindar información oportuna, suficiente clara y veraz, en relación tanto con el producto de crédito como con el producto de seguro promovido, resultó por demás evidente, que mi representada, DIO INFORMACIÓN CLARA, VERAZ, OPORTUNA Y SUFICIENTE, frente a lo cual NO EXISTE REPROCHE ALGUNO, aunado al hecho de que el señor VICTOR NAVARRO era un consumidor financiero experto y conocedor tanto de las condiciones de los productos de crédito que ya había manejado con BANCO DAVIVIENDA como de los productos de seguro a los cuales se había vinculado con anterioridad.

Hechas las anteriores precisiones procederé a realizar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, tal y como se expone a continuación:

III. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA ACCION

1. **FRENTE AL HECHO 1: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA,** nos atenemos a las documentales que obren dentro del plenario y a lo que en el curso del proceso resulte probado.

2. **FRENTE AL HECHO 2: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA**, nos atenemos a las documentales que obren dentro del plenario y a lo que en el curso del proceso resulte probado.
3. **FRENTE AL HECHO 3:** Dado que es una MANIFESTACION FRENTE A UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO, me abstengo de pronunciamiento al respecto.
4. **FRENTE AL HECHO 4:** Se contesta en los terminos del inmediatamente anterior numeral.
5. **FRENTE AL HECHO 5:** Se contesta en los terminos del numeral tercero del presente acápite.
6. **FRENTE AL HECHO 6:** Dado que es una MANIFESTACION FRENTE A UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO, me abstengo de pronunciamiento al respecto.
7. **FRENTE AL HECHO 7:** Se contesta en los terminos del inmediatamente anterior numeral.
8. **FRENTE AL HECHO 8:** Se contesta en los terminos del numeral sexto del presente acápite.
9. **FRENTE AL HECHO 9:** Contiene varias afirmaciones frente a la cuales debo precisar:
- 9.1. **Frente a la fecha mencionada del "05 de junio de 2020"** : Conviene aclarar que dicha solicitud de vinculación inició el 01 de junio de 2020, tal y como da cuenta el siguiente pantallazo:

DAVIVIENDA
NIT. 800.034.213-7

DAVIVIENDA
Corredores

DAVIVIENDA
Fiduciaria

Elio Ganel CC-3288.489

Nos interesa conocerlo, cuéntenos de usted
Persona Natural

Fecha diligenciamiento **2020/06/01** Código oficina **099/1**

Actualización de datos ☐ Vinculación ☒

Datos personales

Nombre(s) **Victor Alfonso** Primer apellido **Navarro** Segundo apellido **Navarro**

Tipo de identificación: ☒ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ NIT extranjera ☐ Pasaporte ☐ Carnet diplomático ☐ No identificación **3139 989**

Ciudad y Depto. de expedición **Cebsame - C/dinamarca** Fecha de nacimiento **1961/03/11** Ciudad de nacimiento **Cebsame**

Dirección / País de nacimiento **C/dinamarca - Cebsame** Sexo **M** Estado civil: ☐ Soltero ☒ Casado ☐ Unión libre ☐ Divorciado ☐ Separado ☐ Viudo ☐

Dirección residencia **C/4 de N° 52-39** Ciudad **Y/a** Depto. **Cebsame** Teléfono Fijo **-**

Dirección oficina **C/4 de N° 52-39** Ciudad **Y/a** Depto. **Cebsame** Teléfono o Fax **-**

Dirección de Twitter **-** Correo Electrónico **anamil708@hotmail.com** Celular **3112280182**

Modalidad entrega informe anual de costos: ☒ Correo electrónico ☐ Consulta Internet ☐ Papel ☐

- 9.2. **Frente a:** "para tramitar crédito de Leasing N°0050400000071587: Debo precisar tal y como se mencionó en el acápite preliminar de este escrito, que el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.)

suscribió con BANCO DAVIVIENDA UN CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR CON GARANTIA MOBILIARIA identificado con el N° Terminado en ***1587, sobre el siguiente bien mueble :

Pantallazo extractado de la documental denominada “APERTURA DE CRÉDITO UNIDAD DE ACTIVOS PRODUCTIVOS”

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VISTADO

ACTIVO OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Marca:	INTERNATIONAL	Línea:	7600
Servicio:	PUBLICO	Modelo:	2013
Placa:	TZR-197	Color:	BLANCO
Número de Motor:	35304824	Número de Chasis/Serie:	3HTWYAHT4DN282702
Número de VIN:			

CUANTÍA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:

Valor en letras:	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.
Valor en números:	224,400,000

PLAZO O VIGENCIA DE LA GARANTÍA:

48 MESES

Cuya tenencia y propiedad del citado bien mueble, quedó en cabeza del titular de la obligación y con gravamen prendario en favor de BANCO DAVIVIENDA tal y como da cuenta el siguiente pantallazo:

Pantallazo Tarjeta de Propiedad de Vehículo.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020633303

PLACA
TZR197

CILINDRADA CC
10.831

CLASE DE VEHÍCULO
VOLQUETA

NÚMERO DE MOTOR
35304824

NÚMERO DE SERIE
3HTWYAHT4DN282702

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
NAVARRO NAVARRO VICTOR ALFONSO

MARCA
INTERNATIONAL

COLOR
BLANCO

TIPO CARROCERÍA
PLATON

COMBUSTIBLE
DIESEL

REG N

VIN
3HTWYAHT4DN282702

REG N

NÚMERO DE CHASIS
3HTWYAHT4DN282702

REG N

LÍNEA
7600

MODELO
2013

SERVICIO
PÚBLICO

CAPACIDAD Kg/PSJ
16580

IDENTIFICACIÓN
C.C. 3139989

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482012000366160

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
350

IVE
I

FECHA IMPORT.
18/08/2012

PUERTAS
2

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRÍCULA
14/02/2013

FECHA EXP. LIC. TTO.
10/06/2020

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA





Por lo cual es imprecisa la afirmacion del togado actor cuando se refiera a un “*crédito de leasing*” pues lo realmente cierto es UN CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR CON GARANTIA MOBILIARIA, que claramente son figuras contractuales completamente distintas que requieren para efectos del presente litigio la aclaración aquí mencionada.

- 9.3. Frente a la suma del CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PÚBLICO CON GARANTÍA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°**1587: Es cierto que el valor financiado fue por CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000.000).
10. FRENTE AL HECHO 10: ES CIERTO, que el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) se vinculó voluntariamente a la póliza de seguro Colectivo Vida Grupo Deudores DE-45334 contratada con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en la cual fungió en calidad de **ASEGURADO**, por su parte **BANCO DAVIVIENDA** fungió como **TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO** hasta el pago del saldo insoluto de la obligación amparada terminada en el N° ***1587.
11. FRENTE AL HECHO 11: ES PARCIALMENTE CIERTO en lo que a la data y valor se refiere conforme detalla el siguiente pantallazo extractado de la documental

denominada “APERTURA DE CRÉDITO UNIDAD DE ACTIVOS PRODUCTIVOS” **no obstante aclaro que fue un crédito de vehículo con garantía mobiliaria:**

CONDICIONES FINANCIERAS:			
Valor del crédito:	160,000,000.00	Plazo capital (Días):	1440
Intereses período de gracia:		Plazo intereses (Días):	1440
Monto operación:	160,000,000.00	Periodo de gracia capital (Días):	0
Fecha desembolso:	16-06-2020	Periodo de gracia interes (Días):	0
Fecha vencimiento:	17-06-2024	Periodicidad de pago capital (Días):	30
Tasa Efectiva Anual:	16.08	Periodicidad de pago de intereses (Días):	30
Tasa mes vencido:	1.25	Modalidad:	V
Tasa variable:	DTF E.A	Tipo de liquidación:	A5
Puntos	11.68		

No obstante reitero aclarando que el desembolso fue generado con ocasión del CRÉDITO DE VEHICULO CON GARANTIA MOBILIARIA terminado en el N°***1587.

12. FRENTE AL HECHO 12: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues se torna necesario aclarar lo siguiente:

ES CIERTO: Que el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO fue incluido como DEUDOR ASEGURADO a la POLIZA COLECTIVA VIDA GRUPO DEUDORES N°45334 contratada con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en la cual BANCO DAVIVIENDA fungió como TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO hasta el pago del 100% del saldo insoluto pero **ACLARO, QUE ESTA GARANTIA ADICIONAL AMPARÓ EL CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CON GARANTÍA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°***1587**

13. FRENTE AL HECHO 13: NO ES CIERTO en la forma en que se encuentra redactado por lo siguiente:

Es claro y se ha venido reiterando a lo largo del presente escrito que el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.), fue incluido como DEUDOR ASEGURADO a la POLIZA COLECTIVA VIDA GRUPO DEUDORES N°45334 contratada con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en la cual BANCO DAVIVIENDA fungió como TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO hasta el pago del saldo insoluto del **CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CON GARANTÍA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°***1587**, no obstante debo PRECISAR, que si bien es cierto, la vigencia de dicho contrato aseguraticio inicio el 16 de junio de 2020 fecha en que fue desembolsado el producto crediticio amparado, al día de hoy y por muerte del asegurado dicho seguro se encuentra terminado.

14. FRENTE AL HECHO 14: Contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronuncio en los siguientes terminos:

14.1. Frente a la afirmacion: “En los diversos Seguros de Vida Grupo identificados como POLIZA DE-45334, No. 5130004533458, POLIZA DE-45155, No. 5130004515557 y POLIZA DE-45334, No. 1015000800406”

Debo señalar que el OBJETO DEL PRESENTE LITIGIO, hace referencia UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA POLIZA DE-45334 N° 5130004533458 y será frente a la cual haré expreso pronunciamiento, las demás manifestaciones no merecen pronunciamiento al respecto por tornarse inadecuadas y carentes de relevancia en el presente tramite

14.2. Frente a la afirmacion: “donde figura en calidad de Deudor-Asegurado el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), Tomador y Beneficiario Oneroso al BANCO DAVIVIENDA S.A. y Aseguradora la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

y donde se amparan los créditos: Leasing No. 0050400000071587; Crédito No. 05909097000132875 y Crédito No. 0050300000024627 tienen, entre otros amparos, el amparo Básico Vida (Muerte)."

Concordante a lo anterior y haciendo unica y exclusivamente referencia a la POLIZA DE SEGURO COLECTIVA VIDA GRUPO DEUDORES DE- 45334 que amparó el **CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA** terminado en el N°***1587, **ES CIERTO** que el citado contrato aseguratorio tiene cobertura entre otros, el AMPARO BASICO DE VIDA (por muerte).

15. **FRENTE AL HECHO 15:** Contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronuncio en los siguientes términos.
 - 15.1. Frente a la manifestación: *" En los diversos Seguros de Vida Grupo identificados como POLIZA DE-45334, No. 5130004533458, POLIZA DE-45155, No. 5130004515557 y POLIZA DE-45334, No. 1015000800406"* Reitero respetuosamente que el **OBJETO DEL PRESENTE LITIGIO, hace referencia UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA POLIZA DE-45334 N° 5130004533458** y será frente a la cual haré expreso pronunciamiento, dado que las demás manifestaciones se tornan irrelevantes en el presente escenario.
 - 15.2. **Frente a la manifestación:** *"donde figura en calidad de Deudor-Asegurado el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), Tomador y Beneficiario Oneroso al BANCO DAVIVIENDA S.A y Aseguradora la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. tienen como valor asegurado para el amparo Básico Vida (Muerte) el saldo insoluto de los créditos: Leasing No. 0050400000071587; Crédito No. 05909097000132875 y Crédito No. 0050300000024627 del BANCO DAVIVIENDA S.A. al momento de presentarse el siniestro":* Refiriéndome única y exclusivamente en lo correspondiente al **CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA Terminado en el N°***1587, ES PARCIALMENTE CIERTO** que el amparo corresponde al pago hasta el saldo insoluto de la obligación, no obstante no puede olvidar el extremo actor, que el contrato de seguro, conlleva en su clausulado no solo amparos o coberturas sino también cargas obligacionales que se encuentran a cargo, única y exclusivamente del asegurado y que en caso de ser incumplidas conllevan a la nulidad del contrato, no obstante nos atenemos al contenido literal del mencionado acto contractual.
16. **FRENTE AL HECHO 16: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA,** no obstante nos atenemos a lo detallado al contenido literal de la documental que obra dentro del expediente mencionada como *"REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION con indicativo serial N°10226524"*, la cual goza hasta el momento de autenticidad por no haber sido tachada de falsa.
17. **FRENTE AL HECHO 17:** Dado que es una MANIFESTACION FRENTE A UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO, me abstengo de pronunciamiento al respecto.
18. **FRENTE AL HECHO 18:** Dado que es una MANIFESTACION FRENTE A UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO, me abstengo de pronunciamiento al respecto.

19. FRENTE AL HECHO 19: MI MANDANTE Y YO NOS ATENEMOS a lo detallado para la mencionada data, en el correspondiente extracto bancario frente a la obligación terminada en el N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.)

20. FRENTE AL HECHO 20: Contiene varias afirmaciones sobre productos crediticios y aseguraticios que no son objeto del presente debate litigioso y frente a los cuales no haré pronunciamiento al respecto.

El tal sentido el UNICO PRODUCTO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO es el **CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA** terminado en N°***1587 amparado por la Póliza de Vida Grupo Deudores DE-45334 N°5130004533458 frente al cual manifiesto que **MI MANDANTE Y YO NOS ATENEMOS AL CONTENIDO LITERAL CLAUSULADO EN EL CONTRATO DE SEGUROS AQUÍ MENCIONADO.**

21. FRENTE AL HECHO 21: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA, por hacer referencia a una compañía totalmente distinta de BANCO DAVIVIENDA S.A., no obstante, nos atenemos al contenido literal de las documentales que obren dentro del expediente.

22. FRENTE AL HECHO 22: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA, por dirigirse esta manifestación a una compañía totalmente ajena e independiente a BANCO DAVIVIENDA, en tal sentido me atengo a lo que resulte demostrado dentro del presente litigio.

23. FRENTE AL HECHO 23: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA, por dirigirse esta manifestación a una compañía totalmente ajena e independiente a BANCO DAVIVIENDA, en tal sentido me atengo a lo que resulte demostrado dentro del presente litigio.

24. FRENTE AL HECHO 24: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA pues para efectos del presente plenario, es una manifestación que hace referencia A UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO por lo cual me abstengo de pronunciamiento alguno.

25. FRENTE AL HECHO 25: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA por encontrarse dicha manifestación dirigida a una COMPAÑÍA totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA, ello aunado al hecho que se hace referencia a UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO.

26. FRENTE AL HECHO 26: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA por encontrarse dicha manifestación dirigida a una COMPAÑÍA totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA, ello aunado al hecho que se hace referencia a UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO.

27. FRENTE AL HECHO 27: Contiene varias afirmaciones frente a las cuales hago el siguiente pronunciamiento:

27.1: Frente a la manifestación: *“El 23 de marzo del 2021 la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., de forma extemporánea, objetó el pago del crédito Leasing No. 0050400000071587 con cargo al Seguro de Vida Grupo Deudores identificada*

como POLIZA DE-45334, No. 5130004533458, Reclamo No. 51300028047” **NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** por estar dicha manifestación dirigida a una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA, no obstante aclaro en lo que refiere al producto amparado es el denominado **CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA Terminado en el N°***1587.**

- 27.2: **Frente a la manifestación:** *“en su sentir, por reticencia del asegurado al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad lo que generaba la nulidad relativa del contrato de seguros.” ES CIERTO* y así lo detalla la documental expedida por la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual obra dentro del expediente en los siguientes términos:

“(…)

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que se encuentran antecedentes de micosis no especificada, obesidad, hipertensión arterial e hiperuricemia, circunstancia importante del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.”

28. **FRENTE AL HECHO 28: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** pues para efectos del presente plenario es una MANIFESTACION FRENTE A UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO, por lo cual me abstengo de pronunciamiento al respecto.

29. **FRENTE AL HECHO 29: ES IMPRECISO pues debo mencionar:**

MI MANDANTE Y YO NOS ATENEMOS al contenido literal de la documental mencionada como reconsideración fechada el 08 de abril de 2021.

No obstante debo aclarar que el pago perseguido es frente al CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA terminado en el N°***1587 y no respecto a un crédito de leasing, como de manera errónea y reiterada menciona el apoderado actor.

30. **FRENTE AL HECHO 30: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA**, Dado que es una MANIFESTACION FRENTE A UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO, en tal sentido me abstengo de pronunciamiento al respecto.

31. **FRENTE AL HECHO 31: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** por referirse dicha manifestación respecto a una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA, no obstante, nos atenemos al contenido literal de la documental que al respecto obre dentro del expediente y a lo que sea probado en el curso de presente tramite procesal.

32. **FRENTE AL HECHO 32: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** por referir dicha manifestación respecto a una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA, no obstante, nos atenemos al contenido literal de la documental que al respecto obre dentro del expediente y a lo que en el curso del proceso resulte demostrado.
33. **FRENTE AL HECHO 33: NO ME CONSTAN NI A MI REPRESENTADA**, Dado que es una MANIFESTACION FRENTE A UN PRODUCTO CREDITICIO QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO LITIGIOSO, me abstengo de pronunciamiento al respecto.
34. **FRENTE AL HECHO 34: ES CIERTO** en lo correspondiente a BANCO DAVIVIENDA, que continuó generando el cobro con respecto al producto crediticio terminado en el N°***1587, ello en desarrollo de su deber contractual de administración de los dineros captados del ahorro del público, los cuales fueron colocados en oportunidad en favor del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) y por los cuales la entidad financiera debe velar por su buen recaudo.
35. **FRENTE AL HECHO 35: ES CIERTO** y ello se encuentra plenamente clausulado al tenor del acto contractual que dio origen al **CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA, TERMINADO EN EL N°***1587** objeto de la presente litis, cuya obligación crediticia debía verse satisfecha principalmente con la ejecución de la garantía mobiliaria, en los términos pactados.
36. **FRENTE AL HECHO 36: MI MANDANTE Y YO NOS ATENEMOS AL CONTENIDO LITERAL QUE OBRE DENTRO DEL MENCIONADO EXPEDIENTE**, no obstante, no sobra mencionar tal y como detalla el siguiente pantallazo extractado de la propia PAGINA PRINCIPAL DE LA RAMA JUDICIAL, que dicho litigio el 17 de febrero de 2023 TERMINÓ POR GESTION DE CONCILIACION.

Despacho		Ponente	
015 Juzgado Municipal - CIVIL		EDGAR YESID SOLANO RENDON	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminados
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO DAVIVIENDA S.A.		- VITOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SECUENCIA 77936			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIO OF TERMINACION			09 Mar 2023
06 Mar 2023	OFICIO ELABORADO	177			06 Mar 2023
01 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA OFICIOS			01 Mar 2023
20 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA EJECUTORIA PARA TRÁMITE OFICIOS			21 Feb 2023
17 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2023 A LAS 14:28:12.	20 Feb 2023	20 Feb 2023	17 Feb 2023
17 Feb 2023	AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN	OFICIAR			17 Feb 2023

37. FRENTE AL HECHO 37: Contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronuncio en los siguientes términos:

37.1. Frente a la manifestación: “*El BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de Beneficiario Oneroso del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA DE-45334, No. 5130004533458, Reclamo No. 51300028047 no ha tenido ningún interés de pretender en contra de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. por cualquier vía (judicial o extra judicial) el cumplimiento de la mencionada póliza que tenía como fin cancelar el saldo insoluto del crédito Leasing No. 0050400000071587 al momento del siniestro (fecha de fallecimiento del asegurado),...*” **NO ES CIERTO**, lo aquí mencionado, pues conforme consta en las documentales que obran dentro del proceso, EL BANCO DAVIVIENDA en su calidad de TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO DE LA POLIZA DE SEGURO QUE AMPARÓ EL CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR PUBLICO TERMINADO EN EL ***N°1587, enterado del siniestro en la vida del señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), tenía la obligación (y así la cumplió) de dar oportuno traslado de la reclamación correspondiente ante la compañía aseguradora, no obstante la decisión o no de pago de la misma solo le correspondía a SEGUROS BOLIVAR S.A. Aunado a ello, la evidencia de una objeción “seria y fundada” podría tornar TEMERARIAS las acciones reclamadas por el extremo actor, aunado a que, conforme a lo pactado, el recaudo del crédito tenía como GARANTÍA PRINCIPALMENTE LA PRENDA CONSTITUIDA SOBRE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS TZR197.

37.2. Frente a la manifestación: “*(...).toda vez que tiene a su disposición otras garantías de su crédito(..)*” **ES UNA MANIFESTACION TOTALMENTE IRRELEVANTE** en el prente litigio por lo cual me abstengo de pronunciarme al respecto.

37.3. Frente a la manifestación “*...y ambas entidades hacen parte del mismo grupo empresarial.*” **ES CIERTO** tanto BANCO DAVIVIENDA S.A. como LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. hacen parte del mismo grupo empresarial BOLIVAR y ello es de público conocimiento, no obstante se torna necesario recordarle al apoderado actor, que estas entidades comerciales TIENEN OBJETOS SOCIALES, PERSONERIAS JURIDICAS E IDENTIFICACIONES TOTALMENTE DIFERENTES AJENAS E INDEPENDIENTES LA UNA DE LA OTRA, por ende deviene ilógica la presente manifestación en este asunto.

38. FRENTE AL HECHO 38: NO ES UN HECHO, son manifestaciones sujetas a demostración probatoria en el curso del presente proceso que en todo caso deben ser declaradas judicialmente.

No obstante lo anterior debo reiterar frente AL CRÉDITO DE VEHICULO AUTOMOTOR PUBLICO TERMINADO EN EL N°***1587, **EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LE FUE APLICADO UN PAGO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), DERIVADO DE LA CANCELACION REALIZADA POR LOS CAUSAHABIENTES DEL SEÑOR VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR POR VALOR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321)**, no obstante, el departamento de Cartera de Banco Davivienda, informó que en comité, **fue autorizado la condonación de los valores pendientes con el fin de DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.).**

39. **FRENTE AL HECHO 39: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** por ser demandada dicha manifestación, de una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en esa medida nos atenemos a lo que en el curso del proceso resulte probado.
40. **FRENTE AL HECHO 40: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** por ser demandada dicha manifestación, de una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en esa medida nos atenemos a lo que en el curso del proceso resulte probado.
41. **FRENTE AL HECHO 41: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** y se contesta en los mismos términos que el numeral inmediatamente anterior.
42. **FRENTE AL HECHO 42: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** por ser ello ajeno al conocimiento de BANCO DAVIVIENDA, y en esa medida me atengo a lo que en el curso del proceso resulte demostrado.
43. **FRENTE AL HECHO 43: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA por ser dirigida dicha manifestación a una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA, no obstante, considero relevante aclarar,** que el CONTRATO DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES es un seguro COLECTIVO contratado por BANCO DAVIVIENDA S.A. de manera generalizada y **COMO SEGURIDAD ADICIONAL** para cubrir el impago del crédito ante un posible siniestro por VIDA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE de quien funge como titular(es) del producto.

Vale señalar, que el contrato de seguro se rige por el principio DE UBERRIMA BUENA FE , conforme a lo cual, tanto la entidad financiera como la compañía aseguradora, se atienen a lo literalmente manifestado por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad, no obstante, si ello no es concordante con la realidad, claramente al momento de ser evaluada la reclamación por siniestro, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE ENCUENTRA EN LA FACULTAD DE NEGAR EL PAGO INDEMNIZATORIO AL EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO EN EL CONDICIONAMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL ASEGURADO y ello da cuenta la misma documental al tenor de lo siguiente:

IMPORTANTE
Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.
NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.
Una vez cumplidos los 70 años de edad, cesará la cobertura de Incapacidad Total y permanente.
Durante el primer año de vigencia de la póliza, no hay cobertura para muerte o Incapacidad Total y Permanente por Suicidio, intento de suicidio, VIH o SIDA.



Huella índice derecho

VICTOR ALFONSO NAVARRO
Firma del Asegurado principal
C.C. 3139929

Poliza de Seguro de Vida

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA

¿El solicitante tiene actualmente préstamos con el Banco?	Cuantía:
Indique el valor total de los nuevos créditos aprobados: \$ <u>160.000.000</u>	Línea de crédito:

Tafel E Ingrid Tatiana 0991
Vo.Bo. Asesor o Informador Nombre Asesor o Informador Oficina trámite



097860915418

En tal sentido, al no obtener información directa por parte del asegurado de patología alguna en su estado de salud al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, no le es dable a la entidad aseguraticia solicitar exámenes médicos, pues es sobre la base de dicha manifestación, que se otorga o no la cobertura del seguro, ello bajo el principio de la BUENA FE que rige esta clase de actos contractuales.

44. **FRENTE AL HECHO 44: MI MANDANTE Y YO NOS ATENEMOS** al contenido de las documentales que obran dentro del proceso y a lo que se demuestre en el transcurso del mismo.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto de las pretensiones formuladas en la demanda, SE TORNA RELEVANTE REITERAR, que el mencionado crédito de vehículo terminado en el N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), SE ENCUENTRA CANCELADO, ello con ocasión al pago generado por los CAUSAHABIENTES del titular de la obligación, cuya aplicación en terminos contables data del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR POR VALOR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321), no obstante, el departamento de Cartera de Banco Davivienda, informó que en comité, fue autorizado la condonación de los valores pendientes con el fin de **DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.)** tal y como da cuenta el siguiente pantallazo:



BANCO DAVIVIENDA S.A.
860.034.313 - 7

Deudor: VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO
Crédito: 005-04-0000007158
Valor Prestamo: 160,000,000

Informe de Pagos

Fecha Abono	Capital	Intereses Corrientes	Intereses Mora	Seguros	Seguro de Vida	Seguro de Auto	Otros Conceptos	Honorarios Cobranza	Anticipos	Valor Pagado
21/07/2020	2,480,044	1,972,956	16,634	0	110,453	485,293	45,220	0	0	5,110,600
19/08/2020	2,315,075	2,137,925	3,355	0	110,352	485,293	0	0	0	5,052,000
16/09/2020	2,765,275	1,799,037	0	0	110,395	485,293	0	0	0	5,160,000
21/10/2020	2,733,730	1,719,270	16,612	0	220,800	509,588	0	0	0	5,200,000
07/12/2020	2,651,325	1,801,675	62,655	0	53,922	460,998	0	89,425	0	5,120,000
07/10/2022	8,356,514	4,630,154	3,614,690	0	0	0	0	3,398,640	0	20,000,000
13/09/2023	6,579,321	0	0	0	0	0	0	0	-6,579,321	6,579,321
13/09/2023	103,861,291	34,491,879	0	0	0	0	13,389,407	0	28,257,423	180,000,000
13/09/2023	28,257,423	0	0	0	0	0	0	0	-28,257,423	28,257,423
13/09/2023	0	0	0	0	0	0	0	0	6,579,321	6,579,321

No obstante y pese a encontrarse CANCELADA LA OBLIGACION PARA LOS HABERES DE BANCO DAVIVIENDA, haré referencia frente a las pretensiones en el siguiente sentido:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

- 1.1. Frente a las pretensiones 1, 2 y 3: SI BIEN NO NOS OPONEMOS A LA DECLARATORIA DE ESTAS PRETENSIONES, por cuanto esta póliza fue TOMADA por BANCO DAVIVIENDA con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR y a ella se vinculó el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.). con ocasión del CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA TERMINADO EN ***1587, a fin de que la misma fungiera como garantía adicional del pago del saldo de este crédito, suscribiendo para ello la correspondiente declaración de asegurabilidad, cuyas manifestaciones bajo el principio de la Buenas Fe, fueron tenidas como ciertas para su vinculación en calidad de asegurado, también es cierto, que las condiciones que dieron origen a la negativa de la compañía aseguradora frente al pago derivado de la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE- 45334 aquí perseguida, fueron fundamentadas en la NULIDAD DEL CONTRATO POR RETICENCIA EN LA INFORMACION, circunstancia esta totalmente ajena a mi representada e imputable únicamente a quien en su momento fungió como asegurado, quien era la unica persona que realmente conocía su estado de salud y al parecer declaró una situación contraria a la realidad, no obstante, dicho escenario factico fue totalmente ajeno a conocimiento o injerencia alguna de BANCO DAVIVIENDA lo que sin dudas da lugar a reiterar enfáticamente en la carencia de responsabilidad alguna de mi mandante frente al petitum demandatorio.
2. Frente a la pretensión 4: ME ABSTENGO DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, por ser ello del conocimiento y resorte exclusivo de la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A.
3. Frente a la pretensión 5 : ME ABSTENGO DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, por encontrarse dicha manifestación dirigida a una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA S.A, sin embargo no

sobra mencionar que si bien los contratos de seguro se encuentran clausulados con amparos y /o coberturas en caso de siniestros, también es claro, que en dichos actos contractuales, se encuentran condicionamientos que pueden dar lugar a la NULIDAD de los mismos, tal y como sucedió en el caso de marras en el que la compañía aseguradora NEGÓ EL PAGO INDEMNIZATORIO POR NULIDAD DEL CONTRATO CON FUNDAMENTO EN RETICENCIA EN LA INFORMACION POR PARTE DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, circunstancia esta que en todo caso es ajena a responsabilidad alguna de BANCO DAVIVIENDA.

4. **Frente a la pretensión 6: NI COADYUVO NI ME OPONGO A ESTA PRETENSION** pues los argumentos que soportan la misma deben ser plenamente demostrados en el curso del trámite procesal.

No obstante no sobra precisar que BANCO DAVIVIENDA RECIBIO CON CARGO AL CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, UN PAGO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), POR CUENTA DE LOS CAUSAHABIENTES DEL ENTONCES TITULAR DE LA OBLIGACION, QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321), valor éste que según información del departamento de Cartera de Banco Davivienda, fue autorizada la condonación por parte de la entidad financiera, de los valores pendientes con el fin de DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.) tal y como da cuenta el siguiente pantallazo.

5. **Frente a la pretensión 7: ME ABSTENGO DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO**, por encontrarse dicha manifestación dirigida a una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIENDA S.A,

DECLARACIONES CONSECUCIALES

6. **Frente a las pretensiones 8,9,y 10: ME ABSTENGO DE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO**, toda vez que se encuentran dirigidas frente a una compañía totalmente ajena e independiente de BANCO DAVIVIVIENDA S.A..

CONDENAS

7. **Frente a la pretension 11: NO ME OPONGO, NI COADYUVO ESTA PRETENSION**, sin embargo debo aclarar que:

BANCO DAVIVIENDA RECIBIO CON CARGO AL CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, UN PAGO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), POR CUENTA DE LOS CAUSAHABIENTES DEL ENTONCES TITULAR DE LA OBLIGACION, QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321), valor éste que según información del departamento de Cartera de Banco Davivienda, fue autorizada la condonación por parte de la entidad financiera, de los valores pendientes con el fin de DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.) tal y como da cuenta el siguiente pantallazo.



BANCO DAVIVIENDA S.A.
860.034.313 - 7
Deudor: VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO
Crédito: 005-04-0000007158
Valor Prestamo: 160.000.000

Informe de Pagos											
Fecha Abono	Capital	Intereses Corrientes	Intereses Mora	Seguros	Seguro de Vida	Seguro de Auto	Otros Conceptos	Honorarios Cobranza	Anticipos	Valor Pagado	
21/07/2020	2,480,044	1,972,956	16,634	0	110,453	485,293	45,220	0	0	5,110,600	
19/08/2020	2,315,075	2,137,925	3,355	0	110,352	485,293	0	0	0	5,052,000	
16/09/2020	2,765,275	1,799,037	0	0	110,395	485,293	0	0	0	5,160,000	
21/10/2020	2,733,730	1,719,275	16,612	0	220,800	509,588	0	0	0	5,200,000	
07/12/2020	2,651,321	1,801,675	62,655	0	53,922	460,998	0	89,425	0	5,120,000	
07/10/2022	8,356,516	4,630,154	3,614,690	0	0	0	0	3,398,640	0	20,000,000	
13/09/2023	6,579,321	0	0	0	0	0	0	0	-6,579,321	6,579,321	
13/09/2023	103,861,291	34,491,879	0	0	0	0	13,389,407	0	28,257,423	180,000,000	
13/09/2023	28,257,423	0	0	0	0	0	0	0	-28,257,423	28,257,423	
13/09/2023	0	0	0	0	0	0	0	0	6,579,321	6,579,321	

Empero, en caso de ser acogida favorablemente la presente pretensión NO ES BANCO DAVIVIENDA EL LLAMADO A RECIBIR DICHO PAGO, toda vez que la obligación varias veces aquí mencionada y que en su momento fue amparada por la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45334 SE ENCUENTRA CANCELADA PARA LOS HABERES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A..

8. Frente a la pretension 12: ME OPONGO EN LO QUE CORRESPONDE A MI REPRESENTADA, pues tal y como se ha venido manifestando a lo largo del presente escrito **BANCO DAVIVIENDA RECIBIO CON CARGO AL CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°**1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, UN PAGO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), POR CUENTA DE LOS CAUSAHABIENTES DEL ENTONCES TITULAR DE LA OBLIGACION, QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321), valor éste que según información del departamento de Cartera de Banco Davivienda, fue autorizada la condonación por parte de la entidad financiera, de los valores pendientes con el fin de DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.) en tal sentido no se encuentra legitimado para recibir PAGO ADICIONAL EN LOS TERMINOS DEL PETITUM DEMANDATORIO .**

V. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Dado que la presente controversia emana de un contrato de seguro de vida grupo deudor, conforme se evidencia en el escrito introductorio, lo que se pretende es el valor asegurado pactado, pretensión derivada de la controversia contractual que se pretende resolver de fondo en el presente proceso.

En este sentido, es relevante indicar que en procesos en donde la discusión gira en torno al seguro de vida no es necesario el juramento estimatorio porque el monto de la

indemnización o del valor asegurado perseguido ya está pactado entre las partes y se verifica en el contrato de seguro.

Por lo anterior, no es posible aplicar a la citada suma, una compensación, pago de frutos o mejoras a las cuales le resulte aplicable el artículo 206 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que AL CRÉDITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PUBLICO CON GARANTIA MOBILIARIA TERMINADO EN EL N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), **EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LE FUE APLICADO UN PAGO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), POR CUENTA DE LOS CAUSAHABIENTES DEL ENTONCES TITULAR DE LA OBLIGACION, QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321),** valor éste que según información del departamento de Cartera de Banco Davivienda, **fue autorizada la condonación por parte de la entidad financiera, de los valores pendientes con el fin de DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.)**

VI. EXCEPCIONES QUE DE MANERA CONCRETA FORMULA EL BANCO DAVIVIENDA

1. PRIMERA EXCEPCION DE MÉRITO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE BANCO DAVIVIENDA PARA RESPONDER POR EL IMPAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DUEDORES QUE AMPARABA EL CRÉDITO DE VEHÍCULO TERMINADO EN ***1587:
 - 1.1. En lo que atañe a la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, autorizada jurisprudencia ha señalado que: “...la *“legitimitio ad causam”* consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (...), **pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente**, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción, cuya característica más destacada es la de ser definitiva”² (El resaltado no pertenece al texto).
 - 1.2. La legitimación en la causa por pasiva como presupuesto procesal fundamental supone, como lo ha señalado la Jurisprudencia, la identidad entre el demandado y aquél llamado a responder por las prestaciones que se demandan en el proceso:

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil. Sentencia de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes, reiterada en sentencia de casación civil de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01”.

"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama." (Las negrillas y el subrayado no pertenecen al texto)³

A su turno la doctrina ha expresado respecto de la legitimación pasiva:

"(...) Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda"⁴ (Resaltado fuera del texto)

- 1.3. En la medida en que NINGUNA DE LAS PRETENSIONES ESTÁ DIRIGIDA EN CONTRA DEL BANCO DAVIVIENDA, y de hecho NO EXISTE REPROCHE EN CONTRA DE ESTA ENTIDAD, DISTINTO DE HABER CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS CONTRACTUALES DE PERSEGUIR LA GARANTÍA MOBILIARIA CONSTITUIDA POR EL ENTONCES DEUDOR, se evidencia, *contrario sensu*, que los pedimentos de este proceso, están fundamentalmente dirigidos a obtener el pago indemnizatorio correspondiente AL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE-45334 al cual el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), solicitó su vinculación con ocasión del otorgamiento del Crédito de Vehículo No. 0050400000071587, bajo en el entendido de que los aquí accionantes se subrogaron en los derechos de la entidad que represento al haber cancelado la obligación en mención., pues como se ha mencionado reiteradamente, el crédito de vehículo terminado en el N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), **RECIBIÓ EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, UN PAGO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR POR VALOR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321), el cual fue condonado con el fin de DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.)**
- 1.4. Terminada en tal sentido la ÚNICA RELACION con mi mandante, CLARAMENTE NO ES ESTA ENTIDAD FINANCIERA LA LLAMADA A RESPONDER POR EL IMPAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUYO OBJETIVO YA FUE SATISFECHO EN LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO, aunado Su Señoría al hecho que, siendo BANCO DAVIVIENDA una entidad financiera con objeto social preciso en el manejo de recursos captados del ahorro del público, no se encuentra autorizada para realizar OTRAS ACTIVIDADES para las cuales se requiere autorización como lo es el desarrollar actividades de seguros y por ende, mal podría ser declarada responsable por el impago de una indemnización que no se encuentra autorizada para cancelar y que precisamente fue contratada en su favor.

³ Corte Constitucional. Auto proferido el 8 de marzo de 2001. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso*, Tomo I, Décimo Tercera Edición, Biblioteca Jurídica DIKE, Colombia, 1.993.

1.5. En efecto , debe tenerse en cuenta que:

- a. Según se desprende de la lectura del Art.7° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la actividad aseguradora no se encuentra incluida en el listado de operaciones autorizadas para los establecimientos bancarios, como lo es el BANCO DAVIVIENDA.
- b. De conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 4° del Art. 38 del mencionado Estatuto, la actividad aseguradora se encuentra reservada con carácter exclusivo, para las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera, cuya denominación y objeto social comprenda expresamente, la referencia explícita a su condición de asegurador.
- c. Como consecuencia de lo anterior, el Art. 108 numeral 3° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prohíbe, que personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Superintendencia Financiera realicen actividades relacionadas con seguros.

1.6. **Por ende Su señoría, al quedar claro que no es BANCO DAVIVIENDA el llamado a responder por las pretensiones de la demanda, ruego declarar probada esta excepción.**

2. SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES A CARGO DEL BANCO DAVIVIENDA COMO TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES QUE AMPARÓ EL PAGO DEL SALDO DEL CRÉDITO TERMINADO EN EL N°*1587 DE TITULARIDAD DEL SEÑOR VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.)**

2.1. Lo primero que debo mencionar al Honorable Despacho es que a BANCO DAVIVIENDA NO LE ASISTIA NINGUNA RESPONSABILIDAD frente al petitum demandatorio, dado que mi mandante en cumplimiento de sus obligaciones no solo contractuales sino también legales, derivadas de su condición de TOMADOR Y BENEFICIARIO DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, al que se vinculó el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) con el fin de servir como garantía adicional para el pago del saldo insoluto del crédito de vehículo terminado en ***1587, no le era exigible, nada más que ofrecer como en efecto lo hizo, de manera CLARA, OPORTUNA, SUFICIENTE Y VERAZ, todo lo relativo al producto de seguro al cual se estaba vinculando el señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) al momento de tramitar su producto de seguro, poniendo de presente, tanto el contenido de la declaración, como la consecuencia de no declarar sinceramente su estado de salud.

2.2. En el presente asunto, no existe una sola prueba de negligencia o incumplimiento de los deberes de información por parte de BANCO DAVIVIENDA, por el contrario acreditado se encuentra que mi mandante cumplió debidamente con su deber de asesoría del entonces solicitante y posteriormente deudor y asegurado señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.). siendo ajeno por completo el presunto ocultamiento de información al momento de firmar la declaración de asegurabilidad, documento que, dicho sea de paso, evidencia que SE ADVIERTE DE MANERA PRECISA NO DEBE FIRMAR SI SUS CONDICIONES DE SALUD NO CORRESPONDEN A LO ALLÍ ENUNCIADO, condicionamiento totalmente claro para el entonces suscribiente, deudor y

asegurado, quien ya había tenido experiencia con otros productos de crédito y de seguro, por lo cual no le era nada nueva la información proporcionada por la entidad financiera.

- 2.3. Aunado a lo anterior, al BANCO DAVIVIENDA, en su condición de BENEFICIARIO ONEROSO del contrato de seguro suscrito con la Compañía de Seguros Bolívar, no le era exigible nada distinto de presentar y coadyuvar OPORTUNAMENTE Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES Y CONTRACTUALES la reclamación del seguro presentada por los interesados, lo cual gestionó oportunamente dando ello lugar a la respuesta de la compañía aseguradora del 23 de marzo de 2021, conforme consta en documental que se adjunta al presente escrito.
- 2.4. Corolario de lo anterior y para los efectos de la presente excepción, es preciso tener en cuenta que el concepto de obligación ha sido definido por la doctrina, como el vínculo jurídico en virtud del cual, una persona debe realizar una prestación en provecho de otra, derivada de un compromiso que ha adquirido, por un hecho suyo o por la sola disposición de la ley⁵.
- 2.5. En lo que se refiere a las obligaciones adquiridas mediante un compromiso expreso (contrato), éstas requieren sujeción a la normatividad legal y constitucional, lo que implica que la capacidad para celebrar contratos no debe estar prohibida por la normatividad.
- 2.6. Por otra parte, el hecho que BANCO DAVIVIENDA haya celebrado con la Compañía de Seguros Bolívar S.A. el contrato de seguro vida grupo deudores, no implica que todas las personas que tengan la condición de deudores del Banco se consideren asegurados y por ende vinculados a la cobertura de vida señalada en la respectiva póliza por el solo hecho de ostentar tal condición, se requiere, el diligenciamiento de la solicitud de seguro, y la respectiva aceptación de inclusión en el grupo asegurado por parte de la aseguradora, bajo el entendido que la declaración de asegurabilidad ES VERAZ Y CORRESPONDE AL VERDADERO ESTADO DE SALUD DEL ASEGURADO, cuya declaración y veracidad de información es RESPONSABILIDAD DEL PROPIO ASEGURADO.
- 2.7. Así mismo, la vinculación de un deudor como asegurado en la póliza grupo vida deudores, tiene fundamento en la verificación de varias situaciones, unas a cargo del deudor, como lo constituye el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad que sustenta su intención de hacer parte del grupo asegurado y otras, relacionadas con la verificación por parte de la aseguradora de las condiciones y características del solicitante en atención a los requisitos de asegurabilidad.
- 2.8. Bajo este entendido, es evidente que no existió INCUMPLIMIENTO ALGUNO por parte del BANCO DAVIVIENDA O RESPONSABILIDAD por la decisión de la aseguradora, luego de la manifestación, que ésta hizo de la posible RETICENCIA en que incurrió el entonces deudor asegurado señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).
- 2.9. Ahora bien, frente a la contratación de seguros, al respecto ha señalado la Superintendencia Financiera de Colombia:⁶

⁵ OSPINA, Guillermo, Régimen General de las Obligaciones, Tercera Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, 1980, Pág. 20.

⁶ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto No. 2003035982-1. Julio 18 de 2003.

“En primera instancia se debe precisar que en nuestro ordenamiento jurídico no se consagra ninguna disposición legal que establezca de manera específica la obligación de contratar un seguro de vida a los deudores en cualquier clase de créditos, ni tampoco norma que imponga a las instituciones financieras obligación de exigir un seguro de vida a sus deudores ni contratarlo por cuenta de ellos. En este orden, la exigencia al deudor de un seguro de vida es una decisión que cada entidad puede adoptar dentro del marco de la autonomía de la voluntad y dependerá de las políticas crediticias establecidas por la misma con la finalidad de contar con una seguridad adicional del crédito, como quiera que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1137 del Código de Comercio, en su condición de acreedor radica un interés asegurable en la vida de aquellas personas (...) cuya muerte o incapacidad pueden apañarle un perjuicio económico.”

- 2.10. De otro lado, se hace necesario precisar al Honorable Despacho, que el seguro que amparó el pago del saldo insoluto del crédito de vehículo terminado en ***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), fué contratado por el BANCO DAVIVIENDA como una seguridad ADICIONAL para que, en caso de muerte o incapacidad total y permanente del deudor asegurado, fuese pagado el saldo insoluto del crédito en mención, pero sin lugar a dudas, en caso de impago de la indemnización derivada del seguro, permanecería intacta en cabeza del deudor y/o de sus causahabientes, la obligación de cancelar los saldos pendientes de pago, ANTE LA INOPERANCIA DEL SEGURO POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.11. Debo resaltar que la propia declaración de asegurabilidad que, conforme a la relación de productos que había contratado el señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), NO LE ERA AJENA O DESCONOCIDA, dicha documental señala, que no debe firmarse sin antes leer y entender el contenido de las declaraciones allí contenidas y para la condición del entonces suscribiente como consumidor financiero habitual y de quien no se ha precisado que no pudiera leer o escribir, tales declaraciones no eran de imposible o difícil entendimiento; sin lugar a dudas, conocía su responsabilidad en consultar, incluso periódicamente, los condicionados de los productos adquiridos a los cuales se había vinculado, que quedaron a su completa disposición en la página web de la entidad.
- 2.12. Es de señalar, que fue la posible reticencia en la información suministrada por el entonces asegurado en la declaración de asegurabilidad suscrita por él mismo, la que conllevó a generar la respuesta en principio brindada por la compañía de seguros, y no el actuar de BANCO DAVIVIENDA, evento ante el cual mi mandante es ajeno a cualquier asomo de responsabilidad.

En consecuencia, ruego declarar probada esta excepción.

3. **TERCERA EXCEPCION DE MERITO: CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES A CARGO DEL BANCO DAVIVIENDA DERIVADAS DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE VEHÍCULO TERMINADO EN ***1587, CELEBRADO CON EL SEÑOR VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).**
- 3.1. Ahora bien, establecido como se encuentra que a mi representada NO PODRÍA ENDILGÁRSELE NINGUNA RESPONSABILIDAD NI CONTRACTUAL NI LEGAL EN RELACION CON SU CONDICIÓN DE TOMADOR Y BENEFICIARIO DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONTRATADO CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

BOLÍVAR, se hace necesario analizar las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO DE VEHÍCULO terminado en ***1587, celebrado con el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d).

- 3.2. Tal y como se desprende de las documentales que obran en el expediente y de las que acompañan la presente contestación, ES ABSOLUTAMENTE EVIDENTE que mi representada cumplió con todas las obligaciones legales y contractuales que le eran exigibles derivadas de la celebración del contrato de crédito de vehículo terminado en ***1582, particularmente en lo que se refiere a:
- a. La colocación a disposición del deudor, la suma de \$160.000.000.
 - b. El envío y publicación de los estados de cuenta de la referida obligación.
 - c. Respuesta a inquietudes y peticiones.
 - d. Aplicación de abonos conforme al contrato celebrado en cada uno de los créditos.

EN CONSECUENCIA, PUEDE AFIRMARSE SIN ASOMO DE DUDA ALGUNA, QUE EL BANCO DAVIVIENDA CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES QUE LE ERAN EXIGIBLES CONFORME A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL.

- 3.3. Así mismo, en lo que tiene que ver con la obligación derivada del citado contrato, debo señalar que, este contrato es de carácter real, pues el mismo sólo se perfecciona con la entrega del dinero o puesta a disposición del cupo de crédito al cliente, momento a partir del cual, **las obligaciones que surgen, son únicamente a cargo del mutuario.** Al respecto la jurisprudencia ha señalado:

“Así las cosas, en el Derecho Colombiano el solo consentimiento – aun cuando invariablemente se requiere en todas y cada una de las convenciones -, es insuficiente para la gestación negocial del mutuo, como quiera que en la esfera patria, la tradición - que en desarrollo del artículo 740 del C.C. supone la entrega de la cosa -, resulta indispensable, a manera de arquetípico plus, en los ordenamientos civil y comercial - art. 822 - (datio rei; contrahendi vel obligandi causa), cimentados en una arraigada concepción romana (...).

(...)

“En este último sentido se ha pronunciado la Sala, precisando que el mutuo “sólo se perfecciona con la tradición de la cosa prestada, pues es así como se produce la transferencia de la propiedad de ella, del mutuante al mutuario, quien por tanto queda obligado a la restitución de otra del mismo género y calidad” (Se subraya. Sent., marzo 27/98), restitución que sólo se justifica, stricto sensu, en la medida en que previamente se hubiere producido una entrega con la anunciada finalidad (tantum dem eiusdem generis et qualitatis)”⁷

“... si bien el Código de Comercio no define el contrato de mutuo, por la remisión establecida en el artículo 822 del mismo estatuto, la noción que respecto de dicho contrato trae el Código Civil en el artículo 2221, sirve a los propósitos de este proceso. Por esto, debe seguirse que el mutuo comercial, al igual que el civil, es un contrato de naturaleza real”⁸

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 5335 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo; marzo 22 de 2000

⁸Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil. Expediente C-080031030021999-00238-01 (M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar; diciembre 12 de 2006).

- 3.4. Conforme lo expuesto se evidencia que, las obligaciones exigibles al BANCO, derivadas de este contrato, fueron cumplidas a cabalidad y DAN CUENTA DEL ACTUAR DILIGENTE DEL BANCO DAVIVIENDA en desarrollo de la acción contractual.
- 3.5. Así mismo debo reiterar que el BANCO DAVIVIENDA en cumplimiento de sus deberes de información clara, suficiente, oportuna y veraz, en los términos de los literales c) del artículo 3º y b) del artículo 5º de la Ley 1328 de 2009, al momento de colocar el crédito terminado en ***1587, BRINDÓ A SU ENTONCES TITULAR, TODA LA INFORMACIÓN necesaria en relación con el producto que estaba adquiriendo y en relación con los demás aspectos RELEVANTES PARA DICHO CRÉDITO, entre ellos, el seguro al cual se estaba adhiriendo.
- 3.6. Por ende, ningún reproche en materia de información puede ser endilgado a mi representada, máxime cuando se torna pertinente para el efecto, resaltar que el señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), contó con diversos productos crediticios, constituyéndose para el efecto como un consumidor financiero habitual, para quien no fue indiferente los condicionamientos de los contratos de seguros con esta entidad financiera como evidentemente se reflejó en la contratación de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores que amparó el pago del saldo insoluto de la obligación terminada en ***1587.

En consecuencia, ningún reproche u obligación en materia de información, es procedente a cargo de mi representada, por lo que ruego respetuosamente al Despacho, declarar probada esta excepción.

4. CUARTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: EXISTENCIA DE UN EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: CULPA DE LA VÍCTIMA

- 4.1. Aun cuando, según se ha planteado, que no es posible imputar a mi mandante responsabilidad CONTRACTUAL O LEGAL alguna por la decisión inicial de la compañía de seguros en el presente asunto, máxime si se tiene en cuenta que el crédito de vehículo terminado en el N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), **EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LE FUE APLICADO UN PAGO POR VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE CANCELAR POR VALOR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.579.321),** no obstante, el departamento de Cartera de Banco Davivienda, informó que en comité, **fue autorizado la condonación de los valores pendientes con el fin de DECLARAR CANCELADA LA OBLIGACION DEL DEUDOR FALLECIDO VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO(q.e.p.d.)** tal y como da cuenta el siguiente pantallazo.

Es claro, que tampoco cabría la atribución de responsabilidad alguna en contra del Banco Davivienda, por mediar **Culpa del deudor, al incumplir su obligación de declarar sinceramente su estado de salud al momento de diligenciar la correspondiente declaración de asegurabilidad para el seguro al que se ha hecho referencia, situación que fué la que acarreo inicialmente la negativa de la aseguradora de pagar las indemnizaciones derivadas del mismo.**

- 4.2. Bajo esta óptica y sin lugar a dudas, fue **el posible incumplimiento del deber de diligenciar con veracidad las citadas declaraciones por parte del señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) lo que generó en su momento el impago de la indemnización reclamada en virtud de la reticencia en que al parecer incurrió el entonces asegurado.**
- 4.3. La responsabilidad en la veracidad de tal declaración de asegurabilidad, es únicamente exigible al deudor asegurado, quien era el ÚNICO QUE CONOCÍA A CABALIDAD SU ESTADO DE SALUD Y LOS DIAGNÓSTICOS REALIZADOS EN SU PERSONA, por ende, el posible ocultamiento del estado real y completo de salud del demandante, fué lo que dió lugar en principio a la objeción formulada por la Aseguradora A PESAR DE LAS GESTIONES ADELANTADAS POR BANCO DAVIVIENDA, sin que de ello pueda predicarse o desprenderse alguna responsabilidad en cabeza de mi mandante.

En consecuencia, ruego declarar probada esta excepción.

5. QUINTA EXCEPCION DE MERITO: INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DE BANCO DAVIVIENDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR A LA DECISION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EN PRINCIPIO RADICÓ EN EL IMPAGO DE LA POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES DE-45334 QUE AMPARÓ EL PRODUCTO CREDITICIO TERMINADO EN EL N°*1587 DE TITULARIDAD DEL SEÑOR VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).**

- 5.1. Para que pueda predicarse RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en cabeza de un sujeto, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos: (i) Un contrato válidamente celebrado entre las partes; (ii) La comisión de un hecho culposo o negligente desplegado por el sujeto a quien pretende imputarse responsabilidad; (iii) un daño, cuya existencia debe encontrarse debidamente probada; y (iii) el nexo causal entre el hecho imputado y el daño presuntamente causado.
- 5.2. Así las cosas, en relación con la presente acción, debo mencionar que, para el caso concreto, tenemos las siguientes situaciones frente a cada uno de los elementos para determinar la responsabilidad contractual, a saber:
- 5.2.1. ***Frente a la existencia de un contrato válidamente celebrado entre las partes:*** Se torna evidente que el contrato de mutuo que dió lugar al contrato de seguro de vida GRUPO DEUDORES, fué celebrado válidamente por las partes sin que existiere vicio alguno; la sola existencia del contrato de mutuo y la vinculación del señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), al contrato de seguro de vida Grupo Deudores, por sí solos, no configuran un requisito de responsabilidad en cabeza de BANCO DAVIVIENDA S.A., pues bien sabido es que el contrato de mutuo inicialmente celebrado, fué el que dio origen al contrato de seguros aquí pretendido, cuya indemnización derivada del mismo, solo podía ser satisfecha por quien es el llamado a responder para el efecto, en este caso le correspondió a la Compañía de Seguros Bolívar y no a BANCO DAVIVIENDA S.A., circunstancia ésta que ante la probada carencia de responsabilidad de mi mandante, deja principalmente sin fundamento el primer requisito para configurar una posible carga contractual a cargo de la entidad financiera.
- 5.2.2. ***Frente a la comisión de un hecho culposo o negligente desplegado por el sujeto a quien pretende imputarse responsabilidad.*** Conforme ha quedado

demostrado a lo largo de este escrito, mi mandante dio cabal cumplimiento a los deberes contractuales que le asisten en su calidad de entidad financiera.

BANCO DAVIVIENDA, como se ha precisado en las excepciones propuestas en este escrito, NO HA DESPLEGADO UN SOLO ACTO NEGLIGENTE O CULPOSO del que pudiere derivarse alguna responsabilidad en su momento por el impago del seguro reclamado y menos aún, si se tiene en cuenta que la obligación terminada en el N°***1587 YA SE ENCUENTRA CANCELADA, ELLO CONFORME A LA INFORMACION EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE CARTERA DE BANCO DAVIVIENDA S.A..

Nótese que precisamente, las excepciones propuestas con antelación, dan cuenta de que mi mandante cumplió con sus deberes legales y contractuales como mutuante dentro del contrato de crédito de vehículo, y con sus deberes de tomador y beneficiario del seguro GRUPO DEUDORES, por lo cual no puede atribuirse reproche en su actuar.

5.2.3. ***Frente a la existencia de un daño, que debe encontrarse debidamente probado,*** En el presente asunto no ha sido probado ningún daño en cabeza de los accionantes, circunstancia esta que de plano desvirtúa el tercer requisito necesario para configurar responsabilidad contractual alguna respecto a mi representada.

5.2.4. ***Frente a la inexistencia de nexo causal entre el hecho imputado y el daño presuntamente causado.*** Tal y como ha sido demostrado a lo largo de este escrito, **no hay relación de causalidad** entre las gestiones adelantadas por BANCO DAVIVIENDA, para promover y ejecutar tanto el contrato de crédito de vehículo terminado en el N° ***1587 como el contrato de seguro de vida Grupo Deudores al cual se vinculó el señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), con ocasión del crédito en mención, habiéndose detallado las gestiones adelantadas por el Banco, las cuales se apegan en un todo al cumplimiento de sus deberes por lo cual la decisión inicial de la compañía aseguradora de impago respecto a la indemnización perseguida, no deviene del actuar de BANCO DAVIVIENDA sino de la reticencia en la que aparentemente incurrió el entonces suscribiente y asegurado señor NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).

Así las cosas, al no encontrarse acreditados los elementos de la responsabilidad civil contractual en cabeza de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., ruego al despacho sea declarada próspera esta excepción.

6. EXCEPCION GENERICA:

Solicito al Honorable Despacho que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, se reconozca en la sentencia cualquier otra excepción cuyos fundamentos resulten probados dentro del presente proceso

VII. PRUEBAS

1. APORTADAS

DOCUMENTALES:

Anexo como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Copia de la solicitud de Vinculación de Persona Natural a fin de gestionar el crédito de vehículo que dio origen al terminado en el N°***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).
- 1.2. Copia de los documentos que integran la carpeta comercial y de garantías del crédito de vehículo terminado en ***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).
- 1.3. Copia del contrato de crédito de vehículo terminado en ***1587 suscrito por el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).
- 1.4. Copias de la Declaración de Asegurabilidad para vinculación a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores que suscribió el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), la cual amparó de manera adicional el pago del crédito de vehículo terminado en el N°***1587.
- 1.5. Documentos que hicieron parte de la reclamación para afectación de la Póliza de Vida Grupo Deudores que suscribió el señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), la cual amparó de manera adicional, el pago del crédito de vehículo terminado en el N°***1587.
- 1.6. Copia de la comunicación emitida por la Compañía de Seguros Bolívar de fecha 23 de Marzo de 2021, a través de la cual objetó la reclamación de afectación a la Póliza de Vida Grupo Deudores que amparó de manera adicional el pago del crédito de vehículo ***1587.
- 1.7. Documento de reconsideración del 08 de abril de 2021, para la afectación de la Póliza de Vida Grupo Deudores que amparó de manera adicional el pago del crédito de vehículo ***1587.
- 1.8. Documento de reclamación del 11 de marzo de 2022, para la afectación de la Póliza de Vida Grupo Deudores que amparó de manera adicional el pago del crédito de vehículo ***1587
- 1.9. Pantallazo que acredita el estado de la obligación terminada en ***1587 de titularidad del señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.).

2. SOLICITADAS

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE CON FINES DE CONFESIÓN.

Solicito al Honorable Despacho, se sirva citar a los demandantes, señores:

- ANA MILENA SANCHEZ GALARZA
- LILIANA CAROLINA NAVARRO SANCHEZ
- YEISON ALEJANDRO NAVARRO SANCHEZ
- Y DIEGO NICOLAS NAVARRO SANCHEZ

De condiciones civiles ya conocidas en el proceso, para que ABSUELVAN EL INTERROGATORIO DE PARTE que le formularé de manera oral en la diligencia que para el efecto se señale.

Los mencionados demandantes, pueden ser citados en las direcciones y datos de contacto aportados con la demanda.

2.2. DECLARACION DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA

Atendiendo a autorizada doctrina sostenida por no pocos tratadistas, en cuanto a que a las voces del antiguo artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, el interrogatorio solo podía hacerlo el Juez y la contraparte y en cuanto a que el Código General del

Proceso elimina esta prohibición y abre la posibilidad para que tanto el abogado del demandante como el del demandado interroguen a sus contrapartes Y A SUS PROPIOS CLIENTES, conforme lo dispone el artículo 165 del CGP que eleva la confesión a “medio de prueba” autónomo y nominado, muy respetuosamente ruego al Despacho decretar la Declaración de Parte del Representante Legal del Banco Davivienda, para que en audiencia pueda formularle cuestionario con fines de declaración a fin de que el mismo sea absuelto por el representante legal de la entidad financiera aquí demandada.

Para el efecto, ruego citar al Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A. que se designe para atender el presente asunto**, en la Avenida El Dorado No. 68C-61 PISO 10 de la ciudad de Bogotá.

2.3. TESTIMONIO

Solicito al Honorable Despacho, citar a la funcionaria **INGRID TATIANA RAMIREZ ESPITIA**, asesora comercial del BANCO DAVIVIENDA que PROMOVIO LA COLOCACION del producto de crédito terminado en ***1587y la vinculación del señor HELI ZANDRO SILVA PEREIRA al seguro de vida GRUPO DEUDORES que garantizaba el pago del saldo insoluto del crédito en mención.

A la señora RAMÍREZ ESPITIA la interrogaré particularmente sobre el procedimiento y particularidades de su gestión de asesoría e información en relación con el otorgamiento del crédito terminado en ***1587 así como sobre todas las particularidades sobre la asesoría en el ofrecimiento del seguro de vida grupo deudores tomado por el BANCO DAVIVIENDA con la Compañía de Seguros Bolívar al señor VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.) a fin de que precise BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO todo lo relativo a su gestión de asesoría e información, brindada al señor NAVARRO

La funcionaria RAMÍREZ ESPITIA, puede ser citada en la Avenida el Dorado No. 68C-61 PISO 10 de la ciudad de Bogotá.

VIII. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Los documentos indicados en el acápite de pruebas
2. Manifiesto que el poder otorgado a la suscrita y el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentran aportados al expediente.

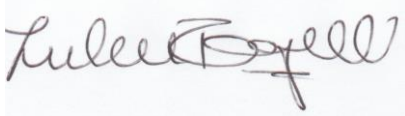
IX. NOTIFICACIONES

Manifiesto que mi mandante, el **BANCO DAVIVIENDA** recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 68C-61 Torre Central Piso 10° de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico zulmabaquero@hotmail.com o en la Secretaría de su Despacho.

Del Despacho, con atención y respeto,

Cordialmente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Zulma Rocio Baquero Maldonado', written in a cursive style.

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com

Celular: 3152414370

Elvardo E. Anel CC-3288.489

Nos interesa conocerlo, cuéntenos de usted
Persona Natural

Fecha diligenciamiento 2020/06/01 Código oficina 0991

Actualización de datos ☐ Vinculación ☒

Datos personales

Nombres: Victor Alfonso Primer apellido: Navarro Segundo apellido: Navarro

Tipo de identificación: ☒ TI ☐ RC ☐ CC ☐ NIT extranjera ☐ Pasaporte ☐ Carnet diplomático ☐ No. identificación: 3139 989 Fecha de expedición: 1999/07/31

Ciudad y Depto. de expedición: Medellin - C. Dinamica Fecha de nacimiento: 1961/03/11 Ciudad de nacimiento: Medellin

Depto./País de nacimiento: C. Dinamica - Colombia Sexo: M Estado civil: ☒ Soltero ☐ Casado ☐ Unión libre ☐ Divorciado ☐ Separado ☐ Viudo ☐

Dirección residencia: Calle 4 Sur N° 52-39 Ciudad: Medellin Depto.: Medellin Teléfono Fijo: -

Dirección oficina: Calle 4 Sur N° 523-9 Ciudad: Medellin Depto.: Medellin Teléfono o Fax: -

Dirección de Twitter: - Correo Electrónico: anamile1078@hotmail.com Celular: 3112280182

Medio de entrega informe anual de costos: ☒ Correo electrónico ☐ Consulta Internet ☐ Papel ☐

Información PEP

¿Es usted una Persona:

1. Reconocida Públicamente ☒ NO

2. Expuesta Políticamente ☒ NO

3. Representante Legal de una Organización Internacional ☒ NO

4. ¿Es usted cónyuge, compañero permanente o tiene vínculo hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y/o primero civil con una Persona Públicamente Expuesta? Si su respuesta es afirmativa, a continuación seleccione la opción que corresponda:

Grado de Consanguinidad / Afinidad / Primero Civil: (Adoptivos / Políticos)

Cónyuge / Compañero permanente ☐ Cuñados ☐ Abuelos del Cónyuge ☐

Padres ☐ Hermanos ☐ Hijos del Cónyuge ☐

Suegros ☐ Nietos ☐

Hijos ☐ Yerno / Nuera ☐

Abuelos ☐ Nietos del Cónyuge ☐

Nombre del Familiar: - Primer Apellido: - Segundo Apellido: -

5. ¿Es usted una Persona Públicamente Expuesta? ☒ NO

Entrevista con el cliente

¿El objetivo de la vinculación está encaminado a manejar recursos de campañas o partidos políticos? ☒ NO Vivienda: ☐ Familiar ☐ Propia ☒ Arrendada ☐

¿El cliente entrega bienes o recursos en fiducia? ☒ NO Clase de recursos entregados: - Identificación bien que se entrega en fiducia: -

¿El cliente posee productos con alguna de las compañías del Grupo Bolívar? ☒ NO Número de personas a cargo: 1

¿Es exclusivo de persona natural con negocio? ☒ NO

¿Es persona natural con negocio? ☒ NO Código CHU: - Detalle actividad económica: -

Nivel de ventas Anuales: -

Tipo de actividad laboral Cliente

Profesión, ocupación u oficio: Transportador

Actividad laboral: ☐ Empleado ☒ Independiente ☐ Pensionado ☐ Estudiante ☐ Socio o rentista capital ☐ Ama de casa ☐ Servidor público ☐ Religioso(a) ☐

Para empleado / religioso / servidor público

Código CHU: - Actividad económica de la empresa: -

Nombre de la empresa / comunidad: - WIT: - Cargo: -

Fecha de ingreso: - Tipo de contrato: ☐ Fijo ☒ Indefinido ☐ Prestación de servicios: ☐

Para independiente / socio / rentista de capital

Código CHU: 4918 Actividad económica de la empresa: Transporte de carga

Nombre de la empresa: Victor Alfonso Navarro WIT: 3139989 Cargo: Transportador

Para pensionados / jubilados

Código CHU: - Actividad económica de la empresa: -

Nombre de la empresa: -

Ingresos adicionales? - Valor: -

Solicitud de Crédito



Solicitud de Vinculación Persona Natural

Para estudiante / ama de casa (información personal que lo sostiene)

Código CIU Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido

Tipo de identificación: ☒ CC ☐ TI ☐ RC ☐ CE ☐ NIT extranjera ☐ Pasaporte ☐ Carnet diplomático ☐ No. identificación Celular

Relación: Amigo ☐ Amiga ☐ Padre ☐ Madre ☐ Esposo ☐ Esposa ☐ Hijo ☐ Hija ☐ Proveedor ☐ Comercial ☐

Ingresos mensuales que recibe esta persona ¿Que actividad económica desarrolla la persona que lo sostiene?

Información del Estudiante

Universidad Carrera Año que cursa

Información económica

Información Financiera

Total ingresos mensuales 12'000'000 Total egresos mensuales 12'000'000 Total Activos 511'000'000 Total Pasivos 65'000'000

Descripción de Activos (Finca/Raza)

Inmueble: Dirección Ciudad Departamento Valor comercial

Descripción de Activos (Vehículo)

Vehículo: Placa Valor comercial

Información operaciones internacionales

¿Realiza operaciones internacionales? ☒ Importación ☐ Préstamos ☐ Exportación ☐ Pagos de servicios ☐ Inversiones ☐ Giros ☐ Remesas ☐

Monto estimado mensual US\$ Destino/Origen País

Cuentas en moneda extranjera

Banco Número de Cuenta Moneda País

Aspectos legales

Nacionalidad ☒ Colombiana ☐ ¿Tiene otra nacionalidad? ☒ Otra nacionalidad

¿Tiene ciudadanía americana? ☒ ¿Tiene nacionalidad americana? ☒ ¿Tiene residencia legal en USA (Green Card)? ☒

¿Tiene pasaporte americano? ☒ No. TIN (Tax Identification Number)

¿Ha permanecido más de 182 días en USA o en alguno de sus territorios en el último año? ☒ ¿Ha permanecido más de 121 días en promedio en USA o en algunos de sus territorios en los últimos 3 años? ☒

¿Motivo estadia en USA? Tratamiento médico ☐ Estudios ☐ Diplomático ☐ Otro ☐ ¿Cuál?

¿Impactado por Ley FATCA? ☒ ¿Tiene residencia fiscal en un país diferente a Colombia? ☒

Dirección País / Estado Ciudad

Relaciones

Relación 1

Nombre(s) Angelic Primer apellido Naranjo Segundo apellido

Tipo de identificación: ☒ CC ☐ TI ☐ RC ☐ CE ☐ NIT extranjera ☐ Pasaporte ☐ Carnet diplomático ☐ No. identificación Celular 3202515466

Relación: Amigo ☐ Amiga ☐ Padre ☐ Madre ☐ Esposo ☐ Esposa ☐ Hijo ☐ Hija ☐ Proveedor ☐ Comercial ☐ 710

Relación 2

Nombre(s) Addme Primer apellido Cif Segundo apellido

Tipo de identificación: ☒ CC ☐ TI ☐ RC ☐ CE ☐ NIT extranjera ☐ Pasaporte ☐ Carnet diplomático ☐ No. identificación Celular 3108102495

Relación: Amigo ☒ Amiga ☐ Padre ☐ Madre ☐ Esposo ☐ Esposa ☐ Hijo ☐ Hija ☐ Proveedor ☐ Comercial ☐

Declaraciones y Autorizaciones

BANCO DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, somos entidades vinculadas que ofrecemos productos y servicios crediticios, financieros y de valores, que ponemos a su disposición a través de nuestros canales de atención. Para tal fin, y de acuerdo con lo que la ley ha establecido, hemos celebrado entre sí contratos de uso de red en desarrollo de los cuales usted podrá tener acceso a nuestros productos y servicios.

En virtud de lo anterior, a continuación le solicitaremos información personal que resulta necesaria y/o deseable para conocerlo mejor y poder ofrecerle nuestros productos, así como para prestarle nuestros servicios.

PERSONA NATURAL

(1) DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS, LICITUD DE ACTIVIDADES Y REPORTES DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES:

Obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración sobre el origen de los recursos entregados al BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa 29 de 2011 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas complementarias, así como aquellas posteriores que las adclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan.

a) Todos los recursos y/o bienes que poseo han sido obtenidos a través de las siguientes medios y/o actividades: transporte de carga

b) Actualmente desarrollo las siguientes actividades comerciales y/o profesionales: transporte de carga

En caso de que posteriormente desarrolle cualquier actividad comercial y/o profesional que conlleve ingresos adicionales, lo comunicare de manera inmediata a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Solicitud de Vinculación Persona Natural

Declaraciones y Autorizaciones

no medie un deber legal o contractual que obligue a conservar y tratar la información.

Conozco que para el ejercicio de estos derechos, **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, han puesto a mi disposición los siguientes canales de comunicación:

Titulares de los datos recolectados por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**:

- Líneas de atención: (1) 338 38 38 en Bogotá o 01 8000 123 838 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web: www.davivienda.com.
- Correo electrónico comercial: contactenos@davivienda.com.
- Dirección comercial: Avenida El Dorado No. 68 C – 61 Piso 10, Bogotá D.C.
- NIT. 860.034.313-7.

Titulares de los datos recolectados por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**:

- Líneas de atención: (1) 338 38 38 en Bogotá o 01 8000 123 838 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web www.fidudavivienda.com.
- Correo electrónico comercial: contactenos@davivienda.com.
- Dirección comercial: Avenida El Dorado No. 68 B – 85 Piso 2, Bogotá D.C.
- NIT. 800.182.281-5.

Titulares de los datos recolectados por **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**:

- Líneas de atención: (1) 312 33 00 extensiones 92133, 92169 en Bogotá o 01 8000 916 000 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa y Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web www.daviviendacorretores.com vínculo "Atención al Consumidor Financiero".
- Correo electrónico comercial: servicioalcliente@corretores.com.
- Dirección comercial: Carrera 7ª No. 71 – 52 Torre B Piso 16, Bogotá D.C.
- NIT. 860.079.174-3.

(4) INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Manifiesto que se me ha informado de manera clara y expresa acerca del tratamiento al cual serán sometidos mis datos personales y la finalidad del mismo, así como acerca de las políticas de tratamiento de información personal adoptadas por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, las cuales se encuentran disponibles para mi consulta en las páginas web en los siguientes vínculos: www.davivienda.com; www.fidudavivienda.com; www.daviviendacorretores.com.

(5) ACTUALIZACIÓN DE DATOS: Me comprometo a actualizar como mínimo una vez al año mi información personal y a reportar de manera inmediata cualquier novedad sobre la misma en las oficinas de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y/o, a través de los canales previstos para el efecto, cada vez que ocurran cambios en mis datos de contacto (teléfono fijo, celular, dirección, correo electrónico) o en otra información relevante. Así mismo, cuando se realice la actualización de mis datos ante **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, los datos actualizados serán conocidos y utilizados por las demás, en caso de ser su cliente.

Declaro que conozco que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, podrán consultar, solicitar y/o verificar información sobre los datos que he incluido en el presente formulario, con sus respectivos anexos, y confirmar la veracidad de la información por mí suministrada, u obtener las referencias comerciales necesarias, a través de los medios que consideren convenientes.

(6) MEDIDAS DE SEGURIDAD: Declaro que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, me informó e instruyó acerca de las medidas de seguridad que debo observar al realizar operaciones con los productos y/o servicios contratados, por cada canal de atención dispuesto por cada una de éstas con la que he adquirido y contratado el producto y/o servicio, así como los procedimientos para bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de los productos y/o servicios contratados, al igual que sobre los reglamentos de los mismos.

Para mayor información conozco que puedo acudir a las oficinas de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, o ingresar a las páginas web: www.davivienda.com; www.fidudavivienda.com; www.daviviendacorretores.com.

Así mismo, declaro que he sido informado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, y entiendo la necesidad que para usar los canales virtuales que han puesto a mi disposición (páginas web, Apps y cualquier otro que requiera del uso de una clave de confirmación virtual), debo tener un teléfono celular con mensajería activa y funcionando que sólo yo debo manipular para efectos de realizar las diferentes consultas y transacciones que se permiten realizar en cada uno de esos canales.

Adicionalmente, autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que durante la ejecución de nuestra relación contractual, me envíe SMS con las claves de confirmación que deberán usarse para las transacciones que yo haga en sus canales virtuales. Dichos SMS deberán ser enviados al número del teléfono celular que he registrado, para lo cual, ante cualquier novedad que ocurra, me comprometo a reportarlo y actualizarlo oportunamente.

Declaro haber leído cuidadosamente el contenido del presente formulario, y haber comprendido suficientemente sus alcances e implicaciones, por lo que con mi firma doy constancia de que lo acepto de manera integral e imparto las autorizaciones para los fines allí considerados. En constancia de lo anterior suscribo el presente documento.

Vinculación clientes Peps

Nombre del director o jefe de zona que autoriza la vinculación del cliente

No. identificación

Firma

Soy **y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.**

los dineros que estoy entregando a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y, adicionalmente, que he recibido y/o que recibiré ante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas.

d) Que los países de origen de los recursos son: **Colombia**

e) No admitiré y me cercioraré de que terceros no efectúen depósitos o abonos en mis productos con recursos provenientes de lavado de activos o de actividades ilegales, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con asuntos de esa naturaleza. f) Conozco y acepto que durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración, no incurriré o toleraré conductas que, por su naturaleza, atenten contra la buena fe contractual, comercial y/o contra el orden público. g) Durante mi vida he sido y/o estoy siendo objeto de las siguientes investigaciones judiciales o administrativas en el país y/o en el extranjero: (indicar el motivo de la investigación, la fecha de la misma y la autoridad que la adelanta o adelantó). **NO**

h) Conozco y acepto que en caso de que llegare a ser objeto de investigación judicial y/o actuación administrativa por parte de autoridades nacionales y/o internacionales, **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, podrán, unilateral y discrecionalmente, dar por terminado los contratos que dieron origen a esta declaración. i) Manifiesto que a través del presente formulario se me está informando por parte de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con Estados Unidos y los países afiliados a la OCDE, desarrollada por las resoluciones 060 de 2015 y 119 de 2015 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act.) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, autorizo para que en cumplimiento de dichos acuerdos y las resoluciones mencionadas, se reporte a la autoridad competente mi información financiera y transaccional cuando se determine mi calidad de impactado. Adicionalmente, me comprometo a informar inmediatamente a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, cualquier cambio de circunstancias en mi información, que puedan afectar mi calificación o de mis productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados. j) Así mismo, declaro que mi nombre no está incluido en la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier otra lista de similar naturaleza, o en alguna de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los datos de las personas internacionales relacionadas, de manera directa o indirecta, con actividades ilegales, tales como narcotráfico, terrorismo o su financiación, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras. k) Declaro que conozco amplia y suficientemente que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, podrán terminar unilateralmente y de manera inmediata la relación contractual a que haya lugar, de comprobarse que tengo vínculos comerciales o personales, con empresas o personas incurso en investigaciones judiciales o listas públicas relacionadas con actividades ilícitas. l) Declaro que la información que he suministrado es cierta, exacta y veraz. Adicionalmente, acepto que de haber incurrido en cualquier falta a la verdad, en alguna inexactitud o reticencia en la información suministrada en este formulario o cualquier otra declaración, entrevista sostenida o documentos suscritos con **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, se constituye una causal objetiva para dar por terminado unilateralmente la relación contractual a que haya lugar.

(2) AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

(2.1) Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables relacionadas y requeridas para la existencia de nuestro vínculo contractual:

(2.1.1) (i) Desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

(2.1.2) Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedores de las obligaciones por mi contraídas, a compartir los datos relativos a mi información financiera, lo cual incluye el uso y la actualización de los datos de contacto, con firmas especializadas en labores de cobranzas para que adelanten la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones por mi contraídas, y demás servicios que se consideren necesarios o complementarios para facilitarle a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, el manejo de la cartera vencida, utilizando para ello tanto los mecanismos judiciales como también las vías extraprocesales permitidas por el ordenamiento jurídico.

(2.1.3) **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO (LEY 1266 DE 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan):** Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedores de las obligaciones por mi contraídas, para que consulten, soliciten y/o verifiquen mi comportamiento comercial, crediticio, financiero, y de servicios en los Operadores de Información (entendidos estos como los operadores de que trata la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan) o cualquier otra persona, entidad u organización que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades, para los siguientes objetivos: (i) como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza; (ii) monitorear el grado de endeudamiento y/o incumplimiento en el sector financiero, comercial, y de servicios, con el objetivo de evaluar los riesgos derivados de una relación contractual vigente; (iii) como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas, y (iv) desarrollo de herramientas que prevengan el fraude, y las acciones o prácticas corruptas, así como aquellas que permitan conocer características de mi comportamiento financiero y crediticio. Así como para actualizar los datos suministrados con la información que se encuentre disponible en los Operadores de Información o cualquier otra persona, entidad u organización que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades.

Esta autorización se extenderá igualmente para compartir, divulgar, procesar y reportar ante los Operadores de Información o cualquier entidad o persona autorizada por la ley, la información relacionada con el nacimiento, modificación, ejecución, cumplimiento y/o incumplimiento, cesión y extinción de las obligaciones por mi contraídas con **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen.

(2.1.4) **AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN COMERCIAL:** Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de que envíen información sobre nuevos productos y/o servicios, así como de eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares.

(2.1.5) **AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS CON OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO BOLÍVAR:** Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de compartirlos con entidades del Grupo Empresarial Bolívar cuya matriz es GRUPO BOLÍVAR S.A., ubicadas dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, las cuales aparecen listadas en el link: <https://www.sociedadesbolivar.com.co/wps/portal/web/nuestrascompañias>, en el que se informa el tipo de actividad que cada una de ellas desarrolla, a efecto de que me sean ofrecidos sus productos o servicios comerciales mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, así como para desarrollar actividades de conocimiento del cliente, campañas comerciales, publicitarias, y marketing.

(2.1.6) **AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS CON ALIADOS COMERCIALES:** Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de que compartan mi información con aliados comerciales y estratégicos, los cuales estarán listados en la página web de cada una de las compañías, a efecto de realizar el ofrecimiento y desarrollo de ofertas de valor.

(3) **DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN:** Entiendo que como titular de la información me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales. La revocación sólo operará cuando



APERTURA DE CRÉDITO
UNIDAD DE ACTIVOS PRODUCTIVOS

N. CRÉDITO 005-04-0000007158

N. SOLICITUD 200-000009301

N. SOLICITUD VOR 8126647

COMERCIAL INGRID TATIANA RAMIREZ ESPITIA

INFORMACIÓN DE TERCEROS

	TIPO ID.	NRO. ID	NOMBRES Y APELLIDOS
DEUDOR	CC	3,139,989	VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO ✓

CONDICIONES FINANCIERAS:

Valor del crédito:	160,000,000.00 ✓	Plazo capital (Días):	1440
Intereses período de gracia:		Plazo intereses (Días):	1440
Monto operación:	160,000,000.00 ✓	Periodo de gracia capital (Días):	0
Fecha desembolso:	16-06-2020 ✓	Periodo de gracia interes (Días):	0
Fecha vencimiento:	17-06-2024 ✓	Periodicidad de pago capital (Días):	30
Tasa Efectiva Anual:	16.08 ✓	Periodicidad de pago de intereses (Días):	30
Tasa mes vencido:	1.25	Modalidad:	V
Tasa variable:	DTF E.A.	Tipo de liquidación:	A5
Puntos	11.68		

INFORMACIÓN DE GARANTÍAS
PRINCIPAL

CLASE	PLACA	VL.R. COBERTURA	VL.R. AVALUO	VL.R. FASECOLD A
VOLQUETA	TZR-197 ✓	\$0.00	\$224,400,000.00 Insp. Bolivar	\$0.00 ✓
No. PÓLIZA	RAMO	COMPANÍA SEGURO	NIT	VL.R PRIMA
180	AUTOMOVILES	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	860,002,180	\$485,293.00 ✓
FECHA CONSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO			
05-06-2020	UN(A) VOLQUETA; * MARCA: INTERNATIONAL, * MODELO: 2013, * SERIE: 3HTWYAHT4DN282702, * PLACA: TZR-197, * MOTOR: 35304824, CILINDRAJE: 10831, COLOR: BLANCO, LÍNEA: 7600, * SERVICIO: PÚBLICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL			
PROPIETARIOS	CC	3,139,989- VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO ✓		

Apertura del Crédito



**INFORMACIÓN CONCESIONARIO**

CONCESIONARIO	NIT
DIRECTO DIRECTO	999,999,997

INFORMACIÓN VENDEDOR

VENDEDOR	ID VENDEDOR
JAIME EDUARDO ESPINEL RIVE	3,288,489

INFORMACIÓN SEGURO DE VIDA

CIA. SEGUROS	NIT	VL.R. PRIMA	N. POLIZA	RAMO
COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	860,002,503	\$110,400.00	154	VIDA DEUDORES

LIQUIDACIÓN INICIAL

FECHA DE PAGO	2020-07-16
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	\$2,480,044.00
INTERESES CORRIENTES	\$1,972,956.00
PRIMA DE SEGURO AUTOS	\$485,293.00
PRIMA DE SEGURO VIDA	\$110,400.00
TOTAL A PAGAR	\$5,048,693.00

PLAN DE PAGOS

FLUJO	FECHA DE PAG	CAPITAL	INTERESES	VALOR CUOTA	SEGURO	SEG. VIDA	TOTAL A PAGAR
001	16-07-2020	\$2,480,044.00	\$1,972,956.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
002	18-08-2020	\$2,315,075.00	\$2,137,925.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
003	16-09-2020	\$2,603,345.00	\$1,849,655.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
004	16-10-2020	\$2,571,274.00	\$1,881,726.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
005	17-11-2020	\$2,478,838.00	\$1,974,162.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
006	16-12-2020	\$2,694,555.00	\$1,758,445.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
007	18-01-2021	\$2,486,944.00	\$1,966,056.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
008	16-02-2021	\$2,756,306.00	\$1,696,694.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
009	16-03-2021	\$2,846,857.00	\$1,606,143.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
010	16-04-2021	\$2,709,960.00	\$1,743,040.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
011	17-05-2021	\$2,744,497.00	\$1,708,503.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
012	16-06-2021	\$2,833,791.00	\$1,619,209.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
013	16-07-2021	\$2,868,735.00	\$1,584,265.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
014	16-08-2021	\$2,852,151.00	\$1,600,849.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
015	16-09-2021	\$2,888,501.00	\$1,564,499.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
016	18-10-2021	\$2,875,711.00	\$1,577,289.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
017	16-11-2021	\$3,058,730.00	\$1,394,270.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
018	16-12-2021	\$3,048,074.00	\$1,404,926.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
019	17-01-2022	\$2,993,907.00	\$1,459,093.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
020	16-02-2022	\$3,122,578.00	\$1,330,422.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
021	16-03-2022	\$3,247,703.00	\$1,205,297.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
022	18-04-2022	\$3,075,096.00	\$1,377,904.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
023	16-05-2022	\$3,320,442.00	\$1,132,558.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
024	16-06-2022	\$3,240,644.00	\$1,212,356.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
025	18-07-2022	\$3,243,922.00	\$1,209,078.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
026	16-08-2022	\$3,396,605.00	\$1,056,395.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
027	16-09-2022	\$3,366,576.00	\$1,086,424.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
028	17-10-2022	\$3,409,482.00	\$1,043,518.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
029	16-11-2022	\$3,485,393.00	\$967,607.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
030	16-12-2022	\$3,528,371.00	\$924,629.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
031	16-01-2023	\$3,542,322.00	\$910,678.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
032	16-02-2023	\$3,587,468.00	\$865,532.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
033	16-03-2023	\$3,712,980.00	\$740,020.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
034	17-04-2023	\$3,655,427.00	\$797,573.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
035	16-05-2023	\$3,774,206.00	\$678,794.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
036	16-06-2023	\$3,775,197.00	\$677,803.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
037	17-07-2023	\$3,823,310.00	\$629,690.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
038	16-08-2023	\$3,890,893.00	\$562,107.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
039	18-09-2023	\$3,887,111.00	\$565,889.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
040	16-10-2023	\$4,018,061.00	\$434,939.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
041	16-11-2023	\$4,022,373.00	\$430,627.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
042	18-12-2023	\$4,061,319.00	\$391,681.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
043	16-01-2024	\$4,146,658.00	\$306,342.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
044	16-02-2024	\$4,178,244.00	\$274,756.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
045	18-03-2024	\$4,231,494.00	\$221,506.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
046	16-04-2024	\$4,296,299.00	\$156,701.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
047	16-05-2024	\$4,343,840.00	\$109,160.00	\$4,453,000.00	\$485,293.00	\$110,400.00	\$5,048,693.00
048	17-06-2024	\$4,508,691.00	\$59,327.00	\$4,568,018.00	\$501,469.00	\$114,080.00	\$5,183,567.00

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ CARTERA ORDINARIA CON ESPACIOS EN BLANCO
PERSONA NATURAL Y PERSONA JURÍDICA**

FR-COL-01-32 V2

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ CARTERA ORDINARIA CON ESPACIOS EN BLANCO N° 00_-04-

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.

- Yo, (Nosotros) _____ mayor y vecino(a) de la ciudad de _____ identificado(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en nombre y en representación de la sociedad _____ constituida según _____, domiciliada en _____, dada mi condición de representante legal de la mencionada sociedad.
- Yo Victor Alfonso Navarrete mayor y vecino(a) de la ciudad de Villavicencio identificado(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en nombre propio.

Por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré No. _____ que ha sido otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor del capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi (nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, seguros, cuotas de manejo y otros costos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. Así como, los dineros que hayan sido girado como anticipo de la obligación por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. 3. El monto de intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o alguna de las obligaciones que estén a mi (nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno o cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de las que sea(mos) deudor(es), avalistas y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi (nuestro) cargo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi (nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros), o cualquiera de nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para lo cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligaciones pendiente(s); h) Por señalamiento público como auto(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de lo aquí firmante o de uno de mis(nuestro) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mis(nuestros) respaldo patrimonial o de cualquier de los garantes o avalistas, o las de mi fideicomitentes cuando el deudor de este pagaré o patrimonio autónomo presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestros) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor del pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de estos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(emos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier otro trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquier de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) naturales, por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será a mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resultes a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo, autoriza(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi (nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(mos) que hemos recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma en <u>Villavicencio</u> a los <u>03</u> días del mes de <u>Junio</u> del año <u>2020</u> .	
Firma <u>VICTOR ALFONSO NAVARRETE</u>	Firma por aval
Nombre: <u>VICTOR ALFONSO NAVARRETE</u>	Nombre
C.C. No. <u>31397891</u>	C.C. No.
Actuando en representación legal de:	Actuando en Representación legal de:
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)
Firma por aval	Firma por aval
Nombre:	Nombre
C.C. No.	C.C. No.
Actuando en Representación legal de:	Actuando en Representación legal de:
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)

Carta de Instrucciones





PAGARÉ CARTERA ORDINARIA CON ESPACIOS EN BLANCO
PERSONA NATURAL Y PERSONA JURÍDICA

FR-COL-01-32 V2

PAGARE CARTERA ORDINARIA No. 001-04

POR VALOR DE \$

- Yo, (Nosotros) _____ mayor y vecino(a) de la ciudad de _____ identificado(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en nombre y en representación de la sociedad _____ constituida según _____, domiciliada en _____, dada mi condición de representante legal de la mencionada sociedad.
- Yo Victor Alfonso Navarrete Navarrete mayor y vecino(a) de la ciudad de Villavicencio identificado(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s). obrando en nombre propio.

Por medio del presente título valor de manera expresa declaro (amos):

PRIMERO: Que soy (somos) deudor(es) del BANCO DAVIVIENDA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C., de la cantidad de (\$ _____)

SEGUNDO: Que me (nos) obligo (amos) a pagar solidariamente e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., el Día _____ de _____ del año _____, en la cuenta que ésta nos indique o a su orden la expresada cantidad de: (\$ _____).

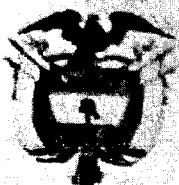
TERCERO: En caso de mora y durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercer el BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre las sumas adeudadas, reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley junto con los honorarios de abogado y los gastos del juicio si fuere necesario.

Para constancia, se firma en <u>Villavicencio</u> a los <u>03</u> días del mes de <u>Junio</u> del año <u>2020</u> .	
Firma <u>Victor H. Navarrete</u>	Firma por aval
Nombre: <u>VICTOR NAVARRETE</u>	Nombre
C.C. No. <u>8139787</u>	C.C. No.
Actuando en representación legal de:	Actuando en Representación legal de:
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)
Firma por aval	Firma por aval
Nombre:	Nombre :
C.C. No.	C.C. No.
Actuando en Representación legal de:	Actuando en Representación legal de:
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)

Pagare CO Cartera Ordinaria



941860915397



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10020633305

PLACA

TZR197

MARCA

INTERNATIONAL

LÍNEA

7600

MODELO

2013

CILINDRADA CC

10.831

COLOR

BLANCO

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO

VOLQUETA

TIPO CARROCERÍA

PLATON

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

16580

NÚMERO DE MOTOR

35304824

REG

N

VIN

3HTWYAHT4DN282702

NÚMERO DE SERIE

3HTWYAHT4DN282702

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

3HTWYAHT4DN282702

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

NAVARRO NAVARRO VICTOR ALFONSO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 3139989

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

350

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

482012000366160

I/E FECHA IMPORT.

1 18/08/2012

PUERTAS

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRÍCULA

14/02/2013

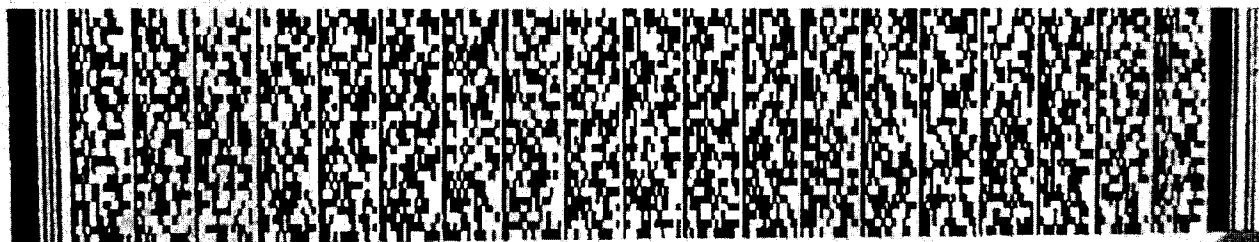
FECHA EXP. LIC. TTO.

10/06/2020

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA



LT02005906272

Tarjeta de Propiedad del
Vehículo



104860915399



FR-COL-01-09 v6

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR**Sección Primera****Garantía # 0000013093**

Entre los suscritos a saber: MARLEN ECHEVERRI OSORIO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43364026 de ABETONRAL obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO** y

Nombres: VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO			
Dirección: CL 4 SUR N 52 39		NIT o CC: 3,139,989	
Tipo de Persona: NATURAL		Ciudad: VILLAVICENCIO	Departamento: META

Banco Davivienda S.A.

Quien(es) en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará(n) simplemente el DEUDOR GARANTE, hemos celebrado el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre BIEN MUEBLE (en adelante el "Contrato de Garantía Mobiliaria"), contenido en las cláusulas detalladas más adelante. Cuando se haga mención conjunta a las dos partes indicadas se denominarán "LAS PARTES".

ACTIVO OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Marca:	INTERNATIONAL	Línea:	7600
Servicio:	PUBLICO	Modelo:	2013
Placa:	TZR-197	Color:	BLANCO
Número de Motor:	35304824	Número de Chasis/Serie:	3HTWYAHT4DN282702
Número de VIN:			

CUANTÍA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:

Valor en letras:	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.
Valor en números:	224,400,000

PLAZO O VIGENCIA DE LA GARANTÍA:

48 MESES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Contrato de Prenda

FR-COL-01-09 v6
Sección Segunda

Contrato que se celebra previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El DEUDOR GARANTE se encuentra en una de dos situaciones: es actual propietario de un vehículo automotor que desea dar en garantía mobiliaria al ACREEDOR GARANTIZADO como respaldo de un crédito que tramita ante éste el mismo u otro deudor; o, El DEUDOR GARANTE se encuentra interesado en la compra de un vehículo automotor para lo cual de manera autónoma e independiente y sin la intervención del ACREEDOR GARANTIZADO en tal decisión, ha acudido a un vendedor o concesionario de venta de esta clase de bienes y requiere de financiación del ACREEDOR GARANTIZADO para la compra del vehículo automotor por él escogido. En ambos casos, El ACREEDOR GARANTIZADO ha solicitado al DEUDOR GARANTE la constitución de una garantía para lo cual se celebró el presente Contrato de Garantía Mobiliaria.
2. Al tratarse de una garantía sobre un bien mueble sujeto a registro, como lo es un vehículo automotor, LAS PARTES manejarán los registros del caso, conforme se regula en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria y en la ley.
3. Declara además el DEUDOR GARANTE que el tipo de servicio del vehículo automotor será el definido en la tarjeta de propiedad del mismo y que aparece en la descripción del vehículo de la cláusula primera de este Contrato de Garantía Mobiliaria, **reconociendo que si se trata de un vehículo de servicio particular será un bien para su uso personal, sin destinarlo para la producción, transformación o prestación de servicios empresariales, y si se trata de un vehículo de servicio público será un bien destinando a la producción, transformación o prestación de servicios empresariales.**

Con base en estas CONSIDERACIONES, LAS PARTES acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - El DEUDOR GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 (en adelante "Ley de Garantías Mobiliarias") y demás normas concordantes, complementarias y decretos reglamentarios, constituye una garantía mobiliaria a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, conservando la tenencia del bien objeto de la garantía, sobre el vehículo de propiedad del DEUDOR GARANTE individualizado con las características detalladas en la sección primera del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que en el evento en que existan discrepancias entre la descripción del bien detallado en la presente cláusula y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados, quedando entendido que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente Contrato de Garantía Mobiliaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES hacen constar que, en el evento que el ACREEDOR GARANTIZADO financie la adquisición por parte del DEUDOR GARANTE de un vehículo automotor sobre el cual se crea la "Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición", como se define dicho concepto en la Ley de Garantías Mobiliarias, la garantía que se constituye tendrá tal calidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el vehículo sea de servicio público individual, la garantía mobiliaria se constituye tanto sobre el automotor como sobre el "cupó" o derecho de reposición inherente al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El DEUDOR GARANTE declara que el vehículo dado en garantía es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular, pacíficamente, que no lo ha otorgado en garantía a otra persona sea natural o jurídica, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. También declara que no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA TERCERA. - El DEUDOR GARANTE se compromete a: 3.1.) Mantener el vehículo automotor dentro del territorio colombiano. Por tratarse de un vehículo automotor LAS PARTES entienden la necesidad de movilidad de dicho automotor en el territorio colombiano, no obstante, el vehículo automotor permanecerá habitualmente en la dirección de notificaciones del DEUDOR GARANTE detallada en la cláusula décima cuarta de este Contrato de Garantía Mobiliaria, obligándose éste a notificar al ACREEDOR GARANTIZADO los cambios que sobre dicha dirección lleguen a presentarse; 3.2.) Informar previamente y por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR GARANTE; 3.3.) Responder ante las autoridades o ante terceros de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; 3.4.) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del vehículo que se otorga en garantía en cualquier momento, incluyendo la facultad de instalar en el vehículo automotor un sistema o aparato que permita determinar la ubicación del vehículo automotor a través de un sistema de ubicación satelital, así como mecanismos para deshabilitar el sistema eléctrico del vehículo como se detalla en el numeral 10.1.4. del presente Contrato de Garantía Mobiliaria; 3.5.) Mantener el vehículo dado en garantía por este documento en buen estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones; y, 3.6.) No vender, prometer en venta, permutar ni, en general, cualquier acto que conlleve la disposición jurídica del vehículo automotor, ni dar en arriendo, ni gravar el vehículo objeto de la garantía sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. En todo caso la garantía mobiliaria constituida se extenderá de forma automática a todos los bienes derivados o atribuibles, es decir, a los que se puedan identificar como provenientes del bien originalmente gravado, incluyendo los nuevos bienes, entre otros, dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión, que resulten de la enajenación, transformación o sustitución del vehículo dado en garantía, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones.

CLÁUSULA CUARTA. - CUANTÍA DEL CONTRATO. La garantía mobiliaria constituida por este documento garantiza el pago de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR GARANTE y a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, originadas en el crédito de vehículo, de consumo, productos, servicios o por cualquier otro concepto que tuviere o llegare a tener y que consten en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma que se detalla a continuación por capital, más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que, si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior

FR-COL-01-09 v6

al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios, quedarán garantizados con la garantía mobiliaria que se constituye por este documento. Se garantiza el pago del capital de las obligaciones garantizadas hasta por la suma determinada en la sección primera del presente documento.

PARÁGRAFO: La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones o garantías, reales o personales, constituidas antes o después de la celebración de este Contrato de Garantía Mobiliaria, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. Esta garantía mobiliaria tampoco implica una obligación del ACREEDOR GARANTIZADO de celebrar operación activa de crédito alguna o cualquier otro tipo de acto, negocio o contrato puesto que su constitución es una condición de las varias necesarias para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA. - LAS PARTES expresamente acuerdan que ni la garantía constituida por el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, ni el monto máximo de la misma, serán modificados o disminuidos en el evento en que las obligaciones garantizadas sean parcialmente satisfechas por el DEUDOR GARANTE. En caso que el valor del vehículo automotor disminuya materialmente, de manera que no sirva para respaldar las obligaciones garantizadas, el ACREEDOR GARANTIZADO tendrá el derecho de pedir al DEUDOR GARANTE la reconstitución de dicho bien con el fin de asegurar el pago de las obligaciones garantizadas, con otros bienes u otras garantías de igual o superior valor. Si el DEUDOR GARANTE, no cumple con lo anterior, se encontrará incurso en un incumplimiento del Contrato de Garantía Mobiliaria.

CLÁUSULA SEXTA. - Este Contrato de Garantía Mobiliaria le impone al DEUDOR GARANTE las obligaciones contenidas en las leyes y demás disposiciones aplicables relacionadas con el Contrato de Garantía Mobiliaria, en especial las contenidas en la Ley de Garantías Mobiliarias y demás normas concordantes y complementarias aplicables, y en particular las siguientes: 6.1.) El DEUDOR GARANTE se obliga a registrar el presente contrato a través de la persona natural o jurídica autorizada por el ACREEDOR GARANTIZADO ante los Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, las Oficinas de Tránsito, la autoridad administrativa correspondiente, el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y los consorcios que se utilicen para estos efectos, como el SIM, SDM, etc., o quien haga sus veces y aportar la fotocopia de la tarjeta de propiedad en la cual conste la inscripción del presente gravamen a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. Así mismo, El DEUDOR GARANTE autoriza de manera expresa e irrevocable al ACREEDOR GARANTIZADO para que, directa o indirectamente, inscriba la presente garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes. Son de cargo del DEUDOR GARANTE todos los impuestos, costos y gastos que se causen con el otorgamiento, registro, modificación y posterior cancelación del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, su registro, timbre, anotaciones, inspecciones, y los gastos de la ejecución de la garantía mobiliaria; 6.2.) Notificar al ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier medida cautelar que sea decretada sobre el vehículo automotor, inmediatamente tenga conocimiento al respecto y notificar a quien decretó la medida o a quien pretenda realizar el secuestro sobre el mismo, sobre la existencia del presente Contrato de Garantía Mobiliaria; 6.3.) Notificar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier acto, evento o circunstancia que pueda afectar o modificar los derechos y valor del vehículo automotor objeto del presente Contrato de Garantía Mobiliaria; 6.4.) Todas las demás obligaciones que se derivan de este Contrato de Garantía Mobiliaria y en las leyes, así no estén descritas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan que por la tenencia que el DEUDOR GARANTE mantiene sobre el bien objeto de la garantía responderá en los mismos términos de un depositario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - El DEUDOR GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciere de los derechos derivados de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de este Contrato de Garantía Mobiliaria es la detallada en la sección primera del presente documento, contado a partir de la firma. No obstante, permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el DEUDOR GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. El ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar la cancelación de esta garantía mobiliaria en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA. - AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO EN EL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. El DEUDOR GARANTE autoriza de manera irrevocable al ACREEDOR GARANTIZADO para que diligencie los espacios que se han dejado en blanco en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, de acuerdo con las siguientes instrucciones: en el encabezado del contrato se colocarán los nombres y apellidos del DEUDOR GARANTE y la ciudad donde reside; la descripción del vehículo o de la garantía corresponderá a los datos que se señalen en la factura proforma expedida por el concesionario, vendedor, la tarjeta de propiedad o en el soporte correspondiente; la suma por concepto de capital señalada en la cláusula cuarta corresponderá al valor aprobado o desembolsado por el ACREEDOR GARANTIZADO por concepto del crédito de vehículo; el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato según la cláusula décima cuarta corresponderá a la ciudad donde reside el DEUDOR GARANTE y que fue informada por éste en la solicitud de crédito; las direcciones para notificaciones previstas en la cláusula décima cuarta deberán corresponder a las registradas en la solicitud de crédito presentada al ACREEDOR GARANTIZADO, el Plazo contemplado en la cláusula octava, se diligenciará conforme al término aprobado de financiación, aprobado por el ACREEDOR GARANTIZADO.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas con esta garantía mobiliaria, el ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los mecanismos de ejecución, conforme a lo previsto en el título Sexto (VI) de la Ley de Garantías Mobiliarias y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: el pago directo, la ejecución especial de la garantía o la ejecución judicial de la garantía.

10.1.) Disposiciones comunes a las formas de ejecución. LAS PARTES acuerdan lo siguiente en relación con los mecanismos mencionados a continuación:

10.1.1.) La inscripción del formulario de ejecución exigido por el Registro de Garantías Mobiliarias conlleva la iniciación formal de cualquiera de los tres (3) procedimientos en los términos previstos en la Ley de Garantías Mobiliarias.

10.1.2.) Notificaciones. En lo relacionado con los mecanismos de pago directo y ejecución especial de la garantía, para las notificaciones a que haya lugar se utilizará la dirección de correo electrónico señalada en la cláusula décima cuarta del presente Contrato de Garantía Mobiliaria.

FR-COL-01-09 v6

El ACREEDOR GARANTIZADO remitirá una comunicación informando al DEUDOR GARANTE sobre el inicio de la ejecución al correo electrónico de notificaciones del DEUDOR GARANTE previsto en la cláusula décima cuarta de este Contrato de Garantía Mobiliaria, acompañando de una copia del formulario de ejecución exigido por el Registro de Garantías Mobiliarias o entregando información sobre la iniciación del mecanismo;

10.1.3.) Entrega del vehículo. El DEUDOR GARANTE reconoce y acepta que, en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, se procederá a la entrega material del vehículo automotor objeto de la presente garantía al ACREEDOR GARANTIZADO o al tercero que lo represente para tales efectos. Por lo anterior, desde ahora se compromete a hacer entrega material del vehículo objeto de la presente garantía como se establece en la presente cláusula. Agotadas las gestiones para lograr que el DEUDOR GARANTE haga entrega voluntaria del vehículo automotor al ACREEDOR GARANTIZADO, éste enviará un requerimiento privado a la dirección de correo electrónico para notificaciones prevista en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, avisando al DEUDOR GARANTE el día y la hora en la cual solicitará la entrega del vehículo automotor para evitar acudir a la autoridad competente. El representante autorizado del ACREEDOR GARANTIZADO se desplazará a dicha dirección y solicitará al DEUDOR GARANTE la entrega del vehículo automotor. Si no se pudiere recibir dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho requerimiento, el ACREEDOR GARANTIZADO solicitará a la autoridad competente la aprehensión y entrega del vehículo automotor. Los costos que demande tal entrega forzosa del vehículo objeto de la presente garantía correrán por cuenta del DEUDOR GARANTE;

10.1.4.) Mecanismos autorizados por el DEUDOR GARANTE. El DEUDOR GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para instalar elementos que permitan la ubicación satelital del vehículo objeto de la presente garantía, así como mecanismos para deshabilitar el sistema eléctrico del vehículo, en el caso que así lo considere necesario. Este último mecanismo solamente podrá ser utilizado por el ACREEDOR GARANTIZADO después de hacer la notificación a que se alude en el numeral 10.1.2. de este Contrato de Garantía Mobiliaria. Los costos relacionados con la instalación y con la desinstalación de estos elementos correrán por cuenta del DEUDOR GARANTE.

10.1.5.) Poder especial. Adicionalmente a la forma de transferencia de la propiedad de vehículos automotores por efectos de la ejecución de la garantía conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, decreto 1074 de 2015 con su modificación prevista en el decreto 1835 de 2015, norma que lo remplace o sustituya, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad del vehículo como resultado del pago directo, la ejecución especial de la garantía, la ejecución judicial de la garantía o una dación en pago, el DEUDOR GARANTE mediante la firma del presente Contrato de Garantía Mobiliaria confiere poder especial, amplio y suficiente al ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del vehículo automotor a nombre del ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. El poder se otorga de manera expresa para la entrega material del vehículo automotor con el ánimo de transferir el dominio del mismo a favor del ACREEDOR GARANTIZADO o del tercero que éste indique, así se haga la entrega material directamente por el DEUDOR GARANTE o sea realizada con la intervención de la autoridad requerida para estos fines en la Ley de Garantías Mobiliarias, normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

10.1.6.) Mecanismo de avalúo del vehículo automotor en los mecanismos de pago directo y ejecución especial de la garantía. LAS PARTES acuerdan para efectos del trámite del pago directo o de la ejecución especial de la garantía, una de las siguientes formas de avalúo que será escogida por el ACREEDOR GARANTIZADO: (i) el valor del vehículo que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas será el ochenta por ciento (80%) del que para la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLD; o, (ii) El valor que resulte del avalúo realizado por un perito evaluador que figure dentro de la lista de peritos de la Superintendencia de Sociedades, escogido por el ACREEDOR GARANTIZADO.

10.2.) Pago directo. Determinado en firme el valor por el cual el ACREEDOR GARANTIZADO realizará el pago directo y finalizados los trámites de registro ante el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras y el registro que lleva la autoridad de tránsito, que sean del caso, LAS PARTES aceptan que finalizará el procedimiento de pago directo. Si el valor del vehículo automotor no fuere suficiente para atender el pago total de las obligaciones garantizadas, el DEUDOR GARANTE continuará obligado al pago del saldo insoluto. Si el valor por el cual se recibe el vehículo automotor es mayor que el saldo total de las obligaciones garantizadas el ACREEDOR GARANTIZADO pondrá a disposición del DEUDOR GARANTE la suma líquida que llegue a sobrar, siempre y cuando no existan más acreedores inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y una vez se venda el vehículo automotor, para lo cual notificará al DEUDOR GARANTE a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a dicha venta, poniendo el sobrante a su disposición mediante una consignación bancaria en una cuenta abierta a nombre del DEUDOR GARANTE en Davivienda o mediante el giro de un cheque de gerencia a su favor, con instrucción de pagarse únicamente al primer beneficiario del cheque. Si el DEUDOR GARANTE no reclama el cheque o no tiene cuenta bancaria donde poder consignarle el dinero sobrante, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de ninguna clase sobre dicho monto. La gestión de entregar saldo remanente del bien aplica únicamente una vez el vehículo automotor entregado en pago directo sea vendido y pagado efectivamente por el nuevo comprador.

El pago directo no afectará los derechos de los denominados acreedores garantizados concurrentes frente a los cuales el ACREEDOR GARANTIZADO tendrá las obligaciones previstas en las normas que aplican al efecto; en cualquier caso, LAS PARTES entienden que las gestiones tendientes a la venta del vehículo automotor, corresponden en primer lugar al DEUDOR GARANTE que realiza la entrega, sin embargo, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá realizar las gestiones pertinentes para poder venderlo.

10.3.) Ejecución especial de la garantía. En adición a lo previsto en los artículos 62 a 76 de la Ley de Garantías Mobiliarias, norma que la reglamente, adicione, modifique o sustituya, LAS PARTES acuerdan los siguientes mecanismos para proceder con la ejecución especial de la garantía:

10.3.1.) Entidad autorizada. LAS PARTES escogen como entidad autorizada para tramitar este procedimiento un centro de conciliación de una cámara de comercio o ante una notaría del mismo domicilio o ciudad que ha sido registrado como el domicilio del DEUDOR GARANTE conforme se detalla en la cláusula décima cuarta del presente Contrato de Garantía Mobiliaria. El ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger la cámara de comercio o notaría ubicada como acá se establece que realice el papel de entidad autorizada.

FR-COL-01-09 v6

10.3.2.) En caso de que un tercero haya adquirido el vehículo automotor o sea tenedor o poseedor del mismo, el ACREEDOR GARANTIZADO no liberará al DEUDOR GARANTE, hasta tanto no se haya recibido el pago completo del precio del mismo.

10.3.3.) Costas, honorarios y gastos de los procedimientos. Los honorarios de los evaluadores que realizarán el avalúo del vehículo automotor, así como los costos y gastos de la venta descrita en esta cláusula estarán a cargo del DEUDOR GARANTE. No obstante lo anterior, en el evento que el DEUDOR GARANTE no aporte los recursos suficientes para cubrir los costos y gastos de la venta o de la dación en pago y, el ACREEDOR GARANTIZADO, a su exclusiva discreción y riesgo, podrá asumir estos gastos, los cuales les deberán ser reembolsados con el producto de la venta, pasando tales gastos, costos y expensas a hacer parte de las obligaciones garantizadas.

10.4.) Ejecución judicial de la garantía. LAS PARTES se acogen a las normas procedimentales establecidas en el artículo 61 de la Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, normas de las reglamentos, adiciones, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EL DEUDOR GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de Garantías Mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, el DEUDOR GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como garantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - El presente Contrato de Garantía Mobiliaria se regirá por las cláusulas acordadas por LAS PARTES y por lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias (ley 1676 de 2013) o por las que la modifiquen o complementen. En defecto de las estipulaciones contractuales o de la Ley de Garantías Mobiliarias, se aplicarán las normas sobre prenda sin tenencia del acreedor que sean aplicables previstas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Serán de cargo de EL DEUDOR GARANTE todos los gastos que ocasionen la celebración de este contrato, especialmente los de registro ya sea por la inscripción de garantía mobiliaria, modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Para todos los efectos legales y procesales se fija como ciudad de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del DEUDOR GARANTE y como direcciones para efectos de notificaciones en todos los trámites o procedimientos relacionados con el presente Contrato de Garantía Mobiliaria los siguientes:

Ciudad de cumplimiento de obligaciones:	VILLAVICENCIO
Dirección de correo:	CL 4 SUR N 52 39
Dirección de correo electrónico:	ANAMILE1018@HOTMAIL.COM

Para constancia se suscribe en Medellín, a los 5 días del mes de junio del año 2,020.

x VICTOR NAVARRO
 EL DEUDOR GARANTE
 NIT o CC : 3138989
 NOMBRES : VICTOR NAVARRO
 FIRMA : _____

x _____
 EL DEUDOR GARANTE
 NIT o CC : _____
 NOMBRES : _____
 FIRMA : _____

x _____
 EL DEUDOR GARANTE
 NIT o CC : _____
 NOMBRES : _____
 FIRMA : _____

x _____
 EL DEUDOR GARANTE
 NIT o CC : _____
 NOMBRES : _____
 FIRMA : _____

x Yolter Echeverri
 EL ACREEDOR GARANTIZADO
 NIT : 860.034.318-7
 NOMBRES : Yolter Echeverri
 FIRMA : _____



AUTORIZACIÓN SEGURO DE AUTOS

Tomador / Beneficiario Oneroso	NIT	Fecha de solicitud	Código oficina	Cédula vendedor
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	D M A		

Datos del asegurado

Tipo documento	Número de documento	Nombres y apellidos / Razón Social
C.O. ☒ C.E. ☐ NIT ☐	3139989	Victor Alfonso Navarre Navarre
Número celular / Fijo	Correo electrónico	
312280787	anamide1018@hotmail.com	
¿Desea adquirir el seguro?		
Si quiero adquirirlo ☒ Cuál Opción	No quiero adquirirlo ☐	No aplica ☐

Declaraciones

Placa del vehículo	Accesorios	Valor asegurado
TZR 197	Si ☐ No ☐	224.000.000

Declaro que

Con mi firma en esta solicitud, manifiesto que diligencié directamente la solicitud o si fue diligenciada por el asesor éste me la dio a conocer antes en señal de aceptación sobre su contenido.

He sido informado sobre: mis derechos y deberes como asegurado, las condiciones del seguro tales como coberturas, exclusiones, valores asegurados, garantías, entre otras; los costos del producto; el procedimiento, plazos y documentos a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro; los canales por medio de los cuales puedo formular una petición, queja o reclamo. He comprendido la información que me ha sido suministrada, se me ha permitido realizar preguntas y se han aclarado mis dudas.

Autorizaciones

En caso que se dejen espacios en blanco en este documento, autorizo a Seguros Comerciales Bolívar S.A. para diligenciarlos sin previo aviso y de manera irrevocable, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

La placa será diligenciada de acuerdo a los datos consignados en el contrato firmado por mí con el Banco Davivienda S.A.

El valor asegurado a incluir corresponderá para un vehículo nuevo al valor de la factura del concesionario; si se trata de un vehículo usado, corresponderá al valor comercial que se registre para el código que identifique al vehículo en la guía de Fasecolda vigente al momento de emisión de la póliza.

Autorizo al Banco Davivienda S.A., en caso de ser aceptado el crédito y el seguro para que cargue sobre el valor de la cuota mensual del crédito, el valor de la prima del Seguros de Automóviles adquirido con **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

Para garantizar la continuidad de la protección del seguro, autorizo a que la póliza se renueve de forma sucesiva por un periodo igual al establecido en la presente solicitud, sin perjuicio de la facultad que le asiste al tomador y/o asegurado de dar por terminado el contrato o de manifestar su decisión de no renovarlo.

Autorización para la utilización de los datos personales (Ley 1581 de 2012): Autorizo a **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y a **Asistencia Bolívar S.A.** para que traten los datos que he incluido en el presente formulario, y aquellos que sean suministrados a través de los canales de atención físicos, telefónicos y virtuales puestos a mi disposición al hacer uso de los productos y/o recibir los servicios correspondientes, para las siguientes finalidades: **1.1.** Desarrollar las actividades propias de los contratos celebrados, entre ellas el envío de información relevante para su desarrollo. **1.2.** Medir el nivel de satisfacción respecto del(los) producto(s) y/o servicio(s) suscrito(s). **1.3.** Contactar, enviar y/o suministrar información sobre el lanzamiento de sus productos, eventos, novedades, promociones, y publicidad mediante el uso de e-mail, correo postal, teléfono, celular, fax, mensajes cortos de texto (SMS), mensajes de multimedia (MMS), redes sociales o medios similares. **1.4.** Realizar análisis de gustos, preferencias y hábitos, buscando desarrollar y mejorar productos y servicios que se ajusten a mis necesidades, así como enriquecer mi experiencia como cliente. Estoy de acuerdo con las finalidades indicadas:

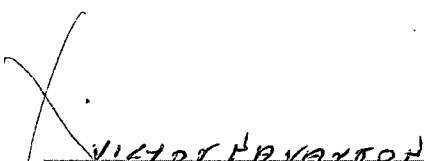
SI ☐ NO ☐ Le recordamos que las finalidades del Núm. 1.1. son necesarias para el desarrollo del contrato.

Derechos del titular de la información y canales de atención: Como Titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal que haya suministrado, esto último siempre y cuando no exista un deber legal y/o contractual; así como, a presentar peticiones, quejas y reclamos. Los canales a través de los cuales puede ejercerlos son: Correo físico: Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C.; Contacto telefónico: La línea #322 para llamadas desde celular, la línea 018000123322 para llamadas desde fuera de Bogotá D.C. y la línea 3122122 para llamadas desde Bogotá D.C. Correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com. Para el caso de **Asistencia Bolívar S.A.** al Correo físico: Calle 108 # 45 - 30 Torre 1 Piso 9 en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: servicioalcliente@asistenciabolivar.com. Como constancia de haber leído y con el alcance indicado expresamente frente a cada numeral firmo las presentes **Autorizaciones** el día _____ de _____ del año 20____.

Grupo Bolívar: Conozco que Compañía de Seguros Bolívar hace parte del Grupo Bolívar, que tiene como matriz a Grupo Bolívar S.A. y cuyo listado está disponible en la página web www.grupobolivar.com, opción "Nuestras Compañías". En consecuencia, autorizo para que me sean ofrecidos servicios y productos de las empresas del Grupo Bolívar y actividades de las Fundaciones que han adherido a sus principios, que puedan complementar mi portafolio de servicios financieros, de seguros, asistencia, inmobiliario, hotelero y editorial. Estoy de acuerdo con las finalidades indicadas: SI ☐ NO ☐

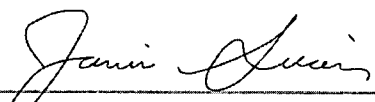
Importante

No firme sin antes leer y entender el contenido de este documento. Seguros Comerciales Bolívar S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.


Firma del solicitante
Doc identificación 3.139.989 de Quetame

Haga índice derecho


Firma del tomador


Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



DAVIVIENDA

Ingrid Tatiana Ramirez Espitia <iramireze@davivienda.com>

PÓLIZA VÍCTOR NAVARRO CC 3139989

Aleyda Camacho <vehiculoproductivo2020@gmail.com>

11 de junio de 2020 a las 20:34

Para: Ingrid Tatiana Ramirez Espitia <iramireze@davivienda.com>, Andrea Carolina Ochoa
<andrea.carolina.ochoa@intermediariobolivar.com>

OK APROBACION POLIZA CON BOLIVAR

SOLICITUD:	
CODIGO FASECOLDA:	3626091
VALOR PRIMA:	\$ 485.293
CLIENTE.:	VICTOR ALFONSO NAVARRO
VALOR ASEGURADO:	\$ 224.400.000
PLACA:	TZR197
COBERTURA:	FULL
CODIGO DE LA PÓLIZA	180
VIGENCIA DE APROBACION	

Con mucho gusto,
Aleyda Camacho

[Texto citado oculto]

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

Anexo No. 2

**Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales
"HABEAS DATA"**

Yo (nosotros), identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del FNG para respaldar la operación aprobada por _____, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el FNG, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el FNG, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el FNG tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el FNG no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El FNG podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente** del FNG para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al FNG y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mí (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al FNG a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el FNG enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el FNG tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del FNG provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al FNG, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

- Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
- Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
- Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación (es).
- Conservar, tanto en el FNG, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia.
- Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
- Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el FNG.
- Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mi (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al FNG o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.

- j) Facultar al FNG y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa, expresa e informada al FNG o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

- Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del FNG, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- Ofrecerme (nos) productos y servicios del FNG que complementen el producto de la garantía.
- Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del FNG y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del FNG, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del FNG o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR / CODEUDOR O AVALISTA PERSONA JURÍDICA		DEUDOR / CODEUDOR O AVALISTA PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	VICTOR HAVARRA
NOMBRE R.L.		NOMBRE	VICTOR HAVARRA
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	3135929
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	anamileto14@hotmail.com
TELÉFONO		TELÉFONO	3112280782
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	CL 4 Sur No 52-39
CIUDAD		CIUDAD	VILLAVIEJA

DEUDOR / CODEUDOR O AVALISTA PERSONA JURÍDICA		DEUDOR / CODEUDOR O AVALISTA PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

DEUDOR / CODEUDOR O AVALISTA PERSONA JURÍDICA		DEUDOR / CODEUDOR O AVALISTA PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

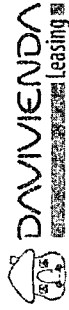
DEUDOR / CODEUDOR O AVALISTA PERSONA JURÍDICA		DEUDOR / CODEUDOR O AVALISTA PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Cra 7a No 71-52 Torre B Piso 12
NIT 860.034.313

Reporte : AUTORIZACION DE GIRO

Sucursal : Tip. Documento : NL No. Documento : 230556 Periodo : 2006
Estado : AC Transaccion : I56 Descripcion : CAUSACION FACTURAS AUTOMATICAS
Fec. Docum : 17-06-2020



Reporte: ctrordgr
Fecha: 17-06-2020
Generado Por: OPSSNSEM - NOHORA STELLA R

No. Cuenta x Pagar : Beneficiario
Fec. Emision : Fec. Registro : Fec. Vencimiento :
Valor

Cuenta	Des. Cuenta	Cen.Co	Sucur	Tipo	Contra:	Des.Movimiento	Base	Porcen.	Total Debito	Total Cred
250110103	COMISION FNG	0991	005	04	0000007158	TRANSACCION		.00 0%	.00	5,331,20
Nit: 860402272-2 Nombre: FONDO NACIONAL DE GARA										
511595102	OTRAS COMISIONES	0991			0000007158	GASTO POR CONCEPTO: FONDO NACION		.00 0%	5,331,200.00	
Nit: 860402272-2 Nombre: FONDO NACIONAL DE GARA										
									5,331,200.00	5,331,200.

Observaciones:

**TABLA PARA EL CALCULO DE COMISION DEL FNG
PARA RESERVAS EMP001 CREADAS A PARTIR DEL
DE FEBRERO 2019**

01

UC#

VALOR CONTRATO	\$	160.000.000	✓
CANON EXTRA	\$	-	
VALOR A FINANCIAR	\$	160.000.000	✓

PAGARÉ

EMP001	EMPRESARIAL MULTIPROPOSITO	
COBERTURA	% DE COMISION	COMISION TOTAL
>0% <=25%	1,90%	\$ 3.617.600,00
>25% <=40%	2,80%	\$ 5.331.200,00
>40% <=50%	3,40%	\$ 6.473.600,00

60117
\$624
2256

2093

895

16/6/2020

DIV Contents

GARANTIA	PRODUCTO	NOMBRE PROD	DEUDOR	NIT DEUDOR	MUNICIPIO	NOMBRE MUN	INTERMEDIARIO	NOMBRE INTERM.	SUCURSAL	NOMBRE SUC	ESTADO	NOMBRE ESTADO	DESTINO	FECHA CREACION	FECHA VENCIM	SALDO	SALDO X COBER	MONEDA	% COBERT
0002708841	EMP053	LEASING ALTA COMERCIALIDAD	VICTOR ALFONSO NAVARRO	3139989		8600343137	BANCO DAVIVIENDA	SEAS399999	DIRECCION GENERAL	ANI	Anulada	IF		2013-02-11	2014-02-10	\$40.000.000	\$12.000.000	COP	30,00
0002943113	EMP053	LEASING ALTA COMERCIALIDAD	VICTOR ALFONSO NAVARRO	3139989		8600343137	BANCO DAVIVIENDA	SEAS399999	DIRECCION GENERAL	CN7	Cancelada - No. desembolso	IF		2013-07-23	2014-07-22	\$49.000.000	\$14.700.000	COP	30,00
0003251158	EMP053	LEASING ALTA COMERCIALIDAD	VICTOR ALFONSO NAVARRO	3139989		8600343137	BANCO DAVIVIENDA	SEAS399999	DIRECCION GENERAL	CN7	Cancelada - No. desembolso	IF		2014-03-03	2015-03-04	\$153.000.000	\$45.900.000	COP	30,00
0003880516	EMP001	GARANTIA EMPRESARIAL MULTIPROPOSITO.	VICTOR ALFONSO NAVARRO	3139989		8600343137	BANCO DAVIVIENDA	SEAS399999	BOGOTA Y CUNDINAMARCA UAP	RS1	Reservada	IF		2020-06-04	2021-06-03	\$190.000.000	\$57.000.000	COP	30,00
0003967164	EMP001	GARANTIA EMPRESARIAL MULTIPROPOSITO.	VICTOR ALFONSO NAVARRO	3139989		8600343137	BANCO DAVIVIENDA	SEAS399999	DIRECCION GENERAL	RS1	Reservada	IF		2020-06-16	2021-06-15	\$200.000.000	\$60.000.000	COP	30,00

Ciudad, VillaviejaFecha: (AAAA/MM/DD) 2020/06/03

005-01-0000007158

Señores:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ciudad.

Asunto: AUTORIZACION DE DESEMBOLSO

Nombre Cliente	Valor desembolso	No. de Obligación	Plazo
Victor Navarro Navarro	160.000.000	8126647	48

Autorizo irrevocablemente al Banco Davivienda S.A. para que los recursos desembolsados sean girados de acuerdo con las instrucciones que a continuación se mencionan:

☐ DESEMBOLSO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre beneficiario cheque	No. Identificación	Valor giro	GMF 4x1000	Nombre oficina y ciudad del giro	Código de oficina*
			Si_ No_		
			Si_ No_		
			Si_ No_		
			Si_ No_		

Observaciones:

*Este campo será diligenciado por su ejecutivo/asesor comercial

☒ DESEMBOLSO EN CUENTA O CREDITO DAVIVIENDA Y/O CUENTA OTROS BANCOS

Nombre titular o cuenta crédito	No. Identificación	Valor giro	GMF 4x1000	No. Cuenta o crédito	Tipo cuenta	Banco destino
Albeiro Valquez	70192411	160.000.000	Si_ No_	55341944903	Aho_ Cte_	Bancolombia
			Si_ No_		Aho_ Cte_	
			Si_ No_		Aho_ Cte_	
			Si_ No_		Aho_ Cte_	

Observaciones:

AUTORIZACION DEBITO AUTOMATICO

Autorizo que en la fecha de vencimiento de la cuota/canon del crédito/leasing en referencia, los valores facturados sean debitados automáticamente de la cuenta de ahorros corriente No. de Banco Davivienda SA

ESPACIO EXCLUSIVO PARA OPERACIONES DE VEHÍCULO CON MODALIDAD ALTERNATIVA 5

Autorizo que la fecha de vencimiento de la cuota o canon del crédito o leasing otorgado, sea los días:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

de cada periodo facturado.

Cordialmente,

Victor Navarro

Firma deudor/locatario

C.C. 3139989 de Qvetame Cond.NIT

Autorización de Giro



038860915417

4/6/2020

Simon


SEGUROS
BOLIVAR


Consulta

Compañía: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Provincia de Antioquia

Fecha Inspección 04/06/2020 - 02:35:12

Clave Intermediario 77682

Intermediario CONFINANCIERA BOGOTA

Provincia 2 - ANTIOQUIA

Ciudad 02000 - MEDELLIN-ANTIOQUIA

Número Inspección 2525771

Placa TZR197

Tipo 26 - VOLQUETAS

Color BLANCO

Factura Proforma

Adquisición - Selección

Nombre de BANCO DAVIVIENDA

Marca 3626091 - INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR [35]

Uso 35 - TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA

Modelo 2013 - MODELO 2013

Número Motor 35304824

Número Chasis 3HTWYAHT4DN282702

Valor Asegurado 224,400,000

Valor del Vehículo 225,120,000

El valor de los accesorios se suma al valor asegurado y el límite máximo es del 15% del valor asegurado

Valor Máximo de Accesorios 33,660,000

Accesorios

Valor tarifa 720,000

Suma Accesorios Total: 720,000

Adicionar

Accesorio	Opción	Marca/Serie	Valor	Acciones
14 - LAMPARAS EXPLORADORAS	No	GENERICA/ LUJO	200000	
27 - ANTENA	No	GENERICA/ GENERICA	60000	
59 - COCUYOS LED	No	GENERICA/ GENERICA	150000	
99 - LICUADORA	No	GENERICA/ CORRIENTE	180000	
103 - MATAMOSCAS	No	GENERIC/ ACRILICO	130000	

Centros de revisión - ANTIOQUIA

Estructura 100 %

Blindado

Caja de Velocidades

Pintura 88 %

Carrocería 100 %

Importación Directa

Kilometraje 174334 Km.

Llantas 80 %

Fugas 100 %

Alarma

Comentarios: ESTUDIO TECNICO VEHICULO IMPORTADO
VEHICULO INSPECCIONADO POR SANTIAGO
ZARATA PULGARIN SERVICIO SE

Por Continuidad No

Documentos y sistemas de información -Seleccione-

Usuario

Cédula Inspector 1030530484

Inspector ANDRES GIOVANNY ROMERO GASPAR

Concepto de Asegurabilidad Inspector Si

Cálculo Asegurabilidad Si

Vehículo Asegurable Si

CF-H.V. Factura de Venta



208860915419

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.139.989
 NAVARRO NAVARRO
 APELLIDOS VICTOR ALFONSO
 NOMBRES

VICTOR NAVARRO




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1961
 QUETAME
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

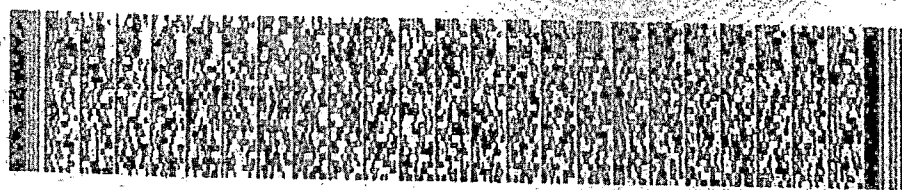
1.78
 ESTATURA

O-
 G.S. RH

M
 SEXO

31-JUL-1979 QUETAME
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AIBEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00261445-M-0003139989-20101022 0024465119A 1 34847121

Documento de Iden. Deudor



074860915421

501 # 2126647



CERTIFICADO TOMA DE FIRMAS PRENDA

Yo, Talena Samel Galt - identificado(a) con cédula de ciudadanía número Nº 11216746 en mi calidad de Facilitadora y como funcionario de **DAVIVIENDA**, manifiesto que he tomado personalmente las firmas y huellas de la(s) solicitud(es) de crédito número 8126647 a nombre de Vida Naville Naville hoy 20 de agosto del año 2020.

DOCUMENTO	Cant. Documentos	OBSERVACIONES
Otro sí (fecha, vigencia prenda, modificación prenda)	—	
Pagaré	—	
Carta de Instrucciones	—	
Contrato Crédito de Vehículo	—	
Trámite (TP y Prenda)	SI	
Anexo Póliza de Vehículo / y/o Póliza Endoso	—	
Autorización de Giro	—	
Declaración de asegurabilidad / Endoso Póliza vida	SI ^o	
Carta de aceptación extra prima	—	
Carta reliquidación de saldos	—	
Facturas, avalúos o inspecciones	SI ^o	
Fondo Nacional de Garantías	—	
Solicitud de Crédito	—	
Carta de no Declarante / Declaración renta	—	
Compra de Cartera Bucaramanga	—	

OBSERVACIONES:

Adjunto pendientes según correo de Mary.
Cedula - Impeccat - asegurabilidad
El NIC se envia firmo en ORIGINAL, lo que
esta en copia es la informacion.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Anexos



001860915423



Señores

10 / 06 / 2020

BANCO DAVIVIENDA S.A.

REF. TRAMITE DOCUMENTOS DESEMBOLSO

Respetados Señores:

Adjunto a la presente estamos enviando los documentos adelante indicados, con el fin de que el Banco proceda a desembolsar el Crédito del señor(a) **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO** con CC. No. **3139989**, para el pago del vehículo a que se refieren los documentos.

Documentos adjuntos (Marcar con una X los documentos adjuntos)

Fotocopia de la tarjeta de Propiedad	X
Carta Trámite Original	X

Los datos del vehículo son:

PLACA	TZR197
MARCA	INTERNATIONAL
CHASIS	3HTWYAHT4DN282702

Adicionalmente, declaro que el trámite de **Traspaso y Asentamiento de Prenda** fue realizado completamente por **ASESORAUTOS**, identificado con Nit. **42970364-1**, y que dichas gestiones no conllevan ningún costo para ustedes.

Cordialmente,

FIRMA

Nombre: CATALINA CORREA

Cargo: ASESORA

AsesorAutos

Asesoría profesional en traspaso y trámite a nivel nacional

NIT: 42970364-1

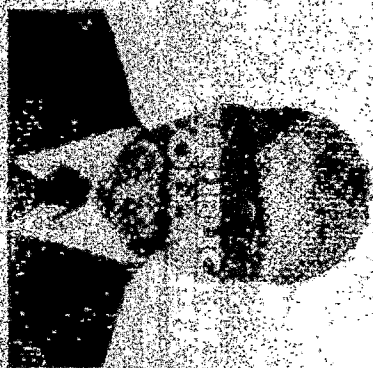
tramites@asesorautos.com - www.asesorautos.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.139.989
NAVARRO NAVARRO

APELLIDOS
NOMBRES
VICTOR ALFONSO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1961

QUETAME
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1979 QUETAME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00261 445-M-0003139989-20101022

0024485119A 1

34847121

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.139.989
 NAVARRO NAVARRO
 APELLIDOS VICTOR ALFONSO
 SEXO M

FIRMADO VICTOR NAVARRO



FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1961
 QUETAME
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
 ESTATURA

O-
 G.S. RH

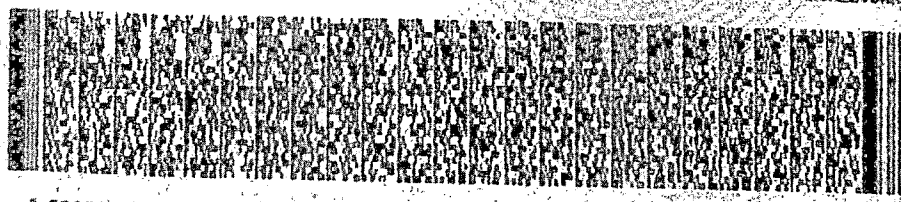
M
 SEXO

31-JUL-1979 QUETAME
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-S200100-00261445-M-0003139989-20101022 0024485119A 1 34847121

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

350

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT

PUERTAS

482012000366160

I 18/08/2012

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

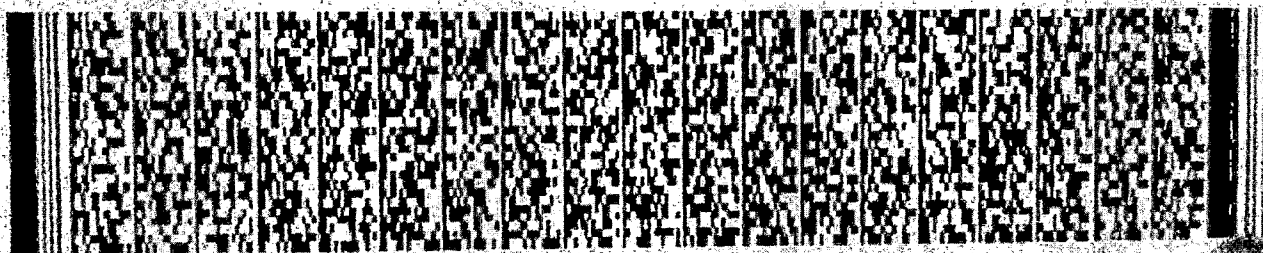
FECHA VENCIMIENTO

14/02/2013

10/06/2020

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA



LT02005906272



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10020633305

PLACA

MARCA

LÍNEA

MODELO

TZR197

INTERNATIONAL

7600

2013

CILINDRADA CC

COLOR

SERVICIO

10.831

BLANCO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

TIPO CARROCERÍA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD Kg/PSJ

VOLQUETA

PLATON

DIESEL

16580

NÚMERO DE MOTOR

REG

VIN

35304824

N

3HTWYAHT4DN282702

NÚMERO DE SERIE

REG

NÚMERO DE CHASIS

REG

3HTWYAHT4DN282702

N

3HTWYAHT4DN282702

N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

NAVARRO NAVARRO VICTOR ALFONSO

C.C. 3139989



CONTRATO DE CRÉDITO N° _____

Entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA y la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente contrato en adelante EL CLIENTE, así como EL DEUDOR SOLIDARIO, se celebra este Contrato de Crédito Vehículo, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, demás normas sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: DAVIVIENDA se obliga a entregar a EL CLIENTE o al tercero señalado por EL CLIENTE, de acuerdo con las políticas de DAVIVIENDA, una determinada suma de dinero, cuya única destinación será la adquisición de vehículo, compra de cartera de vehículo o la cancelación de un crédito de otra modalidad, una vez se cumplan los requisitos exigidos por DAVIVIENDA. EL CLIENTE, se compromete a restituir incondicionalmente las sumas de dinero por concepto de capital e intereses en los términos y condiciones definidos por DAVIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo de financiación será el señalado en la carta de aprobación del crédito, que hace parte integral del presente contrato. No obstante, podrá ser menor o mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca los términos del plan de financiación enunciado en la carta de aprobación. Para tal efecto, DAVIVIENDA, mediante un estado de cuenta mensual, liquidará de acuerdo con las condiciones del crédito las sumas que debe pagar EL CLIENTE por capital e intereses y otros conceptos, tales como el valor de las primas correspondientes a los seguros de vida y vehículo e intereses de mora y gastos de cobranza, cuando a ello haya lugar, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimiento previo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que llegue a existir un Convenio de Libranza suscrito entre la empresa empleadora (en adelante LA EMPRESA) de EL CLIENTE y DAVIVIENDA, así como un Formato de Autorización de Libranza suscrito por EL CLIENTE, LA EMPRESA recaudará y pagará a DAVIVIENDA la cuota mensual y/o los valores a pagar por concepto del crédito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que EL CLIENTE se retire de LA EMPRESA o se presente cualquier otra circunstancia que implique el no pago de la cuota mensual a cargo de EL CLIENTE en favor de DAVIVIENDA, EL CLIENTE no queda exonerado de la responsabilidad de pagar la cuota mensual o cualquier otra suma adeudada a DAVIVIENDA, la cual deberá pagar sin lugar a requerimiento previo. **PARÁGRAFO TERCERO:** A partir del momento en el que DAVIVIENDA realiza el desembolso de los recursos, EL CLIENTE Y/O EL DEUDOR SOLIDARIO se encuentran en la obligación de pagar la cuota dentro de las fechas estipuladas para tal.

CLÁUSULA CUARTA. - INTERESES: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente, los intereses que se cobrarán al crédito son vencidos. EL CLIENTE se obliga a reconocer a DAVIVIENDA intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. La tasa de interés remuneratorio cobrada por DAVIVIENDA durante la vigencia del crédito será variable y estará compuesta por la tasa DTF certificada por la autoridad competente en la fecha de facturación del respectivo período mensual, más un spread (puntos porcentuales) definido por DAVIVIENDA con base en las condiciones de mercado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si como efecto de un incremento en la DTF, la cuota a pagar resultare insuficiente para cubrir el capital o parte del mismo de la correspondiente cuota, la parte del capital no cubierto al finalizar el plazo inicialmente pactado, se pagará hasta en doce (12) cuotas mensuales adicionales al plazo previsto, cuyo valor será al mismo al inicialmente pactado,

hasta el pago total del crédito, reconociendo sobre las mismas, intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar. En caso de que las doce (12) cuotas mensuales adicionales no sean suficientes para cancelar en su totalidad el crédito, el saldo pendiente de pago deberá ser cancelado por EL CLIENTE en la última de cuota. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si como efecto de un incremento en la DTF, la cuota a pagar resultare insuficiente para cancelar los intereses remuneratorios, la parte de los intereses no cubiertos se capitalizará, de conformidad con lo previsto en la normatividad. Lo anterior significa que dicha parte se convertirá en capital y como tal se pagará hasta en doce (12) cuotas mensuales adicionales al plazo previsto, cuyo valor será el mismo de las cuotas inicialmente pactadas, hasta el pago total del crédito, reconociendo sobre las mismas intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar. En caso de que las doce (12) cuotas mensuales adicionales no sean suficientes para cancelar en su totalidad el crédito, el saldo pendiente de pago deberá ser cancelado por EL CLIENTE en la última de dichas cuotas. Lo previsto en esta cláusula aplica para todos los PLANES DE FINANCIACIÓN, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA. - PAGO ANTICIPADO DE INTERESES: Los intereses remuneratorios causados entre la fecha de desembolso del crédito de vehículo que se haya otorgado bajo la modalidad de libranza y la fecha de facturación de la primera cuota, los cancelará EL CLIENTE de forma anticipada, para lo cual EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA a descontar del valor a desembolsar la suma correspondiente a dichos intereses.

CLÁUSULA SEXTA. - CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: EL CLIENTE autoriza expresamente a DAVIVIENDA a que pueda capitalizar intereses corrientes causados y no vencidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto al cumplimiento por parte de EL CLIENTE de los requisitos exigidos por DAVIVIENDA y a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA; así como al mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para la aprobación del crédito.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: i) Realizar el desembolso previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por DAVIVIENDA, y ii) cumplir todas aquellas obligaciones contempladas en el presente contrato, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o en cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CLIENTE: i) Realizar los pagos conforme a las condiciones definidas para el crédito; ii) actualizar, por lo menos una vez al año, la información por él suministrada en el formulario de vinculación o a través de cualquier otro documento o medio; iii) suministrar, cuando lo requiera DAVIVIENDA, los documentos e información que soporten, justifiquen y/o expliquen sus transacciones y iv) cumplir, diligentemente, con las obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad aplicable. v) Informar a DAVIVIENDA el cambio de modalidad de uso del vehículo, con una antelación no inferior a quince (15) días previos a la realización del trámite ante el Organismo de Tránsito respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, EL CLIENTE tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione, y a los incluidos en este contrato. El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual EL CLIENTE, por medio de su firma, manifiesta que conoce y acepta los términos del mismo.



DAVIVIENDA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN DE TASAS: Las tasas de interés remuneratorio y de mora vigentes durante la vigencia del crédito establecidas por DAVIVIENDA, se encuentran publicadas en la página de Internet www.davivienda.com y en las carteleras fijadas en la red de oficinas. Adicionalmente, pueden ser consultados a través del call center de DAVIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ESTADO DE CUENTA: DAVIVIENDA generará y pondrá mensualmente a disposición de EL CLIENTE, el estado de cuenta del respectivo período de facturación, a través de los canales que para tal fin disponga DAVIVIENDA. EL CLIENTE también podrá acceder a la información sobre el estado de su crédito, en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA, servicio que podrá tener costo y, en este evento, será informado por DAVIVIENDA en su página de Internet o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga DAVIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CÁLCULO DE LA CUOTA: La cuota financiera liquidada por DAVIVIENDA corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios, según el plan de financiación escogida por el CLIENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de las primas de seguro correspondientes, ni los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cuota periódica facturada a EL CLIENTE estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de las primas de seguro correspondientes y los intereses de mora, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - APLICACIÓN DEL PAGO: Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por DAVIVIENDA en el siguiente orden: i) gastos de cobranza, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la normatividad vigente, ii) intereses de mora si se generan, iii) seguros cuando a ello haya lugar, iv) intereses remuneratorios y v) capital.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PREPAGOS: EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados, parciales o totales, sin incurrir en ningún tipo de penalización, siempre que el valor de la operación de crédito no supere los 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de que el valor presente al momento del pago supere la cuantía antes mencionada EL CLIENTE deberá de pagar por concepto de sanción la suma correspondiente a 2 cuotas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTIAS: EL CLIENTE se compromete a constituir las garantías que exija DAVIVIENDA a su favor, directamente o a través de un tercero, para respaldar las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SEGUROS: Con la firma del contrato, EL CLIENTE se obliga a constituir y mantener durante la vigencia del crédito las siguientes pólizas: i) Una póliza de Seguro de Vehículo sobre el vehículo financiado, que ampare los riesgos de pérdida parcial y total por daño, hurto, daños a terceros y responsabilidad civil, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo indicado en la factura de compra para vehículos nuevos, y para vehículos usados por el valor que indique la Compañía de Seguros, previa inspección que haga del mismo. El tomador de la póliza de Seguro de Vehículo será EL CLIENTE y DAVIVIENDA deberá ser designado como beneficiario de la misma. Así mismo, EL CLIENTE se obliga a renovar la póliza constituida mientras el crédito se encuentre vigente, lo cual debe acreditar ante DAVIVIENDA entregando copia de la póliza dentro de los 15 días calendario siguientes a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. De no cumplir con esta obligación, EL CLIENTE conoce y acepta que DAVIVIENDA podrá incluir el vehículo financiado en la póliza colectiva contratada, para amparar los riesgos antes señalados, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Compañía de Seguros y a cargar en su estado de

cuenta el valor de la prima mensual del seguro correspondiente. ii) EL CLIENTE se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. EL CLIENTE deberá acreditar ante DAVIVIENDA la renovación de las pólizas, dentro de los 15 días calendario siguientes al de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no tomar los seguros mencionados en la presente cláusula o de no cumplir con el pago de las primas correspondientes, EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por DAVIVIENDA, para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional para DAVIVIENDA y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para DAVIVIENDA, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACELERACIÓN DEL PLAZO: DAVIVIENDA podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: a) mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) incumplimiento por parte de EL CLIENTE de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito (incluida la de actualizar periódicamente su información y la de constitución y renovación de las pólizas de seguros exigidas durante la vigencia del crédito), así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de DAVIVIENDA de la que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario; c) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías; d) persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo de EL CLIENTE, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo DAVIVIENDA; e) darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado f) cuando alguno de los bienes que garantizan la presente obligación sean objeto de venta o sea posible verificar la información suministrada por EL CLIENTE, m) Por cualquiera de los eventos mencionados en la cláusula vigésima cuarta y n) Cualquier otro evento previsto en los documentos de crédito y/o en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GASTOS: Estarán a cargo de EL CLIENTE todos los gastos que se deriven de la suscripción y ejecución del presente contrato, o de los contratos de garantía relacionados con el mismo, tales como: i) Los que se ocasionen por la celebración de este contrato, especialmente los de registro ya sea por la inscripción de la prenda (garantía mobiliaria), modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes, y ii) Los que se ocasionen en el cobro prejudicial, pago directo, ejecución especial o judicial, así como los honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por DAVIVIENDA, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CLIENTE manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

- Cobranza Extrajudicial:** A partir del décimo (10) día en que EL DEUDOR se mantenga en mora la gestión de cobranza será asumida por una entidad de cobranza determinada por DAVIVIENDA. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco por ciento más IVA (5%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.
- Cobranza Judicial:** En caso de persistir el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO, a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, éstas serán enviada(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez por ciento más IVA





DAVIVIENDA

(10%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por EL LOCATARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMPENSACIÓN DE DEUDAS: EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor en DAVIVIENDA, el valor de las obligaciones que EL CLIENTE tenga con DAVIVIENDA. Si EL CLIENTE es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta o depósito, DAVIVIENDA podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: EL CLIENTE autoriza de manera expresa a DAVIVIENDA y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída por EL CLIENTE con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a los operadores de información, el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre las relaciones comerciales de EL CLIENTE con cualquier otra entidad a los operadores de información. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de los datos financieros de EL CLIENTE en los operadores de información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento de EL CLIENTE relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones. EL CLIENTE entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACION PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: Con el fin de que al CLIENTE le sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por DAVIVIENDA, como por sus filiales, y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por DAVIVIENDA o por sus proveedores o entidades aliadas, EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre sus condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas. Declara que la información suministrada en el presente documento concuerda con la realidad y se compromete a actualizar esta información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SARLAFT: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su

nombre haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando EL CLIENTE, persona natural o jurídica: i) registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii) las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii) se detecten transacciones y/o una relación comercial entre EL CLIENTE y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando EL CLIENTE sea persona jurídica, DAVIVIENDA podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus representantes legales, socios, contadores, Revisores Fiscales, y/o administradores, es vinculado por las autoridades Nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: DAVIVIENDA se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar en cualquier tiempo las cláusulas y condiciones de este contrato, diferentes a las relacionadas con las condiciones específicas de aprobación que se encuentran contenidas en la carta de aprobación del crédito de vehículo de EL CLIENTE. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página de Internet de DAVIVIENDA, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PLAN DE FINANCIACIÓN. Corresponde a las diferentes opciones que ofrece DAVIVIENDA, para la financiación del crédito de adquisición del vehículo (capital e intereses) otorgado a EL CLIENTE. Por lo tanto, EL CLIENTE será quien elija el plan por medio del cual financiará el vehículo, y así mismo se obliga a pagar el crédito en los términos acordados. Los planes de financiación se mencionan a continuación, y se marcará con un X el seleccionado por EL CLIENTE:



Plan Tradicional: EL CLIENTE se compromete a pagar el crédito en cuotas mensuales iguales que incluyan capital e intereses, de acuerdo con el plazo establecido en la carta de aprobación del crédito. La tasa de interés será vigente para la fecha de desembolso del crédito de vehículo correspondiente a este plan, la cual se verá reflejada en el primer extracto del crédito.

Plan con periodo de gracia e intereses, durante los _____ () primeros meses. El crédito de vehículo solicitado por EL CLIENTE es otorgado por DAVIVIENDA en el plazo establecido en la carta de aprobación. Los meses antes mencionados corresponderán a un periodo de gracia para el pago de capital e intereses, de tal manera que los intereses que se causen se capitalizarán de conformidad con lo previsto en el Decreto 1454 de 1989. Dichos intereses se sumarán al saldo a capital, en adelante



DAVIVIENDA

"capital final" y sobre este se causarán en adelante los intereses. A menos que **EL CLIENTE** haya cancelado la totalidad del saldo de "capital final" al vencimiento del periodo de gracia, **EL CLIENTE** pagará dicho capital al finalizar el plazo restante, hasta completar el plazo establecido en la carta de aprobación a la tasa de interés vigente correspondiente a este plan en el momento del desembolso del crédito, el cual podrá consultar en www.davivienda.com.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que **EL CLIENTE** no seleccione con una (X) alguno de los planes de financiación anteriormente relacionados, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **DAVIVIENDA** a diligenciar con una (X) el espacio en blanco correspondiente al Plan de Financiación denominado "Plan Tradicional".

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el periodo de gracia seleccionado por **EL CLIENTE** podrá superar seis (6) meses y/o el término establecido en la carta de aprobación, término que se contará a partir del momento del desembolso de los recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: i) la solicitud de crédito, los documentos que se presentan con ella, pagaré, carta de instrucciones y contratos de garantía ii) la documentación e información suministrada a **DAVIVIENDA**.

[Siguiendo página de firmas]



DAVIVIENDA

Para constancia se suscribe en villavicencio a los 03 días del mes de de del año 2020.

x VICTOR NAVARRO P
 CLIENTE VICTOR NAVARRO P
 Nombre
 C.C. No. 3139929

x Tafere f E
 DAVIVIENDA/ACREEDOR GARANTIZADO
 Nombre Ingrid Tachene Ramrez
 C.C. No. 1121216746

x
 EL DEUDOR SOLIDARIO
 Nombre
 C.C. No.

x
 EL DEUDOR SOLIDARIO
 Nombre
 C.C. No.

x
 EL DEUDOR SOLIDARIO
 Nombre
 C.C. No.

SEGUROS

BOLÍVAR


DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
SEGUROS DE VIDA GRUPO
BANCO DAVIVIENDA S.A.


DAVIVIENDA

YO: Vicente Arango Navarro Navarro, mayor de edad, domiciliado en Villalencia, nacido el día 15 del mes 03 del año 1961, con 59 años cumplidos, identificado con Cedula No. 313998-9 de Quelame, Dirección de residencia Ciudad Bolívar No 52-39 Teléfono: 31228082, en mi calidad de Asegurado principal declaro que:

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-SIDA; tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones; enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares; lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; vrices del esófago; tromboembolia o derrame cerebral; tromboflebitis, enfermedades de la sangre; enfermedades del páncreas; trasplantes; obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciadas anteriormente o a dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.
4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna.
6. Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas por Sociedades Bolívar S.A. toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio).

Nombre de mi E.P.S. Sanitas Nombre de mi medicina prepagada _____

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 05 días del mes de Junio del año 2020

EL SIGUIENTE ESPACIO SOLO APLICA PARA CRÉDITOS ASEGURADOS SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO
 (Libranza -excepto Hipotecarias- y créditos de vehículo administrados en sistema FINCAR y FINLEA de Confinanciera)

BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CALIDAD	PARTICIPACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.		ONEROSO	Hasta el saldo de la deuda sin exceder el valor asegurado vigente

IMPORTANTE

Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.

Una vez cumplidos los 70 años de edad, cesará la cobertura de Incapacidad Total y permanente.

Durante el primer año de vigencia de la póliza, no hay cobertura para muerte o Incapacidad Total y Permanente por Suicidio, intento de suicidio, VIH o SIDA.



Huella índice derecho

Vicente Arango Navarro
 Firma del Asegurado principal
 C.C. 313998-9

Poliza de Seguro de Vida

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA

¿El solicitante tiene actualmente préstamos con el Banco?	Cuánta:
Indique el valor total de los nuevos créditos aprobados:	Línea de crédito:
\$ <u>160.000.000</u>	



097860915418

Tafar E
 Vo.Bo. Asesor o informador

Ingrid Tatiana
 Nombre Asesor o informador

0991
 Oficina trámite



EMPRESA CERTIFICADA
 ISO 9001-2000

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
 Nit. 860.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
 Conmutador 341 0077 • Fax 283 0799 • A.A. 4421
 Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com



SIN COSTO
 CELULAR
 0800
 LÍNEA 24 HORAS 0800 222 222

FORMA GR-057 (Rev)

SEGUROS
BOLÍVAR



FORMATO ÚNICO PARA RECLAMACIONES DE SEGUROS DE VIDA Y SUS ANEXOS

Para ser llenado por el Asegurado o Beneficiario (a mano y con tinta)

1. Datos Generales

Nombre completo del Asegurado

Victor Alfonso Navarro Navarro

Cédula

3.139.989

Edad

59

Dirección actual

Calle 4 sur N-52-39

Ciudad

Villavicencio

Teléfono

3123784783

Ocupación habitual

En caso de fallecimiento, edad al morir

59 años

Amparo por el que desea reclamar

Vida ☒

Rentas ☐

Incapacidad total y permanente ☐

Enfermedades Graves ☐

Accidentes Personales ☐

Gastos Médicos ☐

2. Detalles del accidente, enfermedad o fallecimiento

ES INDISPENSABLE ADJUNTAR HISTORIA CLÍNICA Y EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO

Causa

☐ Accidente ☒ Enfermedad ☐ Homicidio ☐ Suicidio

Lugar

Villavicencio Meta

Fecha

14 12 2020

Dé un informe detallado de los hechos:

Enfermedad Covid 19

3. Si es enfermedad: ¿en qué fecha se iniciaron los síntomas? En qué fecha consultó por primera vez a un médico en relación con su enfermedad?

4. Fecha de diagnóstico por un médico

17 de Noviembre 2020

5. Tiempo de evolución de esta enfermedad

17 de Noviembre al 14 Diciembre del 2020

6. Otros antecedentes del asegurado

Tiempo de evolución:

7. ¿Esta recibiendo tratamiento por esta enfermedad? Si ☐ No ☒

Si su respuesta es afirmativa, indique cual

8. Indique el nombre de su E.P.S. Sanitas

Es afiliado ☒

Beneficiario ☐

9. Indique el nombre, dirección y Ciudad de la I.P.S. que lo atiende regularmente

10. Indique el nombre, dirección y ciudad de su médico habitual

¿Desde hace cuánto tiempo?

11. Indique los médicos o especialistas que ha consultado en relación con su enfermedad o accidente:

Nombre

Especialidad

Dirección

Ciudad

Teléfono

Nombre

Especialidad

Dirección

Ciudad

Teléfono

12. Si fue tratado en un Centro Hospitalario indique:

1. Nombre del Centro Hospitalario

Servimedicos SAS

Dirección

Calle 32 #40-40a

Fecha de Ingreso

28 11 2020

Ciudad

Villavicencio

Fecha de Salida

14 12 2020

Teléfono

6623137

2. Nombre del Centro Hospitalario

Dirección

Fecha de Ingreso

Ciudad

Fecha de Salida

Teléfono

13. ¿Tratamientos Pendientes? Si ☐ No ☐

Tratamientos Quirúrgicos (Detallar)

Tratamientos Médicos (Detallar)

Rehabilitación (Detallar)

14. ¿Actualmente se encuentra trabajando? Si no esta trabajando, ¿hace cuánto tiempo no trabaja?

Si ☐ No ☐

15. En caso de reclamación por fallecimiento, diligenciar:

BENEFICIARIOS

1. Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma
Ana Milena Sánchez	Esposa	20.476.053	anamile1018@hotmail.com	
2. Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma
Liliana Carolina Navarro	Hija	1.121.838.713	liliana.dino@hotmail.com	
3. Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma
Yelson Alejandro Navarro	Hijo	1.121.888.139	Jealenas@hotmail.com	Yelson Navarro
4. Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma
Diego Nicolás Navarro	Hijo	T.I. 1.006.876.876	anamile1018@hotmail.com	Nicolas N.
5. Nombre	Parentesco	Cédula	Correo Electrónico	Firma

16. Envío de correspondencia. Favor indicar el lugar de envío de correspondencia

Nombre: Ana Milena Sánchez Galarza
Dirección: Calle 4 sur N-52-39 Llano Lindo
Correo electrónico: anamile1018@hotmail.com
Teléfono: 3123784783
Ciudad: Villavicencio (Meta)

DECLARO QUE TODAS MIS RESPUESTAS SON VERDADERAS Y COMPLETAS.

EN CALIDAD DE ASEGURADO AUTORIZO QUE AÚN DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO LA COMPAÑÍA ACCEDA A TODA LA INFORMACIÓN MÉDICA QUE REQUIERA, INCLUYENDO MI HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, BIEN A TRAVÉS DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS O DE LOS MÉDICOS QUE ME HAN ATENDIDO. ACEPTO QUE MIENTRAS TAL INFORMACIÓN NO ESTÉ EN PODER DE LA ASEGURADORA, NO PODRÁ ENTENDERSE FORMALIZADA LA RECLAMACIÓN

IGUALMENTE CONSIENTO QUE SEGUROS BOLÍVAR S.A. SOLICITE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS INFORMACIÓN SOBRE LOS SEGUROS SIMILARES QUE TENGA CONTRATADOS.

CONOZCO QUE LA MALA FE EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE ESTE SEGURO CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO.

Autorizo que las comunicaciones sean enviadas al correo electrónico

anamile1018@hotmail.com

Lugar y Fecha Villavicencio Diciembre 24/2020



Huella

Firma del Asegurado

C.C. No.

Firma del Beneficiario reclamante

C.C. No. 20.476.053

REPÚBLICA DE COLOMBIA

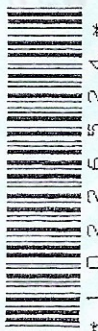


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10226524



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	☒	8	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
NAVARRO NAVARRO VICTOR ALFONSO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 3139989 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO * * * * *													
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	1	4	10:38	725694258 * * * * *
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia			
* * * * *										Año			
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒										BAQUERO VALENCIA HEVY GIOVANNA * - MEDICO * * * * *			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
VILLARRAGA MARTINEZ HECTOR HUGO * * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma
CC No. 19193478 * * * * *										

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma
* * * * *										* * * * *

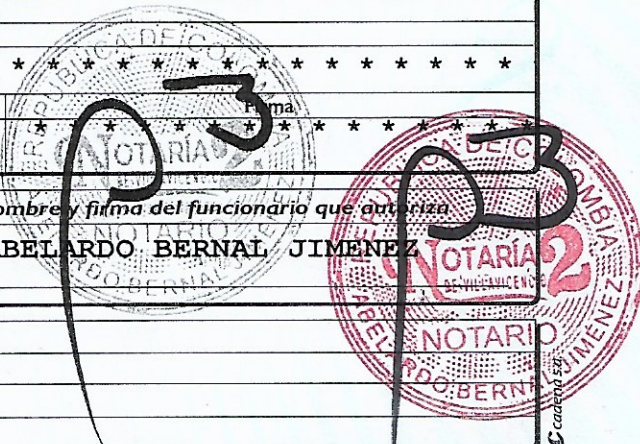
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma
* * * * *										* * * * *

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	2	8	ABELARDO BERNAL JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA 2
DE VILLAVICENCIO

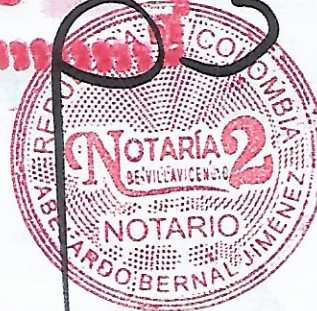
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 ART. 1º DECRETO 278 DE 1.972
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2.006

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS _____

28 DIC 2020

Abelardo Bernal Jiménez

NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.199.989

NAVARRO NAVARRO

APELLIDOS

VICTOR ALFONSO

NOMBRES

Victor Navarro

FECHA



FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1961

QUETAME
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

31-JUL-1979 QUETAME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00261445-M-0003139969-20101022 0024485119A 1 34847121



111918291

Petición No 111918291
Paciente SANCHEZ GALARZA ANA MILENA
Documento Id CC 20476053
Fecha de nacimiento 18-Oct-1967
Edad 53 Años **Sexo** F
Dirección Cll 4 sur 52 49
Teléfono 3123784783

Fecha de ingreso 19-Nov-2020 5:12 pm
Fecha de impresión 22-Nov-2020 7:23 am
Sede VILLAVICENCIO CLINICENTRO
Servicio CONSULTA EXTERNA
Empresa EPS SANITAS S.A NPBS CON TOPES
Médico EPS SANITAS CENTRO MEDICO VILLAVICENCIO

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV)

POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real, mediante la cual se amplifica una región específica del gen E (para detección de sarbecovirus) y una región conservada del gen RdRP específico para SARS-CoV-2. Los amplificadores son detectados utilizando la tecnología Bioneer con una sonda marcada con FAM530 en reacciones independientes y analizadas en la plataforma ExiStation.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de para SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD PARA HISOPADOS NASO U OROFARINGEOS

Gen E: 21copias/reacción.

Gen RdRP: 29 copias/reacción.

SENSIBILIDAD PARA ESPUTOS

Gen E: 41 copias/reacción.

Gen RdRP: 38 copias/reacción.

Registro Invima: 20-0034718. Reactivo in vitro usado solo en investigación. Este producto solo podrá ser utilizado por profesionales de la salud en ambientes controlados.

Fecha Validación: 21-Nov-2020 7:52 pm

Firma Responsable


Alejandra Lucía Torres Sierra
CC.1018409861
Bacterióloga

SEDE DE PROCESAMIENTO: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A



111918311

Petición No 111918311
Paciente NAVARRO NAVARRO VICTOR ALFONSO
Documento Id CC 3139989
Fecha de nacimiento 15-Mar-1961
Edad 59 Años **Sexo** M
Dirección Cll 4 sur 52 39
Teléfono 3112280782

Fecha de ingreso 19-Nov-2020 5:15 pm
Fecha de impresión 22-Nov-2020 7:26 am
Sede VILLAVICENCIO CLINICENTRO
Servicio CONSULTA EXTERNA
Empresa EPS SANITAS S.A NPBS CON TOPES
Médico EPS SANITAS CENTRO MEDICO VILLAVICENCIO

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV)

POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real, mediante la cual se amplifica una región específica del gen E (para detección de sarbecovirus) y una región conservada del gen RdRP específico para SARS-CoV-2. Los amplificadores son detectados utilizando la tecnología Bioneer con una sonda marcada con FAM530 en reacciones independientes y analizadas en la plataforma ExiStation.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de para SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD PARA HISOPADOS NASO U OROFARINGEOS

Gen E: 21copias/reacción.

Gen RdRP: 29 copias/reacción.

SENSIBILIDAD PARA ESPUTOS

Gen E: 41 copias/reacción.

Gen RdRP: 38 copias/reacción.

Registro Invima: 20-0034718. Reactivo in vitro usado solo en investigación. Este producto solo podrá ser utilizado por profesionales de la salud en ambientes controlados.

Fecha Validación: 21-Nov-2020 8:13 pm

Firma Responsable


Alejandra Lucía Torres Sierra
CC.1018409861
Bacterióloga

SEDE DE PROCESAMIENTO: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A



111918242

Petición No 111918242
Paciente NAVARRO SANCHEZ LILIANA CAROLINA
Documento Id CC 1121838713
Fecha de nacimiento 13-ene.-1988
Edad 32 Años **Sexo** F
Dirección CALLE 4 SUR 52 39
Teléfono 3125224997

Fecha de ingreso 19-nov.-2020 5:05 pm
Fecha de impresión 22-nov.-2020 7:21 am
Sede VILLAVICENCIO CLINICENTRO
Servicio CONSULTA EXTERNA
Empresa EPS SANITAS S.A NPBS CON TOPES
Médico EPS SANITAS CENTRO MEDICO VILLAVICENCIO

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV)

POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real, mediante la cual se amplifica una región específica del gen E (para detección de sarbecovirus) y una región conservada del gen RdRP específico para SARS-CoV-2. Los amplificadores son detectados utilizando la tecnología Bioneer con una sonda marcada con FAM530 en reacciones independientes y analizadas en la plataforma ExiStation.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de para SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD PARA HISOPADOS NASO U OROFARINGEOS

Gen E: 21copias/reacción.

Gen RdRP: 29 copias/reacción.

SENSIBILIDAD PARA ESPUTOS

Gen E: 41 copias/reacción.

Gen RdRP: 38 copias/reacción.

Registro Invima: 20-0034718. Reactivo in vitro usado solo en investigación. Este producto solo podrá ser utilizado por profesionales de la salud en ambientes controlados.

Fecha Validación: 22-nov.-2020 4:07 am

Firma Responsable


 Alejandra Lucía Torres Sierra
 CC.1018409861
 Bacterióloga

SEDE DE PROCESAMIENTO: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
 RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A

OIV-10647-4

Bogotá, 23 de Marzo 2021

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

Atn.: Dra. Norma Piedad Moreno
Dirección Nacional Banca Seguros
Andres.sanchez@davivienda.com
Ciudad

Póliza No: **5130004533458**

Asegurado: **VICTOR A. NAVARRO**

Reclamación: **51300028047**

Crédito No: **1587**

Cordial Saludo.

En atención a la reclamación presentada, queremos informarle que se realizó el estudio de los documentos aportados por la cobertura de **Vida Básica**, encontrando que no es posible realizar pago alguno, por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

OIV-10647-4

“ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...”

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:

En la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, manifestó:

“1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.

2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes; cirugía o intervenciones para el tratamiento de obesidad.

3. No he sido sometido ni me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecuencial.

4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud.”

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que se encuentran antecedentes de micosis no especificada, obesidad, hipertensión arterial e hiperuricemia, circunstancia importante del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

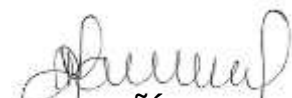
Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se ve precisada a dar

OIV-10647-4

aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente,



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Gerencia de Operaciones
Indemnizaciones Seguros de Vida

Villavicencio, Meta, 8 de abril del 2021

Señores

SEGUROS BOLIVAR S.A.

Atn. Gerencia de Operaciones

Indemnizaciones Seguros de Vida

Ciudad.

REF: Póliza No: 5130004533458

Asegurado: VICTOR A. NAVARRO C.C. No. 3139989

Reclamación: 51300028047 Crédito No: 1587

ANA MILENA SANCHEZ GALARZA Y LILIANA CAROLINA NAVARRO SANCHEZ, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de cónyuge supérstite e hija respectivamente del asegurado **VICTOR A. NAVARRO (QEPD)** cordialmente les informamos los siguientes hechos y peticiones:

HECHOS:

1. El asegurado **Victor A. Navarro**, adquirió el crédito No. 0050400000071587 con Leasing Davivienda por un monto inicial de \$ 160.000.000, con fecha de inicio 16 de junio del 2020
2. Las cuotas del crédito se cubrieron puntualmente hasta el día 14 de diciembre del 2020, fecha en la cual se produce el deceso en forma natural de nuestro ser querido.
3. La causa de su muerte fue covid-19
4. La afectación de la salud de nuestro cónyuge y padre, se inició desde aproximadamente el día 15 de noviembre del 2020, fecha en la cual empezó a sentir los síntomas del COVID 19, por lo cual solicitó a su EPS la prueba

respectiva la cual se le practicó aproximadamente el día 19 de noviembre del 2020.

5. Como quiera que nuestro núcleo familiar para ese entonces estaba conformado por VICTOR, nosotras las suscritas, JEISON FABIAN CLAVIJO, cónyuge de LILIANA CAROLINA, también ese mismo ante nuestros síntomas de COVID, nos tomaron la prueba del COVID.
6. La prueba del COVID nos la entregaron a todos, el día 22 de noviembre del 2020, la cual arrojó positivo para VICTOR, MILENA, LILIANA, (las suscritas) y Jeison cónyuge de LILIANA, (la suscrita).
7. La EPS SANITAS, de inmediato empezó la atención médica del grupo familiar e iniciaron el tratamiento de la enfermedad con medicamentos y confinados estrictamente en nuestra residencia ubicada en la calle 4 Sur No. 52 -39 piso 2, del barrio Llano Lindo de Villavicencio.
8. Todos superamos esta etapa crítica de nuestras vidas, salvo mi padre quien fallece el 14 de diciembre del 2020, después de luchar vanamente contra la epidemia.
9. Los médicos tratantes de la EPS SANITAS, durante el tratamiento de la enfermedad de la familia, casi a diario acudían a nuestra residencia a verificar el estado de salud de todos los enfermos, nos controlaban y nos tomaban pruebas médicas para laboratorio
10. Víctor se le siguió deteriorando la salud y empezó toser, padeció fiebre alta, ahogamiento, disminuyó su apetito, en general decayó su estado de salud, se paraba con dificultad, se le bajó la saturación.
11. Como quiera que las pruebas de laboratorio mostraban gravedad en la salud de VICTOR, el día 28 de noviembre el medico recomienda llevar a VICTOR, por urgencias, y ese mismo día la ambulancia de la EPS, lo recogió en la casa y lo lleva a la Clínica de SERVIMÉDICOS de Villavicencio. Los médicos ordenan su hospitalización de inmediato.
12. Los médicos por la gravedad de salud de nuestro ser querido el día 3 de diciembre del 2020, ordenan internarlo en la UCI el día 3 de diciembre del 2020 y queda inconsciente y de allí no volvió a salir.
13. A pesar de todos los esfuerzos médicos mi cónyuge y padre falleció.
14. Nuestro ser querido por su edad 59 años de vida y la mortalidad del virus no pudo superarlo y se produce su deceso en la ciudad de Villavicencio.
15. Mi esposo y padre, siempre se destacó por ser un excelente negociante, dedicado al sector transportador, sin quebrantos de salud graves, salvo las dolencias comunes a todos los seres humanos.
16. Por el buen manejo crediticio con el Banco Davivienda y en general con los bancos, LEASING DAVIVIENDA, le aprobó el crédito de la referencia, con el

cual adquiere una VOLQUETA DE PLACAS TZR197, marca INTERNATIONAL modelo 2013, con la cual transportaba diferentes materiales y productos, de cuyo producido siempre pagó la cuota del crédito puntualmente.

17. La causa del fallecimiento de mi cónyuge y padre fue "COVID", virus que en el mundo entero es causa de pandemia, por tal motivo, no entendemos por qué ustedes afirman que VICTOR, padecía de enfermedades GRAVES de la cuales no informó a la ASEGURADORA.
18. Su decisión de no pagar el saldo del crédito que nuestro ser querido adquirió con LEASING DAVIVIENDA por no informar a la aseguradora sus enfermedades graves, se fundamenta en hechos ajenos a la calamidad mundial por la cual atravesamos los seres humanos.
19. Para cuando Víctor, adquirió el crédito, era un trabajador incansable, dedicado el 100% a su actividad de transportador, no era de su conocimiento que meses después del otorgamiento del crédito aludido el COVID le afectara su salud.
20. Prueba que decimos la verdad, es que VICTOR, para la época de su deceso, tenía con el mismo BANCO DAVIVIENDA EL CREDITO No. 24627, con fecha de inicio 25 de octubre del 2019 y un saldo a 31 de diciembre del 2020 de \$ 58.288.267
21. Crédito anterior, que ustedes como aseguradora ya aprobaron pago del saldo pendiente de pago con orden No. 81242021060492, por el fallecimiento de Víctor
22. Mediante comunicación OIV-10567-1 con fecha 19 de marzo del 2021, informan que pagaran el crédito ludido en el hecho 20 y allí nos dan una sentida condolencia por el fallecimiento de nuestro ser querido, de lo cual agradecemos altamente, no obstante, esas palabras no se compadecen con su decisión negativa de amparar el otro crédito adquirido con el mismo banco.
23. En la misiva anterior, ustedes nos informan que aprueban el pago por el amparo básico de Vida del crédito 24627, decisión de la cual solicitamos se traslade también al crédito objeto de esta reclamación ante la evidente calamidad mundial de epidemia que cobró la vida de mi cónyuge y padre. De lo cual aportamos la prueba respectiva.

Por los hechos y razones expuestos, cordialmente;

SOLICITAMOS:

Reconsiderar su negativa al pago del amparo de Vida de Víctor y en consecuencia ordenar el pago respectivo.

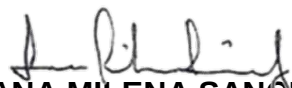
PRUEBAS:

1. PRUEBAS DEL COVID-19
2. Su comunicación OIV-10567-1 con fecha 19 de marzo del 2021

CONTACTO:

Cordialmente solicitamos se nos informe o contacte al correo electrónico: anamile1018@hotmail.com o a nuestra dirección: **Calle 4 SUR No. 52-39, Urbanización Llano Lindo, del Municipio de Villavicencio, Meta.** Cel. 3125224997 o 3123784783

Atentamente,



ANA MILENA SANCHEZ GALARZA

C.C. No. 20476053



LILIANA CAROLINA NAVARRO SANCHEZ

C.C. No. 1.121.838.713

Villavicencio (Meta) 11 de marzo de 2022.

Señores:

SEGUROS BOLIVAR S.A.

ASEGURADO: VÍCTOR NAVARRO NAVARRO.

RECLAMACIÓN: 51300028047

PÓLIZA: 5130004533458

Asunto: Reclamación.

RICARDO ALEXANDER PARRADO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.302.356 expedida en Quetame - Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 216.785 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ANA MILENA SANCHEZ GALARZA**, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 20.476.05 expedida en Chipaque, en su calidad de cónyuge supérstite del señor **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía N° 3.139.989 expedida en Quetame y señora **LILIAN CAROLINA NAVARRO SÁNCHEZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.121.838.713 expedida en Villavicencio Departamento del Meta, en su calidad de hija legítima del precitado causante, por medio del presente me permito presentar reclamación a esta entidad de seguros, con el propósito que se concrete el pago del seguro de vida grupo deudores constituido mediante póliza N° 5130004533458, Tomador y/o asegurado **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía N° 3.139.989 expedida en Quetame, en virtud de las obligaciones por él contraídas mediante el Contrato de crédito N° 1587 celebrado con Banco Davivienda, conforme a los argumentos que a continuación se expondrán:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Que se cancele el seguro de vida - grupo deudores constituido mediante póliza N° 5130004533458, Tomador y/o asegurado **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía N° 3.139.989 expedida en Quetame en virtud de las obligaciones por él contraídas mediante el Contrato de crédito N° 1587 celebrado con Banco Davivienda, o que en su lugar, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, proponga un acuerdo de amigable composición a mis poderdantes que no le sea lesivo en su patrimonio económico.

ANTECEDENTES

1. La entidad bancaria Banco Davivienda aprobó un crédito a favor del señor **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía N° 3.139.989 expedida en Quetame, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000.000)**, según obra en el contrato de crédito N° 1587.
2. Obra en el contrato de crédito N° 1587, en su cláusula **DECIMA SEPTIMA**,

numeral II), la obligación del señor **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)** de adquirir y mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración del mismo contrato de crédito.

3. En cumplimiento de lo anterior, el señor **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)** suscribió con la compañía de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** seguro de vida mediante póliza N° 5130004533458.
4. El señor **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)** falleció el día 14 de diciembre de 2020, En vigencia de la póliza N° 5130004533458, aquella que ampara el riesgo de muerte del asegurado.
5. En virtud de lo anterior, su descendiente, hija legítima del causante, señora **LILIAN CAROLINA NAVARRO SÁNCHEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.121.838.713 expedida en Villavicencio y su cónyuge superviviente señora **ANA MILENA SANCHEZ GALARZA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 20.476.05 expedida en Chipaque, solicitaron ante esta compañía de seguros el pago de la póliza N° 5130004533458, situación que fue despachada desfavorablemente mediante comunicación emitida de fecha 23 de marzo de 2021 y 14 de septiembre de 2021, bajo el argumento que el señor **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)** habría omitido el deber de informar su estado de salud en el momento que firmó la declaración de asegurabilidad y que en este sentido, a la luz del artículo 1058 del Código de Comercio, su conducta produjo el efecto legal de declararse la nulidad relativa del contrato de seguro.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Fuera de discusión se encuentra que la reticencia o inexactitud de la declaración del tomador acerca de las cuestiones que permiten establecer el estado del riesgo asegurado, conduce a la nulidad relativa del contrato de seguro. Así lo establece, en general, el artículo 1058, inciso 1 ° del Código de Comercio¹. Y lo reafirma, para el específico seguro de vida, el canon 1158, *ibídem*.

Lo cuestionado para este profesional en derecho, en voces de la reciente Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es si la prueba de la reticencia o inexactitud, sin más, era suficiente para denegar el amparo del seguro de vida del señor **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**.

En el contrato de seguro, la buena fe, en todo cuanto tenga que ver con la realidad del riesgo, cobra inusitada importancia y se califica como de *uberrima bona fidei*. Entre otras razones, al ser los tomadores o asegurados, dada su intermediación con los intereses asegurables, quienes mejor conocen las circunstancias concretas que los rodean. Por esto se dice que las aseguradoras, en estos casos, estarían a merced de la declaración de nulidad relativa del seguro.

Ello, sin embargo, **no significa una conducta totalmente pasiva del asegurador**. Atendiendo su **cariz profesional, el legislador comercial le insinúa proactividad**. En el seguro de vida, al decir que así la aseguradora «prescinda del examen médico» (artículo 1158) el tomador debe ser sincero al declarar el riesgo, en el fondo, ante la alternativa de corroborar o no tal manifestación, le está indicando a aquella obrar con diligencia y prudencia.

Recordemos entonces que para la fecha del deceso del señor **VICTOR ALFONSO**

NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D), contaba no solamente con la póliza objeto de la presente reclamación, si no con aquella que en el 2019 adquirió (**Póliza N° 1015000800406**), y que según consta en la declaración de asegurabilidad el señor **NAVARRO NAVARO**, para aquella época ya había autorizado a la aseguradora para que accediera a su historia clínica, de manera pues que tiempo suficiente conto la aseguradora para discurrir el fenómeno de la inexactitud de lo declarado por el causante y no pretender, como lo hace, negar el pago de la póliza hoy reclamada.

Igualmente se puede establecer, que, en las mismas condiciones, y para efectos de la constitución de la póliza reclamada, el señor **NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**, autorizó expresamente a **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** para revisar su historia clínica, de suerte que sin mayores disquisiciones la compañía de seguros, tal como lo proscribe la Corte Suprema de Justicia, en el momento ex ante de la celebración del contrato de seguros no actuó con la diligencia y prudencia merecida.

Dicho de otra forma y a la postre del precedente judicial, sin perjuicio de la declaración dirigida o espontanea obtenida del tomador, en este caso el señor **NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)** acerca del estado real del riesgo, el asegurador, en este caso **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, no debió conformarse únicamente con la carga de sinceridad del causante, pues tenía consigo la carga y potestad de adelantar sus propias pesquisas en pro de haber evaluado que tan probable podía ser el advenimiento del riesgo y por lógica consecuencia, el nacimiento de la obligación condicional que el seguro radica en el tomador”¹. todo lo anterior dice la Corte Suprema De Justicia «mediante (...) indagaciones, investigaciones o pesquisas adelantadas (...) en forma voluntaria (ex voluntate) o facultativa, apoyado en expertos².

Dicho de otra forma, dice la Corte Suprema de Justicia “La uberrimae bona fidei, se predica tanto del tomador o asegurado como del asegurador. (...) al «mismo tiempo es bipolar, en razón de que ambas partes deben observarla, sin que sea predicable, a modo de unicum, respecto de una sola de ellas». De modo que le corresponde al tomador expresar con sinceridad las circunstancias en que se halla, pero también al asegurador se le impone una labor de verificación, de investigación, de diligencia, de "pesquisa" como ya los había exigido al interpretar el artículo 1058 del Código de Comercio, sobre el entendimiento del texto en cuestión, en el antecedente de casación civil de 19 de abril de 1999, expediente 4929, en el cual la Sala preconizó que la buena fe es «un postulado de doble vía(...) que se expresa - entre otros supuestos- en una información recíproca», tesis reiterada el 2 de agosto de 2001, y reafirmada el 26 de abril del 2007. Estos precedentes estructuran una recia doctrina probable (artículos 4° de la Ley 169 de 1896, y 7° del Código General del Proceso) sobre el carácter bilateral de la buena fe, pero también sobre la obligación de indagación en cabeza de la aseguradora”.

En este sentido concluye Corte Suprema de Justicia que la interpretación de la regla 1058 del Código de Comercio, tocante con la reticencia, los deberes de conducta frente a la buena fé son de doble vía, pero a la aseguradora le incumbe adoptar una conducta activa, para retraerse de la celebración del contrato o para estipular condiciones más onerosas, porque se trata de una buena fe calificada que por la posición dominante de las compañías aseguradoras al hallarse en mejores condiciones jurídicas, técnicas y organizacionales frente al usuario del seguro, también les compete. Precisamente la ley las autoriza para proponer un cuestionario al tomador, y a partir del mismo, es cómo las profesionales del seguro deben tomar las acciones necesarias para determinar el estado del riesgo del tomador. Fundadas en el cuestionario o en su investigación en relación con el tomador, es como pueden asumir la determinación de no contratar o de hacerlo en condiciones más onerosas. La obligación emanada del 1058 es bifronte, cobija a las dos partes.

¹ CSJ. Civil. Sentencia de 26 de abril de 2007, expediente 04528.

² CSJ. Civil. Sentencia de 2 de agosto de 2001, expediente 06146.

De lo anterior, no se comprende por qué si aun antes de adquirir el señor **NAVARRO NAVARO** el seguro de vida objeto de la presente reclamación, la aseguradora pudo revisar su historial clínica, es decir desde el año 2019, fecha en que el mentado señor adquirió la póliza N° 1015000800406, año en que el causante ya contaba con esas patologías, solo hasta el momento de la reclamación (2021) accedieron a la información, única y exclusivamente con el objeto de denegar el amparo del seguro de vida.

Con mayor sorpresa se encuentra que, si estábamos frente al fenómeno de la reticencia del señor **NAVARRO NAVARO**, no se logra comprender como la aseguradora **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, ordenó el pago a favor de mis mandantes de póliza N° 1015000800406. Es como si para la aseguradora la reticencia fuese un fenómeno selectivo tal vez dependiendo del monto asegurado, recordemos que frente a esta póliza el valor era inferior al hoy reclamado.

De otro modo, y frente a la responsabilidad de las aseguradoras respecto a los contratos de seguros ha dicho la Corte Constitucional en resiente Jurisprudencia:³

*“plegar todas las conductas pertinentes para, por una parte, fijar adecuadamente las condiciones del contrato de seguro y, por otra parte, comprobar el elemento subjetivo en la configuración de reticencia. Sobre el despliegue de las conductas pertinentes, podría decirse que ellas están encaminadas a que el asegurador verifique que, efectivamente, hay correspondencia entre la información brindada y el estado real del tomador (o asegurado). Esta correspondencia se logra a través de acciones tales como: a) elaborar una declaración de asegurabilidad que le permita al tomador (o asegurado), informar sinceramente sobre su estado de salud -en otras palabras, elaborar declaraciones con cuestionarios adecuados y no simples declaraciones generales-; b) **solicitar la autorización a la historia clínica y realizar una verificación de la declaración hecha por el tomador o asegurado, para poder establecer las condiciones contractuales** y; c) en algunos casos, realizar los exámenes médicos pertinentes para corroborar lo declarado por el tomador o asegurados.*

Otro aspecto, pero que reviste de igual importancia para el caso que ocupa la atención, es precisar el deceso que el señor **NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**, fue producto de una enfermedad pandémica, que no guarda estrechamente relación con las preexistencias que en virtud de la declaración de asegurabilidad dejo de informar.

La Corte Constitucional frente al anterior aspecto ha sostenido en cuanto el deber de comprobar la existencia del elemento subjetivo en la reticencia, que el asegurador debe: a) probar la mala fe por parte del tomador (o asegurado), pues solo el asegurador sabe si la enfermedad omitida lo haría desistir del contrato o hacerlo más oneroso y; b), demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro a fin de evitar que las aseguradoras adopten una posición ventajosa y potencialmente atentatoria de los derechos fundamentales de los tomadores, los cuales se encuentran en una especial situación de indefensión en virtud de la suscripción de contratos de adhesión.

Los anteriores parámetros han sido aplicados por la Corporación Costitucional en la resolución de varios casos similares al presente, en los cuales se ha accedido al amparo reclamado por los peticionarios, por considerarse vulnerados los derechos fundamentales invocados. Para lo cual se destaca los siguientes pronunciamientos que a la fecha han sido adoptados en la materia: T-832 de 2010, T-1018 de 2010, T-751 de 2012, T-342 de 2013, T-222 de 2014, T-830 de 2014, T-007 de 2015, T-393 de 2015, T-282 de 2016, T-609 de 2016, T-670 de 2016, T-676 de 2016 y T-251 de 2017.

En estos términos dejo sustentada la reclamación esperando que **SEGUROS BOLIVAR S.A.** despache de manera favorable la solicitud.

³ COLOMBIA, CConst. Sent. 027 del 30 de enero de 2019, Mg. Pon. Dr. Alberto Rojas Ríos.

Notificaciones:

Mis prohijados y el suscrito apoderado las recibe en la carrera 33A # 37-14 Edificio Nati, oficina 501 Barrio Centro de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico: ricardoparrado901@hotmail.com , teléfonos 3112353495.

Atentamente,



RICARDO ALEXANDER PARRADO RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.071.302.356 de Quetame - Cundinamarca
T.P. No. 216.785 del C. S. de la J

Señores:

SEGUROS BOLIVAR S.A.

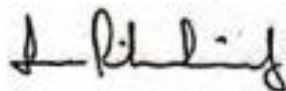
Asunto: Otorgamiento de poder

Los suscritos **ANA MILENA SANCHEZ GALARZA**, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 20.476.05 expedida en Chipaque, en mi calidad de cónyuge superstite del señor **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía N° 3.139.989 expedida en Quetame y **LILIAN CAROLINA NAVARRO SÁNCHEZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.121.838.713 expedida en Villavicencio, en mi calidad de hija legítima del precitado causante, a esta entidad de seguros por medio del presente escrito, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **RICARDO ALEXANDER PARRADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.302.356 expedida en Quetame - Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 216.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, tramité reclamación y solicite información tendiente a concretar el pago del seguro de vida constituido mediante póliza N° 5130004533458, Tomador y/o asegurado **VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía N° 3.139.989 expedida en Quetame y en virtud de las obligaciones por él contraídas mediante el Contrato de crédito N° 1587 celebrado con Banco Davivienda. Lo anterior de conformidad a las razones de hecho y de derecho que nuestro apoderado depondrá en el escrito contentivo de la reclamación.

Nuestro apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

PODERDANTES,



ANA MILENA SANCHEZ GALARZA
20.476.053 expedida en Chipaque



LILIAN CAROLINA NAVARRO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.121.838.713 de Villavicencio

ACEPTO:



RICARDO ALEXANDER PARRADO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.071.302.356 expedida en Quetame - Cundinamarca
T.P. No. 216.785 del C.S.J. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 17 - 51 oficina 203, Bogotá, D.C.
Teléfono: 311-235-3495 E-mail: ricardoparrado901@hotmail.com



BANCO DAVIVIENDA S.A.
860.034.313 - 7

Deudor: VICTOR ALFONSO NAVARRO NAVARRO
Crédito: 005-04-0000007158
Valor Prestamo: 160,000,000

Informe de Pagos

Fecha Abono	Capital	Intereses Corrientes	Intereses Mora	Seguros	Seguro de Vida	Seguro de Auto	Otros Conceptos	Honorarios Cobranza	Anticipos	Valor Pagado
21/07/2020	2,480,044	1,972,956	16,634	0	110,453	485,293	45,220	0	0	5,110,600
19/08/2020	2,315,075	2,137,925	3,355	0	110,352	485,293	0	0	0	5,052,000
16/09/2020	2,765,275	1,799,037	0	0	110,395	485,293	0	0	0	5,160,000
21/10/2020	2,733,730	1,719,270	16,612	0	220,800	509,588	0	0	0	5,200,000
07/12/2020	2,651,325	1,801,675	62,655	0	53,922	460,998	0	89,425	0	5,120,000
07/10/2022	8,356,516	4,630,154	3,614,690	0	0	0	0	3,398,640	0	20,000,000
13/09/2023	6,579,321	0	0	0	0	0	0	0	-6,579,321	6,579,321
13/09/2023	103,861,291	34,491,879	0	0	0	0	13,389,407	0	28,257,423	180,000,000
13/09/2023	28,257,423	0	0	0	0	0	0	0	-28,257,423	28,257,423
13/09/2023	0	0	0	0	0	0	0	0	6,579,321	6,579,321

RADICADO: 50001315300220230006200 ASUNTO: BANCO DAVIVIENDA CONTESTA DEMANDA

Zulma Rocío Baquero Maldonado <zulmabaquero@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 15:51

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Julian Diaz Hurtado <djddiaz@hotmail.com>; Juan Camilo Santofimio Restrepo <santofimio.juridico@gmail.com>

 10 archivos adjuntos (10 MB)

23 11 21 CONTESTACION ANA MILENA SANCHEZ GALARZA Y OTROS (VF).pdf; 1). 20-06-01 SOLICITUD VINCULACION PERSONA NATURAL CRED 7158 .pdf; 2). 20-06-03 CARPETA COMERCIAL CRED 7158 .pdf; 3). 20-06-03 CONTRATO DE CREDITO CRED 7158.pdf; 4). 20-06-05 DECLARACION DE ASEGURABILIDAD CRED 7158 .pdf; 5). 20-12-20 RECLAMO POLIZA .pdf; 6). 21-03-23 OBJECION SEGUROS BOLIVAR .pdf; 7). 21-04-08 RECONSIDERACION PAGO .pdf; 8). 22-03-11 RECLAMACION.pdf; 9). CORHISPAG CRED 7158.PDF;

Doctor

ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

META

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PROMOVIDA POR ANA MILENA SANCHEZ GALARZA, LILIANA CAROLINA NAVARRO SANCHEZ, YEISON ALEJANDRO NAVARRO SANCHEZ Y DIEGO NICOLAS NAVARRO SANCHEZ, CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICADO: 50001315300220230006200

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL RECONOCIDA del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme consta en providencia proferida el 17 de agosto de 2023 (derivado 25 del cuaderno 1), por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que fue formulada en contra de Banco Davivienda S.A. y de Compañía de Seguros Bolívar S.A., lo cual procedo a realizar en los términos del escrito adjunto.

Del Despacho, con atención y respeto.

Cordialmente

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com

Celular: 3152414370